



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“La indemnización económica como mecanismo de reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Karol Valentina Jiménez Samaniego

DIRECTORA:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg, Sc.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 13 de noviembre de 2023.

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La indemnización económica como mecanismo de reparación integral, dentro del proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable”**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Karol Valentina Jiménez Samaniego**, con cedula de identidad Nro. **1150541504**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO**

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría.

Yo, **Karol Valentina Jiménez Samaniego**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula de identidad: 115054150-4

Fecha: Loja, 14 de noviembre de 2023.

Correo Electrónico: karol.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono: 0991838088

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Karol Valentina Jiménez Samaniego** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**La Indemnización económica como mecanismo de reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano, se torna inejecutable**”, como requisito para optar por el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de noviembre del 2023.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
**KAROL VALENTINA
JIMENEZ SAMANIEGO**

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Cédula N°: 115054150-4

Dirección: Ciudadela “Ciudad Alegría”

Correo Electrónico: karol.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono: 0991838088

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Trabajo de Integración Curricular: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar el presente Trabajo de Integración Curricular y con él la culminación de mi Carrera Universitaria:

En primer lugar, a Dios y a la Virgen del Cisne, por siempre guiarme en cada etapa de mi vida.

A mis padres, Rolando y Katherine, por su amor incondicional, por ser el pilar fundamental en el desarrollo de mis objetivos y siempre apoyarme e impulsarme a conseguir cada uno de ellos.

A mis abuelitos: Víctor Hugo, que desde el cielo es mi ángel que me cuida y me inspira cada día; a Gladys, Bolívar y Luz, gracias por su cariño y motivación.

A mis tíos, primos, demás familiares y amigos, gracias por sus consejos y apoyo incondicional para lograr culminar este objetivo.

Con cariño,

Karol Valentina Jiménez Samaniego

Agradecimiento

Al finalizar el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero expresar inmensa gratitud a mi querida Alma Máter por abrirme las puertas para formarme profesionalmente, así mismo a cada uno de los docentes universitarios que me brindaron su amistad y compartieron conmigo sus conocimientos; siempre en busca de la igualdad y la justicia.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi directora de Trabajo de Integración Curricular, Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc., por su dirección en todo el proceso investigativo, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la presente investigación jurídica, aportando con sus conocimientos para la mejor realización de la misma.

Agradezco a todos mis amigos y familiares que me brindaron su apoyo, consejos, motivación y siempre estuvieron presentes durante la realización de este Trabajo de Integración Curricular, infinitas gracias a cada uno de ustedes, los llevo siempre en mi corazón.

Karol Valentina Jiménez Samaniego

Índice de contenidos.

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título.	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	8
4.1. Derecho Penal	8
4.1.1. Delito	9
4.1.2. Pena	12
4.1.3. Proceso penal ecuatoriano	15
4.1.4. Delincuente	17
4.2. Victimología.....	18
4.2.1. Víctima	19
4.2.2. Tipos de víctima	21
4.2.3. Compensación a la víctima.....	23
4.3. Reparación Integral	23
4.3.1. Historia de la Reparación Integral	26
4.3.2. Reparación Integral en la legislación ecuatoriana	27
4.3.3. Mecanismos de Reparación Integral.....	28
4.3.4. Indemnización económica	34
4.4. La Reparación Integral en la legislación comparada	36
4.4.1. La Reparación Integral en México	36
4.4.2. La Reparación Integral en España	38
4.4.3. La Reparación Integral en Argentina.....	40

4.5.	Sentencia.....	42
4.5.1.	Ejecución de sentencias	44
4.5.2.	Tutela Judicial Efectiva	45
4.5.3.	Seguridad Jurídica	48
4.5.4.	Principales dificultades en la ejecución de las sentencias en el ámbito de la reparación material a la víctima	49
4.5.5.	Proceso de daños y perjuicios.....	51
4.5.6.	La prescripción en la Reparación Integral	52
5.	Metodología.....	53
5.1.	Materiales Utilizados	53
5.2.	Métodos.....	53
5.3.	Técnicas	55
5.4.	Observación Documental	55
6.	Resultados	56
6.1.	Resultados de las encuestas.....	56
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	65
6.2.1.	Resultados de entrevistas a Profesionales del Derecho.	65
6.3.	Estudio de casos.....	81
7.	Discusión	90
7.1.	Verificación de los objetivos.....	90
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.....	90
7.1.2.	Verificación de los Objetivos Específicos	91
7.2.	Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos	94
8.	Conclusiones.....	95
9.	Recomendaciones.....	98
9.1.	Lineamientos Propositivos	99
10.	Bibliografía.....	101
11.	Anexos	105

Índice de Tablas.

Tabla Estadística No. 1.....	56
Tabla Estadística No. 2.....	58
Tabla Estadística No. 3.....	59
Tabla Estadística No. 4.....	61
Tabla Estadística No. 5.....	62
Tabla Estadística No. 6.....	64

Índice de Figuras.

Figura No. 1.....	56
Figura No. 2.....	58
Figura No. 3.....	59
Figura No. 4.....	61
Figura No. 5.....	62
Figura No. 6.....	64

Índice de Anexos.

Anexo 1.....	105
Anexo 2.....	108
Anexo 3.....	109
Anexo 4.....	110
Anexo 5.....	112

1. Título.

“La indemnización económica como mecanismo de reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable”

2. Resumen.

El trabajo de integración curricular titulado "La indemnización económica como mecanismo de reparación integral, dentro del proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable" aborda una problemática fundamental en el sistema de justicia penal ecuatoriano. En la mayoría de los casos, a pesar de que se dictamine una indemnización material como mecanismo de reparación integral para las víctimas en las sentencias penales, esta reparación no se lleva a cabo en la práctica, dejando a las víctimas sin la compensación debida.

Esta falta de cumplimiento de las sentencias no solo contraviene el artículo 78 de la Constitución del Ecuador y los acuerdos internacionales, sino que también vulnera los derechos de las víctimas. Además, los jueces imponen medidas de reparación que el procesado no puede cumplir, lo que resulta en la inejecutabilidad de las sentencias en cuanto a la reparación material.

Es esencial tener en cuenta que la reparación integral es crucial para mitigar los efectos de la afectación de un bien jurídico protegido. El Estado debe garantizar que este derecho se cumpla de manera efectiva. Actualmente, no existe un método adecuado para dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias en cuanto a la reparación integral, lo que puede tener consecuencias negativas para las víctimas. La falta de reparación integral puede causar impactos psicológicos y emocionales graves, incluyendo ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático.

Luego de haber revisado la doctrina, la legislación, además de casos jurídicos reales y noticias referentes a las indemnizaciones económicas, pude determinar que por diversos factores en la mayoría de los casos estas se vuelven inejecutables, vulnerando los derechos de las víctimas a tener una reparación integral a más del derecho que ya fue violentado, haciendo difícil continuar con sus proyectos de vida.

A través del análisis realizado en la investigación, se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con los mecanismos necesarios para realizar reparaciones integrales a las víctimas. La raíz del problema no es la falta de normativa, sino más bien otras causas que impiden que se haga efectiva la reparación.

En resumen, esta investigación destaca la necesidad de abordar la inejecutabilidad de la indemnización económica como mecanismo de reparación integral en el sistema de justicia penal ecuatoriano y subraya la importancia de garantizar que las víctimas reciban la compensación adecuada para mitigar los efectos perjudiciales de los delitos.

2.1. Abstract.

The following curricular integration work addresses a fundamental problem within the Ecuadorian criminal justice system: financial compensation as a mechanism of integral reparation becomes unenforceable. Despite material compensation being ordered as a mechanism for integral reparation in criminal sentences, it is rarely carried out in practice, leaving the victims without due compensation.

In addition to violating Code 78 of the Constitution of Ecuador and international agreements, non-compliance with the sentences also violates victims' rights. In addition, judges impose reparation measures that the defendant cannot comply with, resulting in the unenforceability of the sentences in terms of material reparation.

It is essential to bear in mind that integral reparation is crucial to mitigating the effects of the affectation of a protected legal right. In order for this right to be effectively realized, the State must ensure its implementation. At the present time, there is no adequate method for following up on integral reparations judgments, which can have negative effects on victims. The lack of comprehensive reparations can cause serious psychological and emotional impacts, including anxiety, depression and post-traumatic stress disorder.

As a result of reviewing doctrine, legislation, real legal cases, and news concerning financial compensation, it became apparent that most of these are rendered unenforceable due to a variety of factors, violating victims' rights to comprehensive reparation as well as the rights that have already been violated, making it difficult to move forward with their lives.

As a result of the research, it has been determined that Ecuador's legal system provides comprehensive reparations to victims. The root of the problem is not the lack of regulations, but rather other causes that prevent reparations from being effective.

Overall, this study emphasizes the importance of addressing the unenforceability of financial compensation in Ecuador's criminal justice system as a comprehensive reparation mechanism and underscores the need for adequate compensation for victims of crimes in order to mitigate their harm.

3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula **“La indemnización económica como mecanismo de reparación integral, dentro del proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable”**.

La importancia de esta investigación radica en que, así como lo establece el artículo 622 en su numeral 6 del COIP, al dictarse una sentencia el juzgador debe establecer en ella la reparación integral, la misma en la mayoría de casos no llega a ejecutarse, únicamente se queda establecido que se debe reparar a la víctima materialmente, pero esto no se efectiviza.

Conforme a los análisis realizados tanto en la doctrina como en la ley, según mi criterio, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con los mecanismos de reparación integral necesarios, para poder reparar a la víctima, entonces se entiende que esta problemática no se da por falta de normativa, sino existen otras causales que hacen que se vulnere el derecho de las víctimas a ser indemnizadas.

Es por eso que, para dar solución al problema planteado en la presente investigación se proponen lineamientos propositivos, con la finalidad de que se respete lo que está establecido en el artículo 78 de la Constitución del Ecuador, en los ordenamientos convencionales, y la norma infra constitucional. En la práctica, no se respeta el artículo antes mencionado, vulnerando los derechos de la víctima, sumado a que los juzgadores imponen medidas de reparación que no puede cumplir el sentenciado, lo cual genera inejecutabilidad de lo establecido en las sentencias en cuanto a la reparación material.

Se debe tomar en cuenta que la reparación integral a la víctima es muy importante para contrarrestar los efectos ocasionados por la afectación de un bien jurídico protegido, es por eso que el Estado debe garantizar que este derecho se cumpla. Es evidente que no existe un método adecuado para que haya un seguimiento a la etapa de cumplimiento de lo que se establece dentro de la sentencia, ya que, si una víctima de delito no recibe una reparación integral adecuada, puede enfrentar diversas consecuencias negativas.

La reparación integral tiene como objetivo compensar los daños sufridos por la víctima y restaurar su bienestar en la medida de lo posible.

Si este proceso no se lleva a cabo de manera adecuada, pueden surgir varios problemas, como por ejemplo se podría ocasionar un fuerte impacto psicológico y/o emocional, debido a que la falta de reparación integral puede afectar en la salud mental y emocional de la víctima,

experimentando así episodios de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático u otros problemas psicológicos como resultado de no recibir el apoyo necesario.

En este contexto, es importante traer a colación que el incumplimiento de las indemnizaciones económicas establecidas en sentencia dictada por la autoridad competente, afecta negativamente al principio de tutela judicial efectiva, pues al no cumplidas efectivamente, se genera desconfianza en el sistema judicial, así también se debilita la protección de los derechos de las víctimas, permitiendo que los responsables de los daños no sean responsables por sus acciones, lo que daría lugar a la impunidad y a la falta de rendición de cuentas. Por otro lado, también afecta el derecho a la seguridad jurídica, pues puede ocasionar inconsistencias en la aplicación de la ley, lo que genera incertidumbre en cuanto a cómo se aplican las normas legales en la práctica. Cabe mencionar que, si las víctimas no obtienen lo que les corresponde como concepto de indemnización, es posible que recurran a litigios prolongados y costosos con la finalidad de hacer respetar sus derechos, lo que involucraría aún más congestión en los tribunales.

Por ello, es esencial que las sentencias judiciales se cumplan de manera efectiva y que se garantice las indemnizaciones económicas de las víctimas por concepto de reparación integral, lo cual promoverá la confianza en el sistema judicial y asegurará que las normas legales se apliquen e manera coherente y justa.

Además, si una víctima no recibe una reparación integral adecuada, puede perder la confianza en el Sistema de Justicia como ya se mencionó, y sentir que no se le está brindando el apoyo necesario para superar el impacto del delito, así mismo se genera desconfianza en las autoridades gubernamentales, lo que puede llevar a la víctima a sentir que no se le está tomando en serio o que sus necesidades no son importantes. Esto puede socavar su confianza en el sistema legal y en las instituciones encargadas de brindar protección y apoyo.

Es importante que las víctimas de delitos reciban el apoyo necesario para una reparación integral, esto incluye medidas como la indemnización económica, el acceso a atención médica y terapéutica, el apoyo legal y psicosocial, y medidas para garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada. Las autoridades, los sistemas de justicia y las organizaciones de apoyo desempeñan un papel fundamental en este proceso para garantizar que las víctimas reciban la ayuda que necesitan para sanar y reconstruir sus vidas.

En general, la indemnización económica no solo tiene implicaciones financieras, sino también emocionales y psicológicas significativas para las víctimas, pues de ser aplicada

conforme a la ley, ayudaría a restaurar el equilibrio y la dignidad, así como contribuiría a la obtención de un sistema de justicia más compasivo y equitativo.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Establecer si el sistema jurídico penal ecuatoriano permite cumplir adecuadamente la reparación integral en favor de las víctimas”.

Segundo objetivo específico: “Demostrar el incumplimiento de lo que se establece en las sentencias, afectando la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica”.

Tercer objetivo específico: “Plantear lineamientos propositivos como solución al cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral”.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El marco teórico, donde se desarrollan diferentes temas que se mencionarán a continuación: Derecho Penal, Delito, Pena, Finalidad de la pena, Proceso penal ecuatoriano, Delincuente, Victimología, Víctima, Tipos de víctima, Compensación a la víctima, Reparación Integral. Historia de la Reparación Integral, Reparación Integral en la legislación ecuatoriana, Reparación Integral en el COIP, Reparación Integral en la CRE, Mecanismos de Reparación Integral, Restitución, Rehabilitación, Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, Medidas de satisfacción o simbólicas, Garantías de no repetición, Indemnización económica, La reparación integral en la legislación comparada, La reparación integral en México, La reparación integral en España, La reparación integral en Argentina, Sentencia, Ejecución de sentencias, Tutela Judicial Efectiva, Seguridad Jurídica.

De la misma manera, se incluyen en el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para obtener información, y así mismo; las técnicas de la encuesta y entrevista, además el estudio de noticias y casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación.

Con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos, los cuales se hicieron mención anteriormente, es así que a partir de esos resultados se logró establecer la fundamentación para plantear los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se detallan las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos con el objetivo de que se garantice el pago de indemnizaciones económicas materia de reparación integral como derecho de las víctimas evitando que las mismas queden sin ejecución.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la vulneración del derecho a la reparación integral específicamente a la indemnización por daños materiales a las víctimas de delitos, la cual se torna inejecutable en el proceso penal ecuatoriano.

Espero que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta e investigación.

4. Marco teórico.

4.1. Derecho Penal

Para empezar a definir al Derecho Penal considero importante mencionar la idea del tratadista Luis Jiménez de Asúa quien refiere que el Derecho Penal es un:

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Jiménez, 1963, p. 326).

Haciendo énfasis en lo mencionado anteriormente, podemos considerar que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público que contiene normas encargadas de regular el poder punitivo del Estado, tipificar los delitos, las sanciones correspondientes a los mismos y el procedimiento para su juzgamiento.

Ricardo Núñez menciona que, el Derecho Penal “Es aquel que regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias”. (Núñez, 1999, p. 216)

Cabe mencionar que lo dicho por Núñez, determina que las consecuencias a las que se refiere no se agotan en las penas, lo cual no sucedía en las leyes antiguas y en las legislaciones clásicas, cuyo único objetivo era el castigo del delincuente.

Aquí debo mencionar a la escuela positiva de derecho criminal, en donde una de las características principales fue el valor como incentivo para ampliar los medios jurídicos utilizables por el Estado para luchar contra la delincuencia, agregando a las penas, las medidas de seguridad, también como un medio regulable por el legislador penal y cuya aplicación presupone la comisión de un delito y un debido proceso judicial.

Para el autor Felipe Rodríguez el Derecho Penal es el: “Conjunto de normas jurídico-positivas, reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos o estados peligrosos determinados presupuestos, asociando a las mismas penas, medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas” (Rodríguez, F., 2018, pág. 85).

Se debe tomar en cuenta que, al hablar de normas jurídico-positivas, estas deben estar estipuladas de manera literal en la legislación, en donde prime el principio de legalidad para que puedan ser aplicables las sanciones establecidas para el cometimiento de delitos.

Edmund Mezger, por su parte, refiere que el Derecho Penal “Es el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido”. (Mezger,1958, p. 538)

De esa manera, luego de haber analizado acertados criterios de diversos autores puedo establecer de manera personal que, el Derecho Penal abarca un conjunto de normas jurídicas, mismas que deben estar tipificadas en este caso en el ordenamiento jurídico penal de nuestro país; encargadas de controlar el poder punitivo del Estado, estableciendo los delitos, contravenciones y demás acciones u omisiones contrarias a la ley, que tendrán como legítima consecuencia una sanción.

4.1.1. Delito

Etimológicamente, la palabra “delito” proviene del latín “delictum”, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

Carrara define al delito como "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (Carrara, 1993, p. 267).

Analizando la idea antes mencionada, el delito se lo puede considerar en otras palabras sencillas como una acción, o también una omisión que es contraria al derecho, es decir a lo que se establece en la ley y que es sancionado posteriormente con una pena.

Jiménez de Asúa, entiende por tal “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Jiménez, 1963, p. 125).

En la definición planteada por Luis Jiménez, se mencionan los elementos que constituyen el delito de los cuales se hablará más adelante, así como de la responsabilidad que se le atribuye en este caso a la persona que cometiese dicho acto típico antijurídico y culpable, quien tendrá como consecuencia legal una sanción penal.

El delito para Romagnosi es definido como “La agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad”. (Romagnosi, 1957, p. 231).

Considero muy importante la mención que hace el autor Romagnosi sobre la impunidad, en un Estado Constitucional de Derechos debe primar sobre todo el bien común y el respeto a lo establecido en las normas jurídicas, en caso de transgredirlas no se debe eximir de

responsabilidad a quien lo haga, se debe evitar a toda costa la impunidad en caso de una violación al ordenamiento jurídico, a más de eso, se ocasionaría también un daño para las víctimas de los delitos que no se han castigado, es por eso que el Derecho Penal debe garantizar la reparación del daño que establece la justicia.

En el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, se enuncia la infracción penal, definiéndola como la conducta típica antijurídica y culpable, que tiene como legítima consecuencia una sanción así mismo el siguiente artículo del mismo cuerpo legal clasifica a la infracción penal en: delito y contravención.

En este sentido considero importante explicar de manera breve los elementos que constituyen al delito, entre ellos están: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

La **conducta**, como primer elemento del delito, se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito; seguido de la **tipicidad** que significa que una conducta debe encuadrarse en un tipo penal para poder luego ser considerada antijurídica, la **tipicidad** dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el artículo 25 del COIP, se menciona que, los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes; el tercer elemento, la **antijuridicidad**, según Núñez, “es la calidad del hecho que determina su oposición al derecho” (Núñez, 1999, p. 216), el COIP en su artículo 29 establece de manera clara que para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por el Código mencionado; y finalmente sobre la **culpabilidad**, el artículo 34 del COIP prescribe que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, es así que la culpabilidad se puede definir como la actitud anímica jurídicamente reprochable del autor respecto de la consumación de un hecho penalmente típico y antijurídico.

Hay varios autores destacados en el ámbito de la teoría del delito, los cuales permitieron desarrollar más a fondo la presente investigación, por ello considero importante citar al doctrinario Claus Roxin: en su obra "Derecho Penal: Parte General", explica su enfoque que se basa en el análisis estructural-funcional para entender el delito. Argumenta que cada delito consta de elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad). Estos elementos interactúan en una estructura que define si una acción constituye un delito. (Roxin, C., 1997)

Es de esta forma, que Roxin analiza los elementos del delito de manera que la tipicidad es el primer paso en la configuración del mismo. Un acto es típico si encaja en la descripción legal de un delito específico; la antijuridicidad se refiere a que el acto infringe la normativa legal. Aunque algo sea típico, puede ser justificable o excusable por circunstancias legales o morales.

Roxin aboga por un enfoque normativo-funcional de la culpabilidad. Argumenta que la misma, no es solo un estado psicológico del autor, sino también una función que cumple en el sistema penal para justificar la imposición de sanciones.

También ha trabajado con la teoría finalista de la acción, que se centra en la intencionalidad del autor en la comisión de un delito. Esto significa que la intención del autor en la realización del acto es crucial para la evaluación de su culpabilidad. Destaca de igual manera, la importancia de la relación de causalidad entre la acción del autor y el resultado. La acción debe ser la causa del resultado para que se considere un delito.

La teoría del delito tiene una aplicación fundamental en el sistema legal ecuatoriano, al igual que en muchos otros sistemas jurídicos, esta teoría proporciona el marco conceptual necesario para definir, analizar y juzgar los actos que constituyen un delito. En el contexto del sistema legal ecuatoriano, la teoría del delito se aplica de manera similar al sistema legal alemán, el español y otros.

La relación entre la teoría del delito y las indemnizaciones económicas en casos penales es importante y se refleja en algunos aspectos como, por ejemplo, la determinación de la responsabilidad penal, pues la teoría del delito es esencial para determinar si una persona es penalmente responsable de un delito en el sistema legal ecuatoriano. Si se establece que alguien ha cometido un delito según los principios de la teoría del delito, se puede proceder con el proceso penal, lo que podría llevar a sanciones como prisión, multas y otras medidas punitivas.

Así mismo es importante considerar la reparación del daño, pues en muchos sistemas legales, incluido el ecuatoriano, las víctimas de delitos tienen derecho a una compensación económica por los daños sufridos como resultado del delito. En este contexto, la relación entre la teoría del delito y las indemnizaciones económicas es que la existencia y la gravedad del delito, así como la culpabilidad del autor, pueden influir en la determinación de la cantidad de indemnización que se otorga a la víctima.

En resumen, la teoría del delito en el sistema legal ecuatoriano es esencial para determinar la responsabilidad penal de los autores de delitos y establecer sanciones. Esta teoría también tiene una relación directa con las indemnizaciones económicas en casos penales, ya que influye en la determinación de la culpabilidad, la gravedad del delito y la compensación económica que se otorga a las víctimas.

4.1.2. Pena

La pena es el castigo que, conforme a la ley, se impone por parte de los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

En el sistema legal ecuatoriano, el concepto de "pena" se refiere a las sanciones que la justicia impone a las personas que han sido declaradas culpables de cometer un delito. Estas sanciones tienen como objetivo principal retribuir, prevenir y rehabilitar, buscando así mantener el orden social y promover la justicia. El sistema de penas en Ecuador se basa en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), pues es la ley penal vigente en el país.

En este contexto, el artículo 51 del COIP establece que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Se debe tener en cuenta que la pena no es reparatoria del mal causado por el delito, ya que no compone la ofensa en que este consiste. La pena es retributiva porque con ella la sociedad responde a la ofensa que, violando su deber de abstenerse de delinquir, el autor le infiere a bienes individuales o sociales.

En este sentido entendemos que la pena es aquella sanción impuesta por el Estado a quien comete una conducta contraria al bien social, y que afecta a la víctima que recibe el daño, dicha sanción, debe encontrarse delimitada dentro del ordenamiento jurídico correspondiente para su aplicación.

El autor Cuello, manifiesta que: “la pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”. (Cuello, 2000, p. 65).

Tal como lo menciona el autor citado anteriormente, la imposición de la pena a un individuo, es una consecuencia jurídica debido a que, respetando el principio de legalidad debe encontrarse establecida en la ley, a la vez es impuesta por un órgano del Estado que es el que se encarga de la administración de justicia.

Es importante destacar que el sistema penal ecuatoriano también valora el respeto a los derechos humanos de los condenados y busca cumplir con los estándares internacionales en materia de justicia penal. La pena en Ecuador es parte integral de un sistema más amplio que busca el equilibrio entre el castigo, la prevención y la rehabilitación de los infractores.

4.1.2.1. Finalidad de la pena

La finalidad de la pena dentro de nuestra legislación se encuentra establecida en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que establece que, los fines de la pena son: la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

Es así que la reparación integral, debe garantizarse, en primer lugar, porque es un derecho que le asiste a la víctima, y como se enunció en el párrafo anterior constituye una de las finalidades de la pena, lo cual, no puede quedar en letra muerta y sin ejecución dentro del proceso penal ecuatoriano.

En el sistema legal ecuatoriano, la finalidad de la pena tiene varios objetivos interrelacionados que reflejan los principios de justicia, prevención y rehabilitación. La finalidad de la pena en Ecuador se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y está en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

La prevención general busca disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos. La imposición de penas tiene como objetivo mostrar las consecuencias negativas de la conducta delictiva y advertir a los potenciales infractores sobre las repercusiones legales de sus acciones.

La prevención especial se centra en el individuo condenado. El sistema penal ecuatoriano busca prevenir la reincidencia y la comisión de futuros delitos por parte de la persona condenada. Esto se logra a través de programas de rehabilitación y reintegración que buscan cambiar la conducta del delincuente y facilitar su reintegración en la sociedad.

La retribución se relaciona con la idea de que la pena es una respuesta proporcional al daño causado por el delito. Se busca que el infractor experimente las consecuencias de su acción y que la sociedad perciba que se ha hecho justicia.

El sistema penal ecuatoriano también tiene como finalidad la rehabilitación de los infractores. Esto implica brindar oportunidades para que los condenados adquieran habilidades, reciban tratamientos y participen en programas que puedan ayudarles a cambiar su comportamiento y reintegrarse de manera productiva en la sociedad.

La pena en Ecuador tiene como finalidad de reparar el daño causado a las víctimas, incluyendo la obligación de compensar económicamente a la víctima por los daños sufridos como resultado del delito.

La finalidad de la pena también incluye la humanización del sistema penal, garantizando que los derechos humanos de los condenados sean respetados y que las sanciones sean proporcionales y no excesivas.

Se busca que la pena permita la readaptación social de los condenados, proporcionándoles las herramientas necesarias para reintegrarse en la sociedad de manera exitosa y evitar futuras conductas delictivas.

En resumen, en Ecuador, la finalidad de la pena abarca la prevención general y especial, la retribución, la rehabilitación, la reparación del daño, la humanización del sistema penal y la readaptación social. Estos objetivos buscan mantener el equilibrio entre la justicia, la protección de la sociedad y la reintegración de los condenados en la comunidad.

La pena desde la antigüedad es conocida como una retribución compensadora, la misma debe ser justa y proporcional. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del Talión: -ojo por ojo, diente por diente-. Considerada también históricamente, describe el desarrollo de la pena en forma absolutamente correcta, en tanto en el transcurso del desarrollo de las culturas, la pena estatal reemplazó a la venganza privada y a las luchas entre familias y tribus, de tal modo que el derecho de retribución fue trasladado a una instancia de autoridad que procede mediante reglas formales, neutralmente, y así, logra la pacificación, pues de cierta manera al estar establecida en un cuerpo normativo, genera obligatoriedad y estricto cumplimiento.

Pero lo que ha asegurado a la teoría de la retribución una influencia tan significativa durante tanto tiempo en la ciencia, no fue tanto su dignidad histórica o su plausibilidad en las

teorías cotidianas, sino más bien su fundamentación por parte de la filosofía del idealismo alemán mismo que propone la idea de los derechos humanos en materia penal desde la defensa de los derechos de los justiciables a la del derecho de castigar de las víctimas, que puede explicarse por la evolución social y cultural del cambio de siglo.

Importante establecer que desde diferentes perspectivas se ha consolidado la idea de que la solución a los problemas de convivencia actuales pasa por el castigo de quienes se consideran responsables de los mismos. El proceso explicado en líneas anteriores en la actualidad se describe críticamente como expansión del Derecho Penal, populismo penal, y otros conceptos similares.

4.1.3. Proceso penal ecuatoriano

Respecto a la víctima, Vega afirma que "...el proceso penal no puede observarse únicamente desde el interés de la sociedad o las garantías del imputado, sino también desde la garantía de los propios derechos de la víctima".

El sistema penal debe alinearse con ellos, se necesita un ordenamiento jurídico más humano, en el que los derechos de las víctimas no se reduzcan a las intenciones... Los testigos de las víctimas deben ser protegidos y así hacer que su testimonio sea más pacífico, válido y auténtico. y las salvaguardas deben incluir, entre otras cosas, el respeto a la dignidad, la integridad personal y psicológica, la privacidad y, por supuesto, la prevención o reducción de la victimización secundaria (Vega, 2016, p. 422).

En otras palabras, la víctima no sólo está protegida en el ámbito judicial, sino que es el Estado y sus acciones concretas quienes, a través de su institucionalidad y de sus diversas facultades, deben asegurar su reparación durante y después de la tramitación del proceso penal.

Para abordar este subtema es necesario citar a Rodríguez quien, al referirse a la víctima en el proceso penal, asevera que éste "...sale del ámbito de interés del proceso penal, que tiene por objeto la represión de la víctima". El perpetrador es efectivamente el perpetrador, pero su represión no priva a la persona agredida de la calidad de víctima" (Rodríguez, 2016, p. 176).

Al respecto, cabe señalar que en el sistema procesal penal ecuatoriano, conocido como acusación oral, la víctima sólo puede participar en la averiguación previa presentando la noticia del delito, que generalmente es una denuncia realizada por la Fiscalía General del Estado, a la cual le compete continuar la investigación y la búsqueda de elementos que permitan una condena de la acusación y una defensa, con pleno respeto al principio de objetividad, teniendo

presente que el fiscal es el titular del ejercicio público de la acción y por tanto el que representa a las víctimas en esta etapa previa al juicio e incluso durante las etapas de juicio penal y apelación, excepto cuando la víctima formule una acusación privada como parte de la investigación.

Es menester conocer que, en el sistema legal ecuatoriano, la víctima de un delito puede tener la posibilidad de apelar de una resolución judicial en ciertas circunstancias específicas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el derecho de apelación de la víctima puede variar dependiendo del tipo de caso, la etapa procesal y la resolución que se esté impugnando.

Por ejemplo, la víctima puede apelar de las sentencias judiciales emitidas en el proceso penal. Esto incluye sentencias condenatorias y absolutorias. La apelación permite a la víctima impugnar la decisión del tribunal superior y solicitar un nuevo examen del caso.

Así también de las resoluciones interlocutorias, que son decisiones judiciales que se toman durante el curso del proceso penal y que no ponen fin al mismo. Estas decisiones pueden estar relacionadas con aspectos procesales, pruebas, medidas cautelares, entre otros. En ciertos casos, la víctima puede apelar de estas resoluciones si considera que sus derechos o intereses se ven afectados por la decisión.

Si la víctima considera que sus derechos o seguridad están en riesgo, puede solicitar medidas de protección ante el juez. Si el juez emite una resolución en relación con estas medidas y la víctima no está de acuerdo con la decisión, es posible que pueda apelar para buscar una revisión de la misma.

En ciertos casos excepcionales, la víctima también puede recurrir a recursos extraordinarios, como el recurso de casación, que permiten cuestionar la legalidad de una sentencia ante una instancia superior.

Por otro lado, en el sistema legal ecuatoriano, existen ciertas situaciones en las cuales la víctima puede no tener la posibilidad de apelar de una resolución judicial. En algunos casos, las resoluciones judiciales que se refieren a cuestiones de trámite o procedimiento pueden considerarse de "mero trámite". Estas decisiones no afectan sustancialmente los derechos de las partes o la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado. Las resoluciones de mero trámite generalmente no son susceptibles de apelación.

Las resoluciones que establecen medidas provisionales o cautelares durante el proceso penal, como la prisión preventiva o la imposición de medidas de protección, pueden tener un

carácter temporal y pueden estar sujetas a reglas específicas en cuanto a su impugnación. Algunas de estas decisiones pueden no ser apelables.

Durante el juicio, es posible que ciertas decisiones se tomen en el momento de las audiencias y no sean susceptibles de apelación inmediata. En algunos casos, estas decisiones podrían ser revisadas en instancias superiores después de la conclusión del juicio.

En algunos casos, la posibilidad de apelar puede estar limitada por el agotamiento de los recursos disponibles. Por ejemplo, si la víctima ya ha ejercido su derecho de apelación en instancias previas, es posible que no pueda apelar de nuevas resoluciones en la misma causa.

Pero hay una pregunta obvia, a la que nuestra sociedad lamentablemente no le presta atención ya sea por falta de interés o desconocimiento sobre el tema; el sistema de derecho penal de cada país no está totalmente armado, estructurado, sino que es producto de desarrollos legislativos, proyectos, debates, discusiones y aportes a la política criminal; toda discusión o crítica a una norma convertida hoy en derecho positivo es inútil, en el mejor de los casos podemos evitar nuevos errores en el futuro prestando atención a cómo ha operado una ley; pero existe y debemos obedecerla nos guste o no; hay que recalcar que el análisis es tardío, pues el momento que se muestra es en su propia elaboración, en la política criminal.

Desafortunadamente, hablamos de un sistema que ya funciona. Estos problemas son típicos no sólo del derecho penal sustantivo, sino también del derecho procesal penal.

4.1.4. Delincuente

Según lo establece Ossorio, es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley. (Ossorio, 2004, p. 87).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, un delincuente es quien ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal.

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

Cesare Lombroso fue uno de los primeros criminólogos, conocido por su teoría del "delincuente nato" o "criminal born" en inglés. Lombroso creía que los delincuentes eran una

clase biológicamente inferior de personas, caracterizada por rasgos físicos y psicológicos particulares. (Lombroso, C., 1876)

En conjunto, el párrafo anterior resume la teoría de Cesare Lombroso sobre el "delincuente nato", que enfatiza la idea de que la criminalidad está arraigada en características biológicas y psicológicas innatas. Esta teoría, aunque influyente en su época, ha sido criticada y cuestionada a lo largo del tiempo debido a su enfoque simplista y a las limitaciones científicas de sus argumentos biológicos.

Por otro lado, encontramos a Emile Durkheim, un sociólogo francés, que se centró en el concepto de "anomia" en su teoría. Definió al delincuente como aquel que actúa en contra de las normas y valores establecidos por la sociedad, reflejando una falta de integración y regulación social. (Durkheim, E., 1893)

Es así que esta visión de la teoría de Emile Durkheim sobre la delincuencia, se enfoca en la importancia del concepto de "anomia" y cómo la falta de normas y valores claros puede llevar a la desviación y el comportamiento delictivo. Además, resalta la conexión entre la falta de integración social y la regulación social inadecuada como factores que pueden contribuir a la aparición de la delincuencia.

4.2. Victimología

La victimología, en Derecho Penal y en criminología, según lo que se establece Manuel Ossorio, es la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. (Ossorio, 2004). En la doctrina moderna se concede importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades.

En cuanto a la revisión histórica de la victimología, se sabe que la primera definición de victimología no fue desarrollada por criminólogos o sociólogos, sino por poetas, escritores y novelistas, como Thomas de Quincey, Khalil Gibran, Aldous Huxley, Marqués de Sade, Franz Werfel, que son unos escritores a los que se les puede llamar victimólogos literarios. En los últimos veinticinco años, la victimología ha sufrido una gran transformación.

La victimología experimentó no solo un rápido desarrollo sino también una evolución más fundamental en las décadas de 1980 y 1990 que puede describirse fácilmente como un período de consolidación, recopilación de datos y teoría, con nuevas leyes, compensación a las

víctimas, reparaciones y mediación, asistencia y apoyo a permitir que las víctimas se recuperen de los efectos negativos de la victimización.

La victimología es una ciencia sorprendentemente joven, nacida en la década de 1940 con el trabajo de Mendelshon y Von Hentig, dedicada al estudio científico de las víctimas y muy ligada a la criminología y la sociología del crimen.

A la hora de estudiar victimología, llama la atención la falta de interés por la ciencia penal en la víctima. La escuela clásica de derecho penal centra su interés en la teoría del delito y deja en un segundo plano al autor y más aún a la víctima.

La escuela positivista creada por Lombroso se centró en el estudio del hombre antisocial, pero en su afán por comprender al criminal se olvida de la víctima.

Se forman grupos interdisciplinarios para estudiar a los delincuentes, se establecen instituciones especializadas para su observación, tratamiento y encarcelamiento, se elaboran leyes cada vez más sofisticadas para regular su comportamiento, se escriben miles de páginas tratando de comprender sus personalidades y reacciones para explicar. Mientras que la víctima es excluida.

Finalmente, la idea es proporcionar un contexto histórico sobre el tratamiento de las víctimas en el campo de la criminología. Destaca la contribución de precursores como Lombroso y Ferri, pero enfoca su atención en el trabajo pionero de Benjamin Mendelsohn al llevar a cabo el primer estudio sistemático sobre las víctimas de violación en 1940. Esto sugiere una evolución en la manera en que la criminología comenzó a abordar y entender el papel de las víctimas en la dinámica criminal.

4.2.1. Víctima

Según como lo manifiesta el autor Héctor Covarrubias (2014):

La víctima es la persona afectada física, mental y materialmente por hechos delictivos, considerándose así también a los ofendidos de la víctima, ya sea familiares inmediatos (padres, cónyuge, hijos o hermanos) o personas ajenas que por alguna circunstancia resultaron con lesiones físicas, mentales o materiales, por la conducta antisocial del infractor (Covarrubias, 2014, pág. 388).

En palabras de Covarrubias, se entiende que la víctima, es aquella persona a quien se le ha causado daños físicos, psicológicos o morales, por parte de una persona llamada delincuente o infractor quien actúa de forma contraria a lo que establece la ley.

El autor Jorge Witker, refiriéndose al concepto de víctima establece: “es aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito” (Witker, J., 2019).

Se puede decir entonces que la víctima es quien sufre una vulneración de derechos, en consecuencia, de la perpetración de un acto ilícito, causándole daños psicológicos, físicos, materiales o de otra índole.

Para el Dr. Johnny Salcedo, víctima “Es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico. Usualmente, al daño material que produce el delito va ligado el daño moral”. (Salcedo, 2014, p. 4)

En este contexto se puede concluir que la víctima es aquella persona, puede ser natural o jurídica que, a consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño o perjuicio, provocando secuelas físicas, psicológicas, morales o materiales.

En este apartado, considero importante hacer referencia a lo establecido en nuestra legislación, respecto a la víctima, según el artículo 441 del COIP, se consideran víctimas las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

En conclusión, se puede llamar víctimas a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho, que de forma individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de haber cometido una infracción.

4.2.2. Tipos de víctima

Siguiendo a Landrove Díaz (1998) pasamos a describir la relación de tipologías más ampliamente difundidas:

1. **Las víctimas no participantes o fungibles**, también conocidas como completamente inocentes o ideales, exhiben una relación entre el perpetrador y la víctima que, si existe, carece de relevancia, permitiendo que la dinámica criminal sea reemplazable. La victimización se distribuye en este contexto de manera aleatoria, haciendo que todos los miembros de la comunidad sean susceptibles de convertirse en víctimas potenciales. En esta situación, la comisión del delito es independiente de la intervención consciente o inconsciente de la víctima. Se suele distinguir entre víctimas accidentales, que se hallaban en un lugar inoportuno en un momento desafortunado, y las víctimas indiscriminadas, que carecen absolutamente de conexión con el infractor, siendo las víctimas del terrorismo un ejemplo representativo.
2. **Las víctimas participantes o infungibles**, en contraste, tienen un papel activo en el origen del delito, ya sea al omitir precauciones elementales y facilitar su perpetración, o al provocar el acto delictivo. En este escenario, el delito surge en respuesta o venganza por la previa participación de la víctima. Esta categoría también engloba a las llamadas víctimas alternativas, que conscientemente se sitúan en posición de ser víctimas,

dejando al azar la posibilidad de sufrir victimización (por ejemplo, en situaciones de duelo). Por último, están las víctimas voluntarias, quienes adquieren el rol de víctimas a causa de su propia instigación o de un acuerdo asumido libremente, como en el caso de la eutanasia, homicidio-suicidio o la mutilación con el objetivo de eludir el servicio militar u obtener compensaciones económicas.

3. **Las víctimas familiares**, comprenden aquellas víctimas que tienen una relación previa con el autor del delito. Esta categoría considera circunstancias especiales de vulnerabilidad en entornos de convivencia o domésticos.
4. **Las víctimas colectivas**, abarcan a aquellos afectados por delitos que lesionan o amenazan bienes jurídicos cuyo titular no es una persona natural. Las relaciones entre víctima y delincuente se caracterizan por ser despersonalizadas, colectivas y anónimas. Este tipo de relación es evidente en los delitos financieros, fraudes y delitos informáticos, donde las víctimas pueden ser personas jurídicas, colectividades completas o incluso el Estado mismo. Esta categoría también se ha denominado "víctima oculta" debido a la alta cifra negra de casos derivados de la falta de identificación y anonimato.
5. **Las víctimas especialmente vulnerables**, presentan un riesgo desigual de convertirse en víctimas, relacionado con factores de predisposición o vulnerabilidad. Estos factores están vinculados principalmente a características personales y sociales, como la edad, raza, estado de salud físico o mental, y género. En cuanto a los factores sociales, incluyen la posición económica, el estilo de vida y la ubicación de la vivienda. Además, ciertas profesiones aumentan la probabilidad de victimización, como los miembros de las fuerzas de seguridad, taxistas, trabajadores bancarios, farmacéuticos y trabajadoras sexuales.
6. **Las víctimas simbólicas**, sufren victimización con el propósito de perjudicar un sistema de valores específico, un partido político o una ideología a la que la víctima pertenece y que representa. También se les llama "víctimas líderes".
7. **Las falsas víctimas**, engloban a aquellos individuos que, por diversas razones (como obtener beneficios económicos o emocionales, autoinculparse o debido a enfermedad mental), denuncian un delito que en realidad nunca ocurrió. Estas pueden ser víctimas simuladoras, quienes activan el sistema judicial con el objetivo de engañar u obtener impunidad en relación con su propia comisión delictiva, o víctimas imaginarias, quienes erróneamente creen haber sido objeto de un delito que en realidad no tuvo lugar.

4.2.3. Compensación a la víctima

El primer intento en la historia reciente de aliviar el sufrimiento de las víctimas y mejorar su situación a través de la reparación en forma de compensación financiera por parte del Estado marcó un hito. En la década de 1960, Margery Fry, una jueza británica, junto con otros defensores, abogaron por la indemnización estatal para las víctimas de delitos. Esta iniciativa condujo a la creación de programas de compensación gubernamental en diferentes partes del mundo, como Nueva Zelanda, el Reino Unido, América del Norte y Europa. Estos programas han estado en funcionamiento durante más de veinticinco años, y muchos de ellos han sido sometidos a diversas evaluaciones y análisis.

Sin embargo, solo un pequeño porcentaje de las víctimas logra recibir alguna forma de compensación, y para aquellos que lo logran, en la mayoría de los casos es insuficiente y llega con demora. De manera irónica, las investigaciones realizadas en esa época han revelado que incluso entre las víctimas que solicitan y pasan por el proceso de compensación, aquellas que finalmente reciben algún tipo de fondos muestran niveles de satisfacción inferiores a las que no participan en el programa. En el caso de Inglaterra, David Miers (1983, 1990), citado por Maguire y Shapland (1997: 218), argumentó que la compensación estatal es principalmente un gesto simbólico por parte de los gobiernos para demostrar preocupación por las víctimas, pero que carece de la verdadera intención de materializarlo en una ayuda financiera efectiva.

Así se destaca la evolución histórica y geográfica de los programas de compensación a las víctimas de delitos, así como los desafíos y cuestionamientos asociados con su implementación y efectividad en la práctica. Se sugiere que, aunque representan un avance en el reconocimiento de las víctimas, los programas de compensación enfrentan obstáculos en términos de acceso, cantidad y satisfacción percibida por parte de las víctimas.

4.3. Reparación Integral

Pamela Aguirre y Pablo Alarcón, señalan que: “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado” (Aguirre & Alarcón, 2018, pág. 6).

En contexto de lo mencionado en líneas anteriores, se establece a la reparación integral como una institución jurídica, y su objeto primordial, como su nombre lo indica “reparar” se

enfoca en subsanar las consecuencias que por el cometimiento de un acto ilícito y/o vulneración de un derecho sufre la víctima.

Por su parte, Merck Benavides (2019), establece la siguiente definición:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal (Benavides, 2019, pág. 415)

Ahora bien, a la reparación integral se la puede analizar desde tres dimensiones: como derecho, principio y garantía, pues es un derecho que tienen las víctimas de delitos, derecho que se basa en, como su nombre lo indica reparar el daño que ha sido ocasionado, es un principio porque se la cataloga como un mandato de optimización y es una garantía, que sirve para que se cumpla lo que se establece en nuestra legislación.

En tal sentido, los autores Storini y Navas señalan que:

La reparación integral puede ser concebida como un mandato de optimización para las garantías constitucionales, (...) en razón de que profundiza su alcance y maximiza la protección de derechos que poseen trascendencia tanto en el ámbito del derecho internacional de derechos humanos como en el del derecho constitucional. (Storini, C., Navas, M., 2013)

Se tiene entonces que la reparación integral se constituye en un derecho de quien ha sufrido daños, a consecuencia de la vulneración de algún otro derecho, adquiriendo de esta manera, una facultad de que se le apliquen medidas tendientes a mitigar esos daños.

En el mismo sentido C. Storini señala: “Todos los ordenamientos modernos añaden al reconocimiento constitucional de los derechos diversos mecanismos de protección de los mismos, que se configuran como elementos imprescindibles para su real eficacia jurídica”, justamente esos mecanismos de protección de los derechos son las garantías. (Storini, C, 2013)

En el caso de nuestro ordenamiento jurídico, se señalan los mecanismos a aplicar para una adecuada reparación integral, establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, y es facultad de los operadores de justicia establecer cuál de los mecanismos podrían subsanar los efectos de la vulneración de derechos de las víctimas de delitos.

Así, Luigi Ferrajoli a partir de la teoría de Hans Kelsen distingue dos garantías, a saber:

La primaria y la secundaria; respecto a la primaria señala que: "...es la del derecho subjetivo al deber concerniente al sujeto en relación jurídica con su titular..."; en cuanto a la garantía secundaria refiere que: "...es la del derecho subjetivo al deber que, en caso de violación, incumbe a un juez aplicar la sanción..." (Ferrajoli, L. 1995)

En este contexto, se puede analizar que la reparación integral actúa en tres dimensiones, se dice que actúa como "derecho" debido a que es una facultad que tiene toda persona a que se le apliquen medidas tendientes a mitigar daños. Actúa como "principio", en el sentido de que se optimiza como mandato de optimización destinado a que tanto en la esfera internacional de protección de los derechos humanos como en la esfera interna también de protección de derechos se garantice la vigencia de estos con una mayor eficacia, es decir actúa como una norma orientadora del sistema jurídico.

Finalmente, actúa como "garantía", pues ante la vulneración de algún derecho la reparación integral actúa como un reactivo para que a la persona vulnerada se le pueda mitigar los daños que se ocasionaron a consecuencia de la referida vulneración, garantizando de esa manera la vigencia y respeto de los derechos.

En el contexto legal ecuatoriano, la "reparación integral" se refiere a un enfoque amplio y multidimensional para compensar a las víctimas de delitos. Más allá de la mera imposición de penas al autor del delito, la reparación integral busca abordar las necesidades y los derechos de las víctimas de manera integral, incluyendo aspectos emocionales, físicos y materiales. Este concepto es parte de una perspectiva más humanista y centrada en los derechos humanos dentro del sistema legal ecuatoriano.

La reparación integral busca abordar todas las dimensiones de los daños causados a las víctimas, no solo los aspectos económicos, sino también los físicos, emocionales y psicológicos. El objetivo es brindar a las víctimas una respuesta global que atienda sus necesidades y derechos en su conjunto, así mismo reconoce la dignidad de las víctimas y busca restaurar su posición en la sociedad y su bienestar general. Esto incluye considerar el sufrimiento emocional, el daño psicológico y las afectaciones físicas que las víctimas pueden haber experimentado.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador establece la obligación de los jueces de considerar la reparación integral al imponer las penas a los autores de delitos. Esto refleja el compromiso legal de abordar de manera comprehensiva las necesidades de las

víctimas. La reparación integral en Ecuador se alinea con los principios de justicia restaurativa y derechos humanos, buscando garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y que se aborden sus necesidades de manera completa y equitativa en el proceso penal.

4.3.1. Historia de la Reparación Integral

Para dar inicio, con la reseña histórica de la reparación integral se debe conocer primeramente los orígenes de esta figura, señalando que toda persona que cause daño a otra, tiene la obligación de repararlo.

“La palabra reparar proviene del latín “reparare”, que significa: arreglar algo que está roto o estropeado; enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; remediar o precaver un daño o perjuicio” (Nanclares & Gómez, 2017).

Por lo tanto, la palabra “reparar” significa volver al estado anterior de la comisión del daño, o subsanar en lo posible los efectos que la violación produjo, con la finalidad de que se pueda devolver a la víctima en el estado anterior del cometimiento del delito y esta pueda continuar con sus actividades cotidianas.

Como es de conocimiento, el Código de Hammurabi tiene la particularidad de ser el primer cuerpo normativo registrado en la historia, que hizo referencia a un tipo de compensación la cual consistía en que se restituirá por el daño o el robo ocasionado a un sujeto, hasta el valor de treinta veces la cosa materia del perjuicio, en caso de que el agresor no tenga los medios para la indemnización el mismo era condenado a muerte, y dicha compensación corría a cuenta del propio Estado. (Rabinovich, 1998, p. 20).

Los principios del Derecho Penal como es de conocimiento, surgen desde la instauración del Código de Hammurabi, en él de manera inicial se registraron normas que regían la compensación de la víctima en esas épocas, en lo posterior se explicará también la conocida Ley del Talión, que regía preceptos que en la actualidad son base para el estudio normativo penal.

Por esta razón, la reparación integral tiene sus orígenes desde el Código de Hammurabi (año 1750 a.c), donde se contempló la posibilidad de una compensación en dinero por los daños atentados contra una persona; además se encontraba claramente consagrada la Ley del Talión, impidiendo que las venganzas sean excedidas, sino más bien que sean proporcionales al daño causado. Para resarcir los daños algunas veces se realizaban compensaciones monetarias, pero otras veces eran condenas más brutales que incluían mutilaciones y la pena de muerte.

4.3.2. Reparación Integral en la legislación ecuatoriana

4.3.2.1. Reparación Integral en la CRE

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece una serie de disposiciones y principios relacionados con la reparación integral de las víctimas de delitos. Estos principios están en línea con una perspectiva de justicia restaurativa y derechos humanos que busca abordar las necesidades y derechos de las víctimas de manera integral.

La Constitución refleja un enfoque de justicia que busca garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y que se aborden sus necesidades de manera completa y equitativa. Estos principios también han influido en la legislación y enfoques de políticas en materia de justicia penal y reparación integral en el país.

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En este apartado considero importante hacer hincapié en que la reparación integral es una figura que se encuentra establecida en la Norma Suprema de nuestro país por lo tanto debe ser de obligatorio cumplimiento, respetando su orden jerárquico y garantizando su aplicación en los casos que se requiera.

4.3.2.2. Reparación Integral en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 2, en el inciso segundo establece que se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Con lo mencionado en el párrafo anterior se hace referencia a que con la finalidad de que la reparación integral se pueda garantizar, podrán aplicarse los principios constitucionales y legales que se consideren necesarios. Este enfoque refleja la importancia de asegurar que las víctimas sean debidamente atendidas y que se evite que los infractores queden sin castigo.

En el mismo cuerpo legal, en su artículo 11 se establecen los derechos de las víctimas, en específico su numeral 2, se menciona que la víctima tiene derecho a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos...

Se enfatiza que los principios constitucionales y legales que sean necesarios podrán aplicarse para garantizar la reparación integral. Esto subraya la flexibilidad del sistema legal para adaptarse a las necesidades específicas de las víctimas y a las circunstancias de los casos.

En el artículo 77 se habla literalmente de la Reparación Integral, la cual radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

En el artículo 78 se establecen los Mecanismos de reparación integral, mismos que son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición, que se describen en el artículo antes mencionado.

En general, estos párrafos resumen claramente la base legal y conceptual de la reparación integral en el COIP, resaltando los principios, derechos y mecanismos que se aplican para asegurar que las víctimas sean tratadas de manera adecuada y completa en el proceso penal. Esto refuerza la obligación del sistema legal de abordar de manera integral las consecuencias del delito en las víctimas.

4.3.3. Mecanismos de Reparación Integral

Los mecanismos de reparación son enfoques y procesos diseñados para abordar y remediar el daño causado a las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos. Estos mecanismos tienen como objetivo proporcionar justicia, reconocimiento y satisfacción a las víctimas, así como prevenir futuros daños.

El tratadista Carlos López Cárdenas dentro de su obra “Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos”, establece los siguientes mecanismos: La restitución, la compensación o indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, y las garantías de no repetición con la finalidad de atender las necesidades y reivindicaciones de las víctimas, y buscar su plena rehabilitación (López, 2009, p. 314).

Los cuáles serán detallados a continuación:

4.3.3.1. Restitución:

El primer mecanismo para cesar los efectos de la infracción es la restitución, para lo cual el autor Carlos López, establece lo siguiente: Se entiende que la restitución se encamina a procurar “el restablecimiento del derecho vulnerado devolviendo a la víctima la posibilidad de ejercerlo si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho dañoso” (López, 2009, p. 314).

La restitución, es un mecanismo que sirve para devolver, en este caso un derecho de la víctima al estado anterior de su vulneración.

La restitución es uno de los mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en muchos sistemas legales. Consiste en la devolución o reposición de bienes o derechos que han sido objeto de un delito a su titular legítimo o en su estado original. En el contexto de la reparación integral, la restitución busca corregir el daño causado y devolver a la víctima a la situación anterior al delito.

En términos doctrinarios, la restitución es considerada una medida importante de reparación integral que busca atender el aspecto patrimonial de los daños causados por el delito. Su objetivo principal es devolver a la víctima su situación anterior al delito, restableciendo el estado de las cosas como si el delito no hubiera ocurrido. Esto puede incluir la devolución de objetos robados, la restitución de bienes mal adquiridos o la reparación de daños causados a la propiedad.

La restitución puede ser un complemento de otros mecanismos de reparación integral, como la indemnización. Mientras que la indemnización compensa económicamente por el daño, la restitución busca devolver directamente el bien o derecho afectado.

En resumen, la restitución en materia de reparación integral es un mecanismo que busca devolver bienes o derechos a la víctima en su estado original, corrigiendo el daño patrimonial causado por el delito. Aunque puede enfrentar desafíos prácticos, es una medida importante para lograr la justicia y la reparación integral en los casos penales.

El COIP menciona que la restitución se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el

retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

Claus Roxin señala la importancia de la restitución como parte fundamental de la reparación integral. Roxin destaca que la restitución tiene el propósito de devolver al afectado su posición anterior al delito, lo cual es esencial para la reparación completa de los daños. Él enfatiza que la restitución no solo tiene un valor simbólico, sino también una dimensión material al regresar los bienes sustraídos a su legítimo propietario.

Eugenio Raúl Zaffaroni, autor argentino, ha discutido la restitución en relación con la justicia restaurativa y la reparación de víctimas en el ámbito penal. Zaffaroni sostiene que la restitución puede ser un elemento importante en la resolución de conflictos penales, ya que permite reparar de manera concreta los daños causados a la víctima y promover la reintegración de los autores al tejido social.

En general, los autores coinciden en la importancia de la restitución como parte de la reparación integral en el ámbito penal. La restitución no solo tiene un valor patrimonial, sino también un valor simbólico y preventivo al promover la responsabilidad del infractor y la reparación concreta de los daños causados a la víctima.

4.3.3.2. Rehabilitación:

Como segundo mecanismo encontramos la rehabilitación, es un mecanismo de reparación integral que busca abordar el aspecto personal y social de las consecuencias de un delito. A través de programas y medidas diseñados para ayudar a los infractores a cambiar su comportamiento y reintegrarse a la sociedad, la rehabilitación busca no solo reparar el daño causado a las víctimas, sino también prevenir la reincidencia y promover la reinserción social.

Al respecto Carlos López afirma que:

La rehabilitación es aquel modo de reparación que tiene por fin asistir a la víctima en su recuperación física y psicológica. Según los principios y directrices básicos la rehabilitación “ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”. La evolución jurisprudencial entiende que la reparación por rehabilitación incluye todos los gastos clínicos, de tratamiento y cuidado futuros que la víctima requiera para su total recuperación. (López, 2009, p. 318).

La rehabilitación juega un papel importante dentro del proceso de recuperación de la víctima, pues como su nombre lo indica permite que la víctima se rehabilite, ya sea de manera psicológica o física, permitiendo que vuelva a tener en lo posible una vida normal.

En este sentido la rehabilitación, según el COIP se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Héctor Solórzano Delgado, jurista ecuatoriano, resalta que la rehabilitación es fundamental en el contexto de la reparación integral en el sistema penal. Solórzano destaca que la rehabilitación no solo beneficia al infractor, sino también a la sociedad en su conjunto al reducir la probabilidad de futuras conductas delictivas. Él enfatiza que la rehabilitación no solo debe centrarse en la educación y la capacitación, sino también en la atención a aspectos emocionales y psicológicos de los infractores.

Así también, Manuel Cobo del Rosal, autor español, ha discutido la rehabilitación como una forma de reparar los daños causados por el delito a nivel individual y social. Cobo del Rosal sostiene que la rehabilitación es una medida preventiva que busca evitar futuras conductas delictivas, lo que a su vez contribuye a la protección de la sociedad y al restablecimiento de la paz social.

En conjunto, los autores coinciden en que la rehabilitación es un componente esencial de la reparación integral en el sistema penal. Al proporcionar oportunidades para que los infractores cambien su comportamiento y se reintegren en la sociedad de manera productiva, la rehabilitación busca lograr una reparación más completa tanto para las víctimas como para la comunidad en general.

La rehabilitación es un mecanismo de reparación integral que busca abordar el aspecto personal y social de las consecuencias de un delito.

4.3.3.3. La compensación o indemnización:

Como tercer mecanismo, encontramos la compensación o indemnización; para el tratadista Salcedo Johnny “La indemnización por el daño en el patrimonio de las víctimas, implica la reparación en dinero equivalente al daño” (Salcedo, 2014, p. 13).

En resumen, la compensación o indemnización es un mecanismo legal y social destinado a proporcionar reparación financiera o material a las víctimas de daños, ya sean

delitos, accidentes u otras circunstancias adversas. Su objetivo es ayudar a las víctimas a recuperarse y restablecer cierta medida de normalidad en sus vidas.

En la misma línea, García menciona que: “la indemnización constituye la reparación por excelencia, porque permite compensar con un bien útil, universalmente apreciado “el dinero”, la pérdida o el menoscabo de un bien diferente, que no es posible reponer o rescatar conforme a su propia naturaleza” (García, 2003, p. 144).

Es decir, la compensación tiene lugar cuando la víctima recibe algo para resarcir el daño causado, permitiendo así que pueda superar el daño ocasionado.

A fin de mejor comprensión y en concordancia con el COIP, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

La compensación o indemnización es un proceso mediante el cual una persona o entidad repara el daño causado a otra debido a una acción, evento o circunstancia. En el contexto legal y de los derechos de las víctimas, la compensación se refiere a la restitución financiera o material que se otorga a una víctima como resultado de un daño sufrido, como un delito, un accidente o una violación de derechos.

4.3.3.4. Medidas de satisfacción o simbólicas:

El cuarto mecanismo es la satisfacción, para lo cual, Carlos López señala:

Cuando el daño sufrido no puede ser completamente restituido o compensado, el Estado está obligado a proveer satisfacción por el daño causado a la dignidad y reputación de la víctima, en otras palabras “a la víctima o a sus familiares se les reafirma la existencia del derecho que les ha sido vulnerado y se reconoce la ilegitimidad de su transgresión”. (López, 2009, p. 319).

Las medidas de satisfacción o simbólicas, según el COIP, se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las medidas de satisfacción o simbólicas son una parte esencial de los mecanismos de reparación integral en el ámbito del derecho penal y la justicia transicional. Estas medidas buscan abordar los aspectos emocionales, psicológicos y simbólicos de los daños causados por

un delito, además de ofrecer un reconocimiento público de los sufrimientos experimentados por las víctimas.

Victor Peskin ha estudiado el papel de la justicia transicional en la construcción de la paz y la reconciliación en contextos posconflicto. Peskin resalta que las medidas de satisfacción o simbólicas son fundamentales para abordar el trauma colectivo y el sufrimiento de las comunidades afectadas por violaciones a los derechos humanos. Estas medidas pueden incluir ceremonias conmemorativas, monumentos, disculpas públicas y otros gestos simbólicos que buscan reconocer el dolor pasado.

Es decir, las medidas de satisfacción o simbólicas desempeñan un papel fundamental en la reparación integral. Estas medidas no solo buscan abordar el sufrimiento emocional y psicológico de las víctimas, sino también reconocer públicamente los daños sufridos y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

4.3.3.5. Las garantías de no repetición:

Como último mecanismo se encuentran las garantías de no repetición, que bajo la ley internacional el primer deber del Estado es poner fin a los actos ilícitos y garantizar su no ocurrencia o su terminación, en otras palabras, garantizar que la víctima y sus familiares no van a sufrir de nuevo los efectos y consecuencias de los actos ilícitos de los cuales fueron víctimas (López, 2009, p. 320)

Las garantías de no repetición son un concepto clave dentro del ámbito de los derechos humanos y la justicia transicional. Estas garantías se refieren a las medidas y acciones que se toman con el propósito de prevenir la repetición de violaciones a los derechos humanos, abusos o delitos en el futuro.

La finalidad de las garantías de no repetición es que las víctimas no se revictimicen, volviendo a vivir episodios traumáticos del cometimiento del delito, así mismo se debe evitar que los actos ilícitos se sigan cometiendo y es ahí donde el Estado debe aplicar políticas públicas adecuadas para erradicar la delincuencia.

Las garantías de no repetición se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género, según lo establecido en el artículo 78 del COIP.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú destacó la importancia de las garantías de no repetición en su informe final. Según ellos, estas garantías deben abordar aspectos como la reforma de las instituciones de seguridad y justicia, la promoción de la educación en derechos humanos y la creación de un ambiente propicio para el respeto a los derechos humanos.

En el contexto de Sudáfrica, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, recomendó medidas como la reforma de las instituciones de seguridad y la promoción de la educación en derechos humanos como formas de prevenir la repetición de abusos pasados.

En Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico, subrayó la importancia de reformas en el sistema judicial y en las fuerzas de seguridad como garantías de no repetición. También enfatizaron la necesidad de asegurar que los abusos no queden en la impunidad.

En resumen, las garantías de no repetición son esenciales para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos y delitos. Los autores coinciden en que estas garantías deben abordar tanto las causas subyacentes de las violaciones pasadas como las medidas específicas para reformar las instituciones y sistemas que permitieron dichas violaciones. Las reformas en el sistema judicial, la educación en derechos humanos y la rendición de cuentas son componentes comunes de estas garantías.

4.3.4. Indemnización económica

Es la manera más habitual de reparación a la víctima, y se la contempla desde siglos anteriores. La víctima que ha sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de una infracción penal tiene derecho a obtener una indemnización por parte del infractor, es por esto que, basada en los preceptos constitucionales y los propios establecidos en la las leyes penales del Ecuador, se considera la necesidad e importancia de que se establezca una metodología apropiada para cubrir la indemnización económica a personas víctimas de delitos.

Es así que se comprende que el Estado tiene la responsabilidad de establecer y garantizar el cumplimiento del pago de la indemnización, como mecanismo de reparación del daño, a las personas que sufran perjuicios materiales o morales, en cualquiera de sus bienes y derechos, producto del hecho delictivo.

La indemnización por daños es aquella compensación económica que debe realizar la persona infractora a la víctima por los perjuicios ocasionados producto de la comisión del delito. Es un componente significativo de la reparación integral en el ámbito penal. Los autores han

abordado la importancia de la indemnización económica desde diversas perspectivas, resaltando su papel en la compensación de las víctimas por los daños materiales sufridos como consecuencia de un delito.

Por ejemplo, Nils Christie destaca la importancia de la reparación en el sistema de justicia penal. Argumenta que la reparación, incluyendo la indemnización económica, es esencial para restablecer el equilibrio entre las víctimas y los infractores, y para que las víctimas sientan que se les ha hecho justicia. Él enfatiza que la indemnización no solo repara los daños económicos, sino que también tiene un valor simbólico de reconocimiento del sufrimiento de la víctima.

John Braithwaite en su teoría de la justicia restaurativa, subraya la importancia de la reparación para la restauración de las relaciones sociales. Él argumenta que la indemnización económica puede ser una manera de que los infractores asuman la responsabilidad de sus acciones y compensen a las víctimas por los daños causados. Esto puede contribuir a la sanación de las relaciones entre víctimas, infractores y la comunidad en general.

La indemnización económica desempeña un papel crucial en la reparación integral en el ámbito penal. Además de compensar los daños materiales, la indemnización también tiene un valor simbólico y puede contribuir a la restauración de la dignidad de las víctimas y al restablecimiento del equilibrio entre las partes involucradas

Esta indemnización se establecerá dependiendo de la gravedad de los daños, ya sean materiales o inmateriales. Los daños materiales se refieren específicamente aquellos que se pueden cuantificar monetariamente como son: los daños al patrimonio, daños físicos etc., es decir, todos los gastos y pérdidas que se originaron a la víctima o a sus familiares desde el momento que se cometió el delito, no solo basta que esta indemnización esté dispuesta dentro de una sentencia si no también que existan las formas para su efectivo cumplimiento y es ahí donde debe actuar el Estado para que este derecho de las víctimas no se vulnere y pueda efectivizarse sin ninguna dificultad.

De manera general sobre el enfoque que se emplea en Ecuador en relación con las indemnizaciones económicas en el ámbito penal, se puede concluir que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un marco legal para la reparación integral de las víctimas de delitos, incluyendo las indemnizaciones económicas. Según el COIP, los jueces tienen la responsabilidad de ordenar indemnizaciones económicas a favor de las víctimas como parte de las medidas de reparación integral en casos penales. Estas indemnizaciones están destinadas a

compensar los daños materiales y no materiales sufridos por las víctimas como resultado del delito.

El proceso de determinación de las indemnizaciones económicas en Ecuador implica que el juez considere varios factores, como los daños sufridos por la víctima, la gravedad del delito, el impacto en la vida de la víctima y otros elementos relevantes. Las indemnizaciones pueden cubrir aspectos como gastos médicos, pérdida de ingresos, daños materiales y daño moral.

El enfoque de indemnizaciones económicas en Ecuador busca garantizar que las víctimas sean compensadas por los daños sufridos y que los autores del delito asuman su responsabilidad de reparar los perjuicios causados. Esto es parte de un enfoque más amplio de justicia restaurativa que busca abordar las necesidades de las víctimas, prevenir la reincidencia y promover la reintegración social.

4.4. La Reparación Integral en la legislación comparada

4.4.1. La Reparación Integral en México

La Ley General de Víctimas de México abarca el conjunto de disposiciones legales establecidas en la Ley General de Víctimas de la República Mexicana. Esta ley se centra en la compensación o indemnización destinada a las víctimas de delitos por parte del Estado mexicano, con el propósito de asegurar que las víctimas reciban una indemnización cuando el condenado no pueda efectuar el pago.

Según el **Artículo 64** de esta ley, se establece que la compensación se proporcionará para cubrir todos los daños, sufrimientos y pérdidas cuantificables en términos económicos que resulten de la comisión de delitos o violaciones de derechos humanos, incluso en situaciones de error judicial. Estos aspectos están regulados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la propia Ley y su Reglamento (Ley General de Víctimas, 2013, p. 28).

La legislación de víctimas en México asegura el derecho de las víctimas a recibir compensación o indemnización por los daños sufridos debido a delitos, abarcando daños físicos, morales y pérdidas patrimoniales causadas por la conducta del infractor. El objetivo es permitir que las víctimas mitiguen los efectos adversos. Este precepto se asemeja al marco legal penal de Ecuador, donde el Artículo 78 numeral 3 también reconoce el derecho a la indemnización para aquellos perjudicados por un delito. En consecuencia, la compensación es una prerrogativa

amparada por el Estado y debe ser cumplida en su totalidad para salvaguardar los derechos de la víctima, quien busca abordar las consecuencias de la vulneración de sus derechos.

En el **Artículo 67** de la Ley General de Víctimas, se establece que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas de las entidades federativas determinarán, de acuerdo con la legislación local, el monto de una compensación subsidiaria. Esto ocurre cuando el responsable se evade de la justicia, fallece, desaparece o solicita un criterio de oportunidad. También se considera la resolución firme de la autoridad judicial. El monto máximo de la compensación subsidiaria estatal es de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, proporcional a la gravedad del daño y evitando el enriquecimiento injusto de la víctima (Ley General de Víctimas, 2013, p. 34).

En México, para efectuar el pago de la indemnización económica a las víctimas, se establece una comisión ejecutiva con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus recursos provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados a garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos.

Además, existen las comisiones de víctimas, cuyo Fondo estatal se forma con recursos asignados por las entidades federativas específicamente para ese propósito. Esto tiene como finalidad asegurar los derechos de las víctimas de manera efectiva cuando el sentenciado carece de bienes o recursos para cumplir con la compensación.

La Ley de Víctimas de México asegura el derecho de las víctimas a ser compensadas o indemnizadas por los daños ocasionados, ya sean de naturaleza física, moral o económica, como resultado de la perpetración de un delito por parte del infractor. Esto busca permitir a las víctimas atenuar los perjuicios sufridos. Un enfoque similar se observa en la legislación penal ecuatoriana, donde el Artículo 78 numeral 3 también concede a las personas perjudicadas por un delito el derecho a ser indemnizadas. Como resultado, la compensación es un derecho respaldado por el Estado y, por lo tanto, debe cumplirse en su totalidad para garantizar que las víctimas puedan abordar las consecuencias de la violación de sus derechos.

De manera paralela, en México, cuando el monto de compensación económica asignado por ley a las víctimas no puede ser cancelado por los acusados en detención o presuntos delincuentes, existe la opción de acceder a la compensación subsidiaria provista por el Estado a través de la Comisión Ejecutiva. Esto es posible si se demuestra que la compensación económica no ha sido recibida por las víctimas debido a casos como: a) cuando no se puede emprender acción penal contra el infractor debido a su fuga, fallecimiento o desaparición; b)

cuando el sentenciado solo ha pagado una parte de la compensación dictaminada en la sentencia ejecutoriada; y c) cuando el sentenciado no ha cancelado la compensación a la víctima por cualquier razón. En estos casos, se requiere documentación del Ministerio Público o del juez competente que respalde la situación.

La legislación mexicana garantiza el derecho de las víctimas a la reparación, y en situaciones donde los infractores no pueden cumplir con la compensación ordenada por el juez, se proporciona la compensación subsidiaria a través de la Comisión Ejecutiva con recursos estatales asignados para este fin. Esto asegura que las víctimas no queden desprovistas de su indemnización.

En contraste, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano no existe un sistema similar de compensación subsidiaria, lo que resulta en la vulneración de los derechos de las víctimas en términos de indemnización. Esto se debe a la ausencia de mecanismos estatales para garantizar la implementación de la compensación, lo que conduce a que los afectados no reciban la compensación económica otorgada en la sentencia. La legislación mexicana, por otro lado, demuestra una efectiva garantía del derecho de reparación, lo que brinda lecciones valiosas para la legislación en otros países, como Ecuador.

En resumen, la Ley de Víctimas de México establece un marco sólido para garantizar la compensación a las víctimas de delitos, incluida la provisión de compensación subsidiaria por parte del Estado en casos donde los infractores no pueden cumplir con la compensación ordenada. Esto contrasta con la legislación ecuatoriana, que carece de mecanismos similares y resulta en la falta de indemnización efectiva para las víctimas. La experiencia mexicana ofrece lecciones valiosas sobre cómo implementar mecanismos efectivos de compensación subsidiaria para garantizar los derechos de las víctimas en casos de delitos.

4.4.2. La Reparación Integral en España

- **Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual de España.**

Dicha ley posibilita que las personas perjudicadas por delitos reciban compensación por parte del Estado en situaciones donde el infractor carezca de recursos económicos, especialmente en casos de delitos violentos cometidos contra ellas. Esto constituye un avance significativo en la legislación española, ya que permite a las víctimas con graves secuelas, obtener su indemnización de manera efectiva.

Artículo 1. Propósito.

Se insta un sistema de apoyo público en favor de las víctimas directas e indirectas de delitos intencionados y violentos cometidos en territorio español, que resulten en muerte, lesiones corporales graves o daños sustanciales en la salud física o mental.

Asimismo, las víctimas de delitos contra la libertad sexual, incluso aquellos sin empleo de violencia, también serán beneficiarias de las ayudas contempladas por esta Ley. (Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos, 1995, p. 5).

El legislador español instituyó la posibilidad de que el Estado otorgue indemnizaciones a víctimas de delitos a través de fondos estatales mediante la promulgación de la Ley 35/1995 del 11 de diciembre, la cual abarca ayudas públicas y asistencia a víctimas de delitos violentos y sexuales. Este enfoque se fundamenta en el reconocimiento de que las víctimas de delitos violentos afrontan trastornos significativos e imprevistos en su vida cotidiana, que incluyen lesiones corporales graves, pérdida de ingresos y gastos extraordinarios. Si el delito resulta en la muerte de la víctima, los dependientes del fallecido también pueden enfrentar dificultades económicas considerables. Esto afecta tanto a las víctimas directas como a las indirectas.

En este sentido, dicha legislación fue concebida para beneficiar a individuos que han sufrido violaciones intencionales de sus derechos debido a la comisión de delitos, ya sean ciudadanos españoles o de otros Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, abarca a aquellos que residan habitualmente en España o sean ciudadanos de otros países, con el propósito de contribuir a reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por las víctimas y mitigar los efectos generados por el delito. Esto persigue la completa reintegración de las víctimas a sus actividades laborales y sociales previas a la comisión del delito, evitando dejarlas en una situación de desamparo.

En virtud de esta ley, el Estado español habilita a las víctimas directas o indirectas a acceder a un sistema de apoyo público en caso de delitos violentos o intencionados, que resulten en muerte, lesiones graves en la salud física o mental, así como en el caso de delitos contra la libertad sexual, incluso cuando no involucren violencia, siempre que el responsable del delito no haya reparado el daño causado.

Artículo 5. Incompatibilidades.

La percepción de las asistencias reguladas en esta Ley no será conciliable con la percepción de las compensaciones por daños y perjuicios adjudicados mediante sentencia. No

obstante, lo establecido en el párrafo anterior, se permitirá el eventual pago de la totalidad o parte de la asistencia contemplada en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo en el caso de que el responsable del delito haya sido determinado insolvente en parte. Bajo ninguna circunstancia se podrá recibir, por ambos conceptos, una cantidad superior a la establecida en el fallo judicial. (Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos, 1995, p. 7).

Estas asistencias no serán factibles de obtener si ya se ha llevado a cabo el pago de las compensaciones por daños y perjuicios establecidos en la sentencia. Solamente será posible recibir este tipo de asistencias, ya sea en su totalidad o en parte, cuando el responsable del delito haya sido declarado insolvente en parte (esto significa que el condenado ha abonado una fracción de la compensación, pero carece de solvencia económica para cancelar el resto).

Este estado de insolvencia parcial será respaldado por la resolución judicial emitida en la etapa de ejecución de la sentencia, y la cantidad no podrá superar la establecida en el veredicto. Se descontará la suma que el individuo privado de libertad haya pagado, y para cubrir la diferencia resultante, el Estado procederá a abonar total o parcialmente la asistencia, o la parte correspondiente de la misma, si hubiera múltiples beneficiarios.

En España, según la Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos del año 1995, las ayudas estatales a las víctimas no son compatibles con la percepción de indemnizaciones por daños y perjuicios ordenadas por una sentencia. Sin embargo, se permite el posible pago parcial o total de las ayudas cuando el culpable del delito ha sido declarado insolvente en parte, siempre y cuando no exceda el monto establecido en la resolución judicial.

En contraste, en Ecuador no existe un sistema similar de ayudas estatales para las víctimas de delitos. La legislación ecuatoriana no contempla mecanismos de compensación subsidiaria por parte del Estado para casos en los que los culpables no puedan cumplir con la indemnización económica establecida en una sentencia. Por lo tanto, las víctimas en Ecuador pueden enfrentar dificultades para recibir la indemnización que les corresponde si el infractor carece de recursos económicos para efectuar el pago.

4.4.3. La Reparación Integral en Argentina

El marco normativo abordado proviene del Código Penal y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de Argentina. En Argentina, para garantizar el derecho de indemnización a las víctimas cuando el condenado carece de recursos económicos, se utiliza el trabajo remunerado de los reclusos como un mecanismo. El Código Penal argentino, en su

artículo 11, establece que el producto del trabajo del condenado se destina a indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no se puedan cubrir de otras maneras.

En contraste, en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) también prevé que el trabajo de los sentenciados sea remunerado y que el 10% de sus ingresos se destine al pago de indemnizaciones por daños. Sin embargo, en la práctica, la falta de oportunidades laborales y recursos limita la capacidad de los condenados para cumplir con estas obligaciones. A diferencia de Argentina, Ecuador no cuenta con un sistema efectivo que permita a los sentenciados generar ingresos suficientes para indemnizar a las víctimas.

En Argentina, el trabajo remunerado en prisión es una forma de permitir que los reclusos generen ingresos para pagar indemnizaciones y gastos personales. Además, promueve la rehabilitación y la reinserción social. En Ecuador, aunque se establece un porcentaje para indemnizaciones, la falta de oportunidades de trabajo y recursos suficientes dificulta la implementación efectiva de este mecanismo.

En resumen, mientras en Argentina se utiliza el trabajo remunerado de los reclusos como medio para indemnizar a las víctimas y promover la rehabilitación, en Ecuador no existen suficientes fuentes de trabajo dentro de las cárceles para que los condenados cumplan efectivamente con esta obligación. La implementación exitosa de un sistema de trabajo remunerado y la garantía de indemnización a las víctimas en Ecuador requerirían medidas más efectivas y un enfoque más integral en la rehabilitación y reinserción de los reclusos.

En mi opinión, las diferencias entre los enfoques de Argentina y Ecuador en relación con el trabajo remunerado de los reclusos y la indemnización a las víctimas reflejan la importancia de un enfoque integral y efectivo en el sistema de justicia penal. En Argentina, el uso del trabajo en prisión como medio para generar ingresos y compensar a las víctimas es un paso positivo en la dirección correcta. Esto no solo ayuda a mitigar el impacto económico de los delitos en las víctimas, sino que también promueve la rehabilitación de los condenados y su reintegración a la sociedad.

Por otro lado, en el caso de Ecuador, la falta de suficientes oportunidades de trabajo y recursos en el sistema penitenciario limita la efectividad de esta medida. Es crucial que el sistema no solo se enfoque en la compensación económica a las víctimas, sino también en la rehabilitación y reintegración de los reclusos. La falta de recursos y oportunidades laborales puede generar una situación en la que las víctimas no reciban la indemnización adecuada y los condenados no tengan la oportunidad de redimirse y contribuir positivamente a la sociedad.

En general, ambos países pueden aprender el uno del otro. Argentina ha implementado un sistema que permite a los reclusos contribuir económicamente a la reparación de daños causados por delitos, pero es importante que se siga vigilando y ajustando este enfoque para asegurarse de que las víctimas reciban una reparación efectiva. Ecuador necesita trabajar en la creación de oportunidades laborales adecuadas dentro de las cárceles y en la garantía de que las víctimas reciban compensaciones justas y oportunas. En última instancia, un sistema penal efectivo debe equilibrar la reparación a las víctimas con la rehabilitación de los condenados para lograr una justicia verdaderamente equitativa y restaurativa.

4.5.Sentencia

La palabra sentencia procede del latín “sintiendo”, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas d. T., 1993, p. 291).

La resolución que dicta el juez, es denominada sentencia, con la misma termina un proceso, en el cual se favorece a una de las partes y se obliga a la otra a dar cumplimiento de lo establecido en la misma.

El autor José Muñoz señala: “Sentencia (del latín *sententia* 'máxima', 'pensamiento corto', 'decisión') es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, del conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”. (Muñoz, J., 2018, pág. 82).

Se dice entonces que la sentencia, es la decisión final del juez, dentro de un proceso judicial, en donde se resolverá la situación de las partes, dando fin al conflicto.

Según el pensamiento de Chanamé Orbe, la sentencia es:

La parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. Resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. Mediante la sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites... (Chanamé Orbe, 2014, pág. 710).

El artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal también nos da una guía sobre lo que es la sentencia, se menciona que luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia, la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

En el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, se establecen los requisitos de la sentencia, misma que será escrita y deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.

2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.

3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.

4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.

8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.

9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.

11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal.

En este sentido también se hace referencia a la reparación integral que deberá ir incluida en la sentencia dictada por el juez o el tribunal que conozca sobre el asunto que se esté resolviendo.

Así de igual forma, se subraya la importancia de incluir la reparación integral como parte integral de la sentencia. Esto implica que el juez o tribunal debe ordenar la compensación económica de los daños causados por el delito, estableciendo la cantidad a pagar por el sentenciado a la víctima, junto con los medios necesarios para llevar a cabo esta reparación. La inclusión de esta disposición en la sentencia enfatiza la responsabilidad del infractor en reparar los perjuicios ocasionados.

4.5.1. Ejecución de sentencias

En este apartado sobre la ejecución de las sentencias, se debe tener muy en cuenta que el proceso de violación de derechos hacía una víctima no culmina únicamente con la expedición de la sentencia, ni con el establecimiento de una reparación integral en la misma, sino debería culminar con el efectivo cumplimiento de la misma, que no quede plasmado únicamente de manera literal, sino que se garantice en este caso la indemnización económica como mecanismo de reparación integral, a fin de poder resarcir los daños que se le han causado a la víctima, es por eso que los operadores de justicia deben evaluar la sentencia en su fase de cumplimiento, sobre todo para que la reparación sea efectiva debe ser ejecutada en su totalidad.

El artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial por su parte, sobre la ejecución de sentencias menciona que corresponde al tribunal, o la jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias. No obstante, cuando la Corte Nacional de Justicia o las Cortes Provinciales hayan conocido de una causa en primera instancia, se remitirá el proceso a una jueza o juez de la materia de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el demandado para que proceda a la ejecución del fallo. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo.

Las víctimas de delitos se quedan sin cobrar su derecho de indemnización, porque no existen los mecanismos para que los jueces puedan ejecutar el cumplimiento de las sentencias, en estos casos la efectividad de las sentencias exige que esta se cumpla y que la víctima a través de ella obtenga la indemnización por los daños causados, de no ser así, se está vulnerando sus derechos y en consecuencia todo lo dictado por el juez se quedaría en meras intenciones.

De acuerdo a la Resolución 11-2021 de la CNJ, misma que determina lo siguiente:

Art. 1.- En los casos de fuero común, la ejecución de la reparación integral a favor de la víctima, impuesta en sentencia condenatoria ejecutoriada, corresponde a la o el juez o el tribunal de garantías penales que dictó dicha sentencia.

Si la condena se determina al momento de resolver un recurso, la competencia recae en la o el juez o el tribunal de garantías penales de primer nivel que sustanció y resolvió el juicio. En los casos de fuero funcional y personal, esta ejecución corresponde a la o el juez o tribunal que sustanció y resolvió el juicio de la Corte Provincial de Justicia o Corte Nacional de Justicia, respectivamente.

Esta competencia incluye la facultad de sustanciar la ejecución forzosa observando el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 2.- La competencia de la o el juez de garantías penitenciarias relativa a los incidentes sobre la reparación integral comprende únicamente la declaratoria de su cumplimiento o incumplimiento, lo cual se verificará a través de la realización de la respectiva audiencia.

Esta resolución busca clarificar y establecer un marco específico para la ejecución de medidas de reparación integral en casos penales en Ecuador. Establece cómo se determina la competencia para llevar a cabo la ejecución de la reparación, según diferentes circunstancias y tipos de juicios. Además, define el papel del juez de garantías penitenciarias en la verificación del cumplimiento de la reparación integral.

La resolución muestra un enfoque hacia la ejecución efectiva de medidas de reparación integral, asegurando que las víctimas reciban la compensación ordenada por los tribunales en un proceso transparente y consistente. También destaca la importancia de mantener una estructura legal clara y procesos adecuados para garantizar la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

4.5.2. Tutela Judicial Efectiva

Tal como lo señalan los autores Hugo Echeverría y Sofía Suárez, que dicen:

La tutela judicial efectiva se vulnera en los casos en que no se ejecuta el fallo judicial ya que, la satisfacción, que ha de otorgar el proceso, ha de ser plena y práctica y no

meramente platónica o irreal, por estas razones es necesario que los órganos judiciales adopten las medidas necesarias para poder actuar frente a comportamientos impositivos, dilatorios o fraudulentos que incidan en el cumplimiento de la sentencia (Echeverría & Suárez, 2013, p. 65).

Es un derecho que tiene como finalidad garantizar que las personas no sufran o no se vean involucradas en la indefensión. La tutela judicial y efectiva se considera como uno de los principios fundamentales para el ejercicio y también la defensa de los derechos o intereses de las víctimas, pues garantiza el acceso a los órganos jurisdiccionales, a obtener una respuesta motivada de sus pretensiones, y sobre todo el efectivo cumplimiento de lo establecido en sentencia ejecutoriada.

Para el tratadista García Falconí José, al hablar sobre la tutela Judicial Efectiva lo define como:

Un derecho reaccional e instrumental, el medio que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las personas para defender sus bienes y derechos. Mirado desde otra perspectiva, es un derecho prestacional de configuración legal, puesto que exige de los poderes públicos la dotación a la Administración de Justicia de medios materiales y personales suficientes para que la tutela judicial pueda hacerse efectiva, y les exige igualmente la regulación, mediante ley, de los distintos tipos de procesos”. (García Falconi, 2013)

La tutela judicial es el ejercicio de los demás derechos constitucionales, en la que concurren el legislador, el juez y el ciudadano. El primer derecho que se incluye dentro de la tutela judicial efectiva es el de acceso a la jurisdicción que se traduce en la posibilidad de ser parte en un proceso y poder promover la actividad jurisdiccional a fin de llegar a una decisión sobre las pretensiones formuladas. Este derecho a la jurisdicción lo tiene la persona que, en debida forma, se considera víctima de una violación de los derechos reconocidos en la Constitución. Este derecho sería ineficiente si no incorpora el derecho a obtener una resolución judicial fundada en Derecho.

Vanesa Aguirre menciona que, al hablar de tutela judicial efectiva, se la conceptúa como:

El derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, con los requisitos

constitucionales y legales del caso. La tutela judicial toma vida a través de la ejecución de las sentencias, sin la ejecución, las resoluciones judiciales y los derechos que en ella se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y por tanto no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial”. La ejecución, pues, se satisfará completamente cuando materialice cada una de las disposiciones de la sentencia (Aguirre, V, 2010, ps. 14-15).

El artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona el principio de tutela judicial efectiva de los derechos, pues la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La tutela judicial efectiva y el derecho a la reparación integral son dos principios fundamentales en un sistema legal justo y equitativo. La tutela judicial efectiva se refiere al derecho de todas las personas a acceder a los tribunales y obtener una resolución justa y equitativa para sus disputas legales. Implica que los individuos deben tener la oportunidad de presentar sus casos, recibir un juicio imparcial y obtener una sentencia que se ajuste a la ley y los hechos.

El derecho a la reparación integral se relaciona con la obligación de compensar a las víctimas por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un delito o una acción ilícita. Va más allá de simplemente imponer una pena al infractor y busca restaurar a la víctima a su posición anterior al delito en la medida de lo posible. Esto puede incluir compensación económica, atención médica, apoyo psicológico y medidas para prevenir la repetición de los hechos.

Ambos principios son esenciales para garantizar la justicia y el equilibrio en un sistema legal. La tutela judicial efectiva asegura que las personas tengan acceso a una vía legal para buscar reparación en caso de daños o agravios. Además, el derecho a la reparación integral reconoce la importancia de tratar a las víctimas con dignidad y respeto, proporcionándoles una forma de recuperación más allá de la sanción penal al infractor.

En conjunto, estos principios no solo buscan imponer castigos a los infractores, sino también restaurar el equilibrio y la dignidad a las víctimas y mantener la confianza en el sistema legal. Un sistema que garantiza la tutela judicial efectiva y el derecho a la reparación integral es más justo, equitativo y orientado hacia la prevención y la restauración, en lugar de la mera sanción.

4.5.3. Seguridad Jurídica

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El principio de seguridad jurídica es uno de los valores fundamentales sobre los que se articulan los ordenamientos jurídicos de un Estado de derecho.

La Seguridad Jurídica, para Carlos Gallego, es entendida como un estado psíquico en el que los seres humanos “perciben” satisfacción y tranquilidad por observar cómo se garantiza y, a su vez, como se materializa el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico. (Gallego, C., 2012)

El Derecho a la Seguridad Jurídica es, por lo tanto, la garantía de que la ley se cumpla, para ello las autoridades tanto administrativas como judiciales deben cumplirla. Se torna muy importante dentro de nuestro Estado constitucional de derecho.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona el principio de seguridad jurídica, en donde las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

La seguridad jurídica y el derecho a la reparación integral son dos pilares fundamentales en la construcción de un sistema legal sólido y justo. La seguridad jurídica se refiere a la certeza y predictibilidad que debe existir en las leyes y en su aplicación, de manera que las personas puedan confiar en que las normas serán aplicadas de manera coherente y justa en todas las situaciones. Este concepto es esencial para mantener la confianza de la sociedad en el sistema legal y para garantizar que los derechos y obligaciones de las personas sean claros y protegidos.

Por otro lado, el derecho a la reparación integral reconoce la necesidad de proporcionar una compensación adecuada a las víctimas de delitos o violaciones de derechos. Va más allá de simplemente sancionar al infractor y busca restaurar a la víctima en la medida de lo posible, incluyendo la compensación económica por los daños sufridos y medidas para su rehabilitación física, psicológica y social.

La relación entre seguridad jurídica y derecho a la reparación integral es crucial. Una sociedad donde exista seguridad jurídica permite que las víctimas confíen en que sus derechos serán reconocidos y protegidos por la ley y que podrán acceder a un proceso legal justo en caso de daños. La existencia de mecanismos claros y predecibles para obtener reparación integral refuerza la confianza en el sistema legal, ya que las víctimas saben que tendrán la posibilidad de recuperarse de los perjuicios sufridos.

En última instancia, la seguridad jurídica y el derecho a la reparación integral trabajan en conjunto para crear un sistema legal en el que los derechos y las responsabilidades estén equilibrados y donde las personas puedan confiar en que serán tratadas con justicia y equidad. La seguridad jurídica brinda un marco confiable en el cual se puede buscar reparación, y el derecho a la reparación integral asegura que las víctimas tengan la oportunidad de recuperarse de manera adecuada y completa. Estos dos principios son esenciales para construir una sociedad justa y respetuosa del estado de derecho.

4.5.4. Principales dificultades en la ejecución de las sentencias en el ámbito de la reparación material a la víctima.

a. Indeterminación sobre la ejecución de las medidas de reparación; disposiciones de quién, cuándo y cómo debe ejecutarse la sentencia reparatoria.

Considero que es importante mencionar en las medidas, con precisión y con la finalidad de que haya un mayor entendimiento de las partes sobre qué gestiones realizar para que se dé el cumplimiento, por ejemplo, dentro de lo establecido en la sentencia se evidencia la persona que recibirá el monto de indemnización, pero no se establece si este debe ser cancelado en su totalidad o en partes, tampoco se establece a qué entidad pública le corresponde realizar el pago, pues es una obligación del Estado en general, o si el pago se lo realizará directamente a la víctima.

Además, tampoco se puede determinar cuáles serán los procesos burocráticos que se requieren para que el monto sea entregado a las víctimas, pues en cada caso se diferente y se

tiene sus particularidades al respecto, sin embargo, se presentan casos donde existe una excesiva burocracia que detiene los procesos de cumplimiento.

Un aspecto que en la medida de lo posible debe quedar claro es el relativo a los plazos en el cumplimiento, considero necesario explicar lo que ocurre con lo que establece la Corte IDH, pues generalmente señala de forma objetiva los plazos en que las obligaciones deben cumplirse considerando el grado de complejidad de las medidas, es por ello que no todas pueden incluir un tiempo determinado para su ejecución como aquellas destinadas a investigar sobre la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, en las sentencias debería señalarse los plazos para que las personas que deban cumplir con el pago de las indemnizaciones puedan realizarlo, además se debe exigir que se presenten informes sobre el avance en su cumplimiento donde deberán responder sobre las diligencias que se han llevado a cabo.

La falta de precisión en las medidas de reparación puede llevar a confusión y obstaculizar su ejecución. Es esencial establecer claramente quién debe llevar a cabo las acciones de reparación, cuándo deben realizarse y cómo se ejecutarán. La definición de plazos claros y la identificación de las entidades responsables contribuirían a garantizar una ejecución efectiva. Además, la simplificación de procesos burocráticos podría evitar demoras innecesarias.

b. Obligación de remitir informes de cumplimiento de sentencias y que se practique la fase de seguimiento

Esto con la finalidad de que se emita una respuesta oficial sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias, y poder llevar un control adecuado sobre cuales efectivamente han sido cumplidas, y por otro lado aquellas medidas que se encuentren pendientes y las gestiones y diligencias que ha realizado el Estado para su cumplimiento y que también se pueda llamar la atención de las autoridades jurisdiccionales pertinentes respecto de aquellas medidas incumplidas que han quedado desatendidas, y que se encuentran vulnerando los derechos de las víctimas.

El seguimiento y la emisión de informes de cumplimiento son vitales para garantizar que las sentencias se ejecuten de manera adecuada. Establecer una obligación de remitir informes periódicos sobre el avance en el cumplimiento permitiría un monitoreo constante y la posibilidad de intervenir en caso de retrasos o problemas en la ejecución. Además, la fase de seguimiento proporciona la oportunidad de identificar dificultades y aplicar medidas correctivas a tiempo.

c. Falta de sanciones a quienes incumplan con lo establecido en las sentencias sobre las indemnizaciones económicas

En esta parte, considero a manera personal explicar que al no existir un control adecuado por parte de las autoridades sobre lo que se establece en las sentencias respecto al cobro de las indemnizaciones económicas, las personas que se encuentran sentenciadas, no temen a una represalia que podría agravar su sentencia, por el no cumplimiento de la misma en su totalidad, entonces no existe un método que obligue a que se pueda ejecutar el pago de indemnizaciones económicas.

La ausencia de sanciones por incumplimiento puede debilitar el incentivo para cumplir con las obligaciones establecidas en las sentencias. La introducción de consecuencias claras en caso de incumplimiento podría disuadir a las partes de no ejecutar las medidas de reparación. Estas sanciones podrían incluir multas adicionales, aumento de penalidades u otras medidas que impacten la situación del infractor.

d. Falta de recursos financieros

En algunos casos, el cumplimiento de medidas de reparación puede requerir recursos económicos considerables. Si no se asignan adecuadamente los fondos necesarios, la ejecución puede verse obstaculizada. Garantizar la asignación de recursos financieros suficientes es fundamental para asegurar una reparación efectiva.

e. Falta de colaboración entre instituciones

En ocasiones, diferentes entidades gubernamentales o instituciones deben colaborar para ejecutar las medidas de reparación. La falta de coordinación y colaboración entre estas entidades puede retrasar o dificultar la implementación efectiva de las medidas.

En resumen, la ejecución de sentencias en el ámbito de la reparación integral puede enfrentar diversas dificultades. Sin embargo, con acciones como la clarificación de medidas, establecimiento de plazos, seguimiento y sanciones por incumplimiento, así como la asignación de recursos y la capacitación adecuada, es posible superar estos obstáculos y garantizar una reparación efectiva a las víctimas.

4.5.5. Proceso de daños y perjuicios

En muchos sistemas legales, incluido el sistema ecuatoriano, es posible presentar un juicio en materia civil por daños y perjuicios con el objetivo de buscar una reparación integral.

La reparación integral implica no solo la compensación por los daños económicos, sino también la compensación por daños no económicos, como el dolor y el sufrimiento emocional, la pérdida de calidad de vida, entre otros.

En los procesos actuales de daños y perjuicios, generalmente se dan de la siguiente manera: La presentación de la demanda, así comienza el proceso, cuando la parte perjudicada (demandante) presenta una demanda en el tribunal competente. En la demanda, se detallan los hechos que causaron los daños, la cantidad de daños y perjuicios reclamada y los fundamentos legales para la reclamación. Una vez que se presenta la demanda, el demandado es notificado y tiene la oportunidad de responder. En su respuesta, el demandado puede admitir o negar las acusaciones y presentar defensas legales.

Seguido a eso, ambas partes tienen la oportunidad de recopilar evidencia y pruebas para respaldar sus argumentos. Esto puede incluir documentos, testimonios de testigos, peritajes y otros elementos relevantes. Cabe mencionar que, en algunos casos, las partes pueden optar por resolver el asunto a través de la mediación o la negociación. Esto puede llevar a un acuerdo extrajudicial en el que ambas partes acuerden una compensación y otros términos.

Si no se llega a un acuerdo, el caso puede ir a juicio. Durante el juicio, ambas partes presentan sus argumentos y pruebas ante el tribunal. El tribunal evaluará la evidencia y emitirá una sentencia que determinará si se conceden los daños y perjuicios y en qué cantidad. Si se otorgan daños y perjuicios a la parte demandante, se procederá a la ejecución de la sentencia. Esto puede involucrar la orden de pago de la cantidad otorgada por el tribunal. Después del juicio, las partes pueden tener derecho a apelar si consideran que hubo errores legales o procedimentales en el proceso.

4.5.6. La prescripción en la Reparación Integral

Sobre la prescripción de la reparación integral en Ecuador, es importante mencionar que la misma no prescribe junto con la acción penal ni con la pena. En otras palabras, la posibilidad de buscar y otorgar una reparación integral a las víctimas de un delito no está limitada por el plazo de prescripción de la acción penal ni por el cumplimiento de la pena impuesta al infractor.

La reparación integral es considerada como una medida independiente y complementaria a la acción penal. Esto significa que, aunque la acción penal puede prescribir

y la pena impuesta al infractor puede cumplirse, las víctimas aún tienen el derecho de buscar y recibir reparación integral por los daños sufridos debido al delito.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web. Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuadernos, proyector, conexión a internet, hojas papel bond, impresora, fotocopias, entre otros materiales complementarios.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método Inductivo: Es una herramienta esencial en la investigación que permite generar conclusiones generales a partir de observaciones específicas. En el presente trabajo investigativo, se lo usó al analizar las dificultades en la ejecución de sentencias en el ámbito de la reparación material a la víctima.

En el análisis presentado sobre las principales dificultades en la ejecución de sentencias, se empleó el método inductivo al partir de situaciones particulares y específicas relacionadas con la reparación material a la víctima. Luego, a partir de estas observaciones y casos específicos, se identificó patrones, tendencias y problemas comunes que se repetían en distintos contextos.

Este enfoque inductivo permitió derivar conclusiones generales sobre las problemáticas en la ejecución de sentencias de reparación material. Al observar y analizar casos individuales, se detectó aspectos como la falta de claridad en las medidas de reparación, la ausencia de sanciones por incumplimiento, la necesidad de seguimiento de las sentencias y otros elementos que se aplican a un conjunto más amplio de situaciones similares.

Método Deductivo: El método deductivo implica partir de premisas generales y establecer conclusiones específicas a partir de ellas. En este análisis, se comenzó con principios generales relacionados con el sistema legal, los derechos de las víctimas y la ejecución de sentencias. A partir de estas premisas generales, se llegó a conclusiones específicas sobre las dificultades en la ejecución de las sentencias de reparación.

Por ejemplo, a partir de premisas generales como "las víctimas tienen derecho a la reparación" y "las sentencias deben cumplirse de manera efectiva". Apliqué estas premisas a situaciones específicas relacionadas con la falta de claridad en las medidas de reparación, la falta de sanciones por incumplimiento y la falta de seguimiento de las sentencias. Al conectar las premisas generales con los ejemplos específicos, pude llegar a conclusiones sobre las problemáticas en la ejecución de sentencias de reparación.

Método Analítico: Este método me ayudó a descomponer y examinar minuciosamente las distintas dificultades en la ejecución de sentencias de reparación. Al abordar cada dificultad de manera individual y detallada, se pudo obtener una visión más completa de los problemas y sus implicaciones, lo que a su vez habría enriquecido el análisis en el trabajo investigativo.

Método Científico: Este método fue utilizado en la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular, al momento de identificar un problema relevante en el sistema judicial ecuatoriano, específicamente la dificultad en la ejecución de indemnizaciones económicas a las víctimas, así mismo se hizo una búsqueda exhaustiva de literatura académica, leyes, regulaciones y estudios previos relacionados con el tema. Esta revisión me permitió entender el contexto legal y judicial en Ecuador en relación con la ejecución de indemnizaciones económicas. En general, se refleja la aplicación del método científico al abordar un problema real en el sistema judicial. Se siguió un enfoque sistemático y basado en evidencia para analizar y entender las causas detrás de este problema, lo que contribuye a una comprensión más profunda y a la formulación de posibles soluciones.

Método Hermenéutico: Este método fue valioso dentro de la investigación al permitir interpretar y comprender en profundidad los textos legales, contextos culturales, argumentos presentados en los casos y testimonios de las partes involucradas. A través de este enfoque interpretativo, se logra una comprensión más completa y enriquecedora de las complejidades detrás de la inejecutabilidad de las indemnizaciones económicas en Ecuador.

Método Sintético: El método sintético se usó en la presente investigación al reunir fragmentos de información dispersos para construir una comprensión completa y coherente de la inejecutabilidad de las indemnizaciones económicas en Ecuador. A través de este enfoque, se ha logrado identificar patrones, causas y efectos, y desarrollar recomendaciones informadas para abordar este problema complejo en el sistema judicial.

Método Estadístico: A través de este método se pudo recolectar información cuantitativa y cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de encuestas y entrevistas con la

finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas graficas como los pasteles de datos estadísticos, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del Derecho.

Método Comparativo: Con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países y existe ciertas diferencias en cuanto a lo que refiere la reparación integral específicamente sobre las indemnizaciones económicas, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, es decir las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de España, México y Argentina con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método Exegético: En resumen, el método exegético sirvió en la investigación al permitir desentrañar el significado y la intención detrás de las disposiciones legales relacionadas con la indemnización económica en el contexto ecuatoriano. A través de este enfoque, se ha obtenido una comprensión profunda de cómo se han formulado y cómo han sido interpretadas estas leyes, lo que habría fortalecido el presente análisis sobre la inejecutabilidad y las posibles soluciones.

Método Mayéutico: Permitió dirigir el enfoque de las conversaciones con profesionales del derecho y el análisis hacia la exploración y el descubrimiento de ideas y soluciones relacionadas con la inejecutabilidad de las indemnizaciones económicas. Al emplear este enfoque, se ha logrado estimular el pensamiento crítico y la reflexión profunda, lo que ayudó a enriquecer la comprensión y enfoque en la investigación.

5.3. Técnicas.

Encuestas: Consiste en un cuestionario de seis preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento necesario sobre la problemática planteada.

Entrevistas: Es un diálogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, dicha entrevista se aplicó a 10 profesionales del Derecho especializados en la materia.

5.4. Observación Documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado con las indemnizaciones económicas en el marco de la reparación integral en Ecuador. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la solución de la investigación.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta, fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que se presentarán a continuación:

Primera Pregunta:

Considera usted que: ¿Los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición coadyuvan a contrarrestar los efectos ocasionados en las víctimas de delitos?

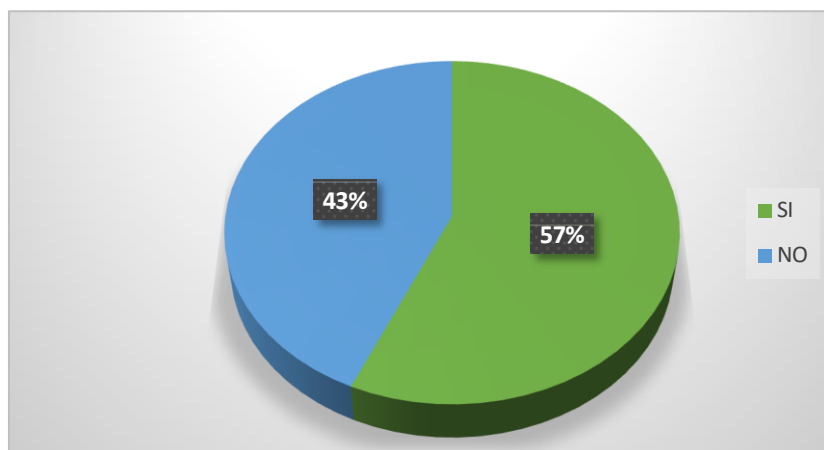
Tabla Estadística No. 1

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Figura No. 1



Interpretación:

En la presente pregunta, diecisiete encuestados que representan el 57% consideran que los mecanismos que se encuentran establecidos en el artículo 78 del COIP, si coadyuvan a contrarrestar los efectos ocasionados por infracciones hacia las víctimas, es decir que los jueces al establecer dentro de la sentencia, diferentes tipos de mecanismos como lo son la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, si ayudan a que de cierta manera la víctima sea reparada integralmente, por otra parte trece de los encuestados que representan el 43% manifestaron que no consideran que los mecanismos antes mencionados coadyuvan efectivamente en la reparación integral de la víctima de delitos, pues consideran que únicamente se encuentran establecidos en la ley, pero que en la práctica, no se evidencia que ayuden a la víctima.

Análisis:

En el caso de la primera pregunta, a criterio personal puedo establecer que los mecanismos de reparación integral que se encuentran establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, de ser efectivo su cumplimiento, coadyuvan a contrarrestar los efectos que se ocasionan en las víctimas de delitos, ¿por qué es importante explicar esto? pues luego de analizar varios criterios, algunos mencionan que al estar establecidos en la norma ya son efectivamente cumplidos, sin embargo no es así, debido a que en la gran mayoría de casos que se establece la indemnización material como reparación integral esta se torna inejecutable por algunas causales, como por ejemplo, la reparación material excesiva que no guarde proporcionalidad con el delito cometido; por no existir un órgano auxiliar que se encargue del control de la etapa de cumplimiento de lo que se establece en las sentencias; así como los escasos recursos económicos de las personas que se encuentran privadas de libertad. Por otra parte, puede que se cumplan los demás mecanismos de reparación integral a la víctima, pero no todos, lo cual afectaría a lo que se establece en la sentencia, y de esa manera se vulneraría el derecho de la víctima a ser reparada materialmente.

Este resultado sugiere que hay una división de opiniones entre los encuestados en cuanto a la efectividad de los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal. Algunos perciben que estos mecanismos son beneficiosos para contrarrestar los efectos en las víctimas, mientras que otros no están convencidos de su eficacia. Es importante tener en cuenta que esta es una evaluación preliminar y que podrían existir diversos factores que influyan en las respuestas de los encuestados, como su comprensión de

los mecanismos de reparación integral, sus experiencias personales y sus percepciones sobre el sistema de justicia.

Segunda Pregunta:

Considera usted que: ¿La indemnización económica como mecanismo de reparación integral impuesta en sentencia, en el proceso penal en el Ecuador se cumple?

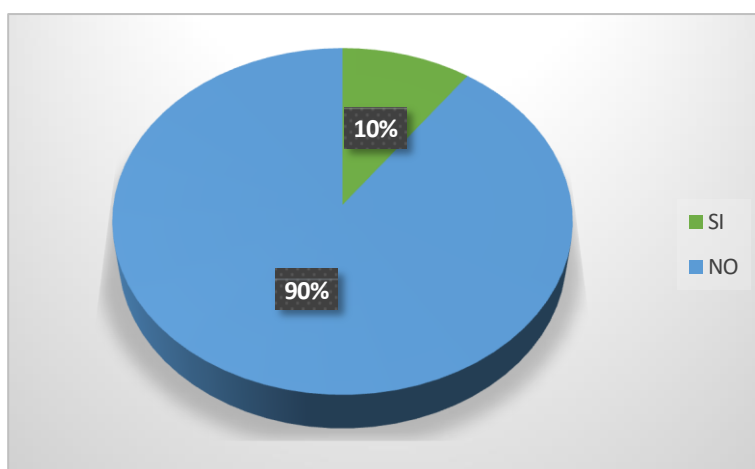
Tabla Estadística No. 2

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SÍ	3	10%
NO	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Figura No. 2



Interpretación: De las 30 personas encuestadas, tres personas que representan al 10% respondieron que sí consideran que la indemnización económica como mecanismo de reparación integral impuesta en sentencia en el proceso penal en Ecuador se cumple. Por otro lado, la gran mayoría, es decir, veintisiete personas, que representan al 90% respondieron que no creen que esta indemnización se cumpla.

Análisis: Este resultado revela una fuerte percepción entre los encuestados de que la indemnización económica como mecanismo de reparación integral impuesta en sentencia en el

proceso penal en Ecuador no se cumple de manera efectiva. La abrumadora proporción de respuestas negativas sugiere que existe una preocupación generalizada sobre la implementación y ejecución de este mecanismo de reparación.

Estos resultados refuerzan la percepción previamente discutida en tu investigación, donde se ha señalado la inejecutabilidad de las indemnizaciones económicas y sus efectos en las víctimas. La discrepancia entre lo que se establece en sentencia y su cumplimiento efectivo puede tener implicaciones significativas en la confianza en el sistema de justicia y la percepción de la eficacia de los mecanismos de reparación integral.

Al considerar estos resultados, es importante seguir explorando las razones detrás de la falta de cumplimiento de las indemnizaciones económicas y examinar posibles soluciones y reformas para abordar este desafío y mejorar la implementación de la reparación integral en el sistema legal de Ecuador.

Tercera Pregunta:

Al ser la reparación integral un derecho que les asiste a las víctimas, y además una de las finalidades de la pena, ¿considera usted que su no cumplimiento vulnera los derechos de las víctimas de delitos y además contraría a lo que se estipula en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

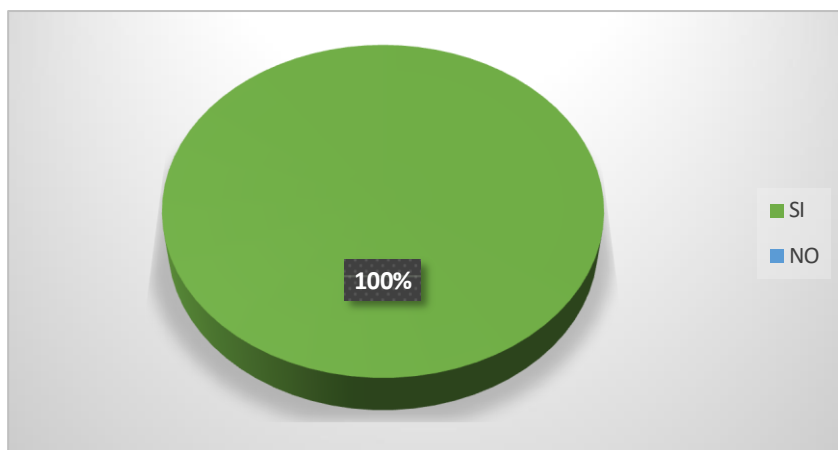
Tabla Estadística No. 3

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SÍ	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Figura No. 3



Interpretación: De las 30 personas encuestadas, todas ellas, correspondiente al 100% respondieron que sí consideran que el no cumplimiento de la reparación integral como un derecho de las víctimas y como una de las finalidades de la pena vulnera los derechos de las víctimas de delitos y contraría lo estipulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Análisis: Este resultado muestra una amplia unanimidad en la percepción de los encuestados sobre el impacto negativo del incumplimiento de la reparación integral en los derechos de las víctimas y en la coherencia con las disposiciones legales en Ecuador. La totalidad de las respuestas indican una fuerte creencia de que el no cumplimiento de la reparación integral tiene implicaciones adversas tanto en términos de derechos de las víctimas como en la coherencia con el marco legal del país.

Estos resultados respaldan la noción de que el incumplimiento de la reparación integral no solo tiene consecuencias prácticas para las víctimas, sino que también cuestiona la integridad del sistema de justicia y su capacidad para cumplir con sus objetivos declarados.

Este análisis sugiere que existe un consenso claro entre los encuestados sobre la importancia de garantizar el cumplimiento efectivo de la reparación integral como un derecho de las víctimas y como un componente esencial de la finalidad de la pena en el sistema legal ecuatoriano.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que debería existir el seguimiento a la fase de cumplimiento de lo establecido en las sentencias, en relación a la indemnización económica como reparación integral a las víctimas de delitos, al igual que lo estipulado en el artículo 21 de la LOGJCC?

(Art. 21.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. LOGJCC)

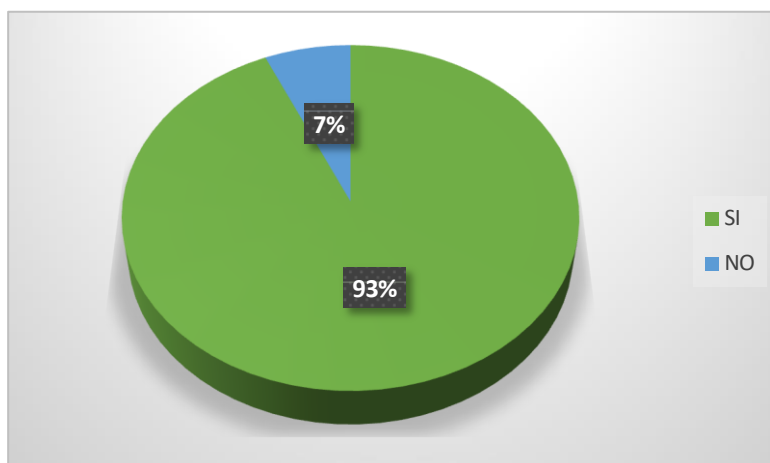
Tabla Estadística No. 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Figura No. 4



Interpretación: De las 30 personas encuestadas, 28 respondieron que sí consideran que debería existir un seguimiento a la fase de cumplimiento de lo establecido en las sentencias en relación a la indemnización económica como reparación integral a las víctimas de delitos, similar a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Por otro lado, 2 personas respondieron que no creen que sea necesario dicho seguimiento.

Análisis: Este resultado muestra una fuerte mayoría de respuestas a favor de la idea de implementar un seguimiento a la fase de cumplimiento de las indemnizaciones económicas como parte de la reparación integral. La amplia mayoría de respuestas afirmativas indica un

reconocimiento generalizado de la importancia de supervisar y asegurar el cumplimiento efectivo de las indemnizaciones económicas en el sistema legal ecuatoriano.

La referencia al artículo 21 de la LOGJCC, que insta a emplear todos los medios adecuados para ejecutar la sentencia, refuerza la percepción de que el seguimiento es una herramienta necesaria para garantizar que las víctimas reciban la reparación integral a la que tienen derecho.

En conjunto, estos resultados sugieren que existe un consenso sustancial entre los encuestados sobre la necesidad de establecer un seguimiento efectivo en la fase de cumplimiento de las indemnizaciones económicas como parte de la reparación integral, con el objetivo de mejorar la ejecución de las sentencias y asegurar que las víctimas reciban la compensación adecuada.

Quinta Pregunta:

¿Qué criterio le merece que el Estado indemnice económicamente a las víctimas de delitos?

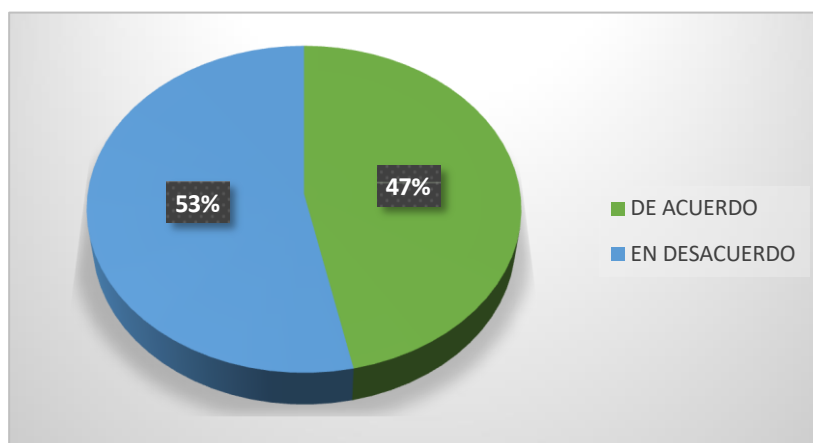
Tabla Estadística No. 5

VARIABLES	INDICADORES	PORCENTAJES
De acuerdo	14	47%
En desacuerdo	16	53%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Figura No. 5



Interpretación: De las 30 personas encuestadas, 14 respondieron que están de acuerdo con que el Estado indemnice económicamente a las víctimas de delitos, mientras que 16 personas respondieron que están en desacuerdo.

Análisis: Este resultado refleja una división de opiniones entre los encuestados sobre la cuestión de si el Estado debe indemnizar económicamente a las víctimas de delitos. La distribución casi igual de respuestas a favor y en contra sugiere que existe un debate y una diversidad de opiniones sobre la responsabilidad del Estado en proporcionar indemnizaciones a las víctimas.

Los que están a favor argumentan que la indemnización es una forma de responsabilidad estatal hacia las víctimas, y que es un paso importante para apoyar su recuperación y brindarles justicia. Por otro lado, los que están en desacuerdo tienen preocupaciones sobre la carga financiera para el Estado, cuestiones de presupuesto público y si la indemnización es la mejor manera de abordar las necesidades de las víctimas.

Este análisis muestra que la opinión pública está dividida en cuanto a si el Estado debería proporcionar indemnizaciones económicas a las víctimas de delitos, y podría indicar que hay diferentes percepciones sobre el papel y la responsabilidad del Estado en la reparación de las víctimas en el sistema de justicia.

Es interesante notar que algunos de los encuestados que están en desacuerdo con que el Estado indemnice económicamente a las víctimas de delitos, argumentan que el Estado no debe pagar por los daños ocasionados por particulares. Esta opinión refleja una perspectiva sobre la separación de responsabilidades entre el Estado y los individuos en relación con los delitos y los daños causados. Este punto de vista puede estar relacionado con conceptos de responsabilidad personal y financiera.

Algunos argumentan que el infractor individual debería ser el único responsable de compensar a la víctima por los daños sufridos, en lugar de depender del financiamiento del Estado. Esta posición puede derivar de consideraciones éticas, jurídicas y económicas sobre quién debe asumir la carga financiera en casos de delitos y daños.

Estas opiniones resaltan la complejidad de los debates en torno a la reparación integral y la indemnización económica en el sistema de justicia. Pueden influir en cómo se percibe el papel del Estado en la compensación a las víctimas y si se considera adecuado que el Estado participe directamente en el proceso de indemnización. Estas perspectivas pueden contribuir a discusiones más amplias sobre la justicia, la equidad y el equilibrio entre los derechos de las víctimas y las responsabilidades individuales en el ámbito legal.

Sexta Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con plantear lineamientos propositivos como solución al cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral? Como:

- Que se cree un órgano auxiliar o exista personal encargado en la Administración de Justicia, específicamente para el cobro de las indemnizaciones económicas materia de reparación integral a la víctima.
- Que se incremente el porcentaje de las remuneraciones de las personas privadas de libertad, en el artículo 703 del COIP se encuentra establecido que el 10% sea para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme se disponga en la sentencia.
- Que las indemnizaciones económicas sean proporcionales a la infracción que se cometió, evitando ordenar reparaciones excesivamente elevadas e impagables.
- Que se instrumente lo dispuesto en la resolución No. 11-2021 de la CNJ en donde se establece que la o el juez o Tribunal que resolvió el juicio es competente para hacer cumplir la compensación por los daños ocasionados a la víctima establecidos en la sentencia.

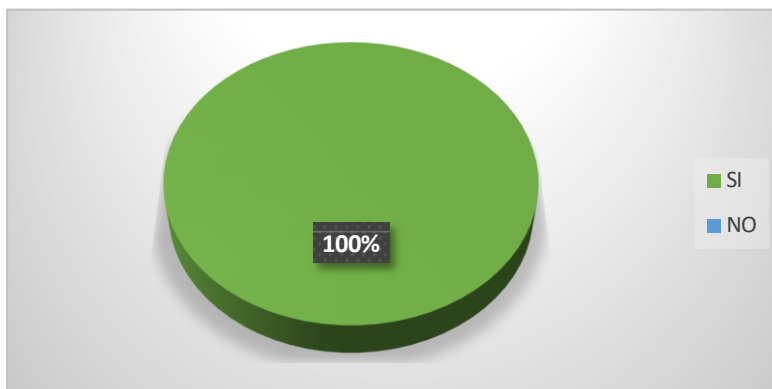
Tabla Estadística No. 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SÍ	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Karol Valentina Jiménez Samaniego

Figura No. 6



Interpretación: De las 30 personas encuestadas, todas respondieron que sí están de acuerdo con plantear lineamientos propositivos como solución al cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral.

Análisis: Sobre la creación de un órgano auxiliar o personal específico, la mayoría de los encuestados están a favor de la creación de un órgano auxiliar o la asignación de personal específico en la Administración de Justicia para manejar el cobro de las indemnizaciones económicas relacionadas con la reparación integral a las víctimas. Esto podría facilitar el proceso y mejorar la eficiencia en la ejecución de las indemnizaciones.

La propuesta de aumentar el porcentaje de remuneraciones de las personas privadas de libertad, destinado a indemnizaciones por daños y perjuicios causados por la infracción, también cuenta con el respaldo de los encuestados. Esto podría aumentar la disponibilidad de fondos para las indemnizaciones.

Los encuestados están a favor de establecer indemnizaciones económicas proporcionales a la gravedad de la infracción cometida, evitando reparaciones excesivamente elevadas e impagables. Esto podría garantizar que las indemnizaciones sean justas y realistas.

La resolución No. 11-2021 de la CNJ que establece que el juez o tribunal que resolvió el juicio es competente para hacer cumplir la compensación por los daños ocasionados a la víctima también cuenta con el respaldo unánime de los encuestados.

Este resultado demuestra un consenso claro entre los encuestados sobre la importancia de abordar el desafío del cobro efectivo de las indemnizaciones a través de medidas propositivas y específicas. Los encuestados están de acuerdo en que estas soluciones pueden contribuir a mejorar la ejecución de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral y a garantizar que las víctimas reciban la compensación adecuada.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho especializados, entre ellos, jueces, fiscales y defensores públicos de quienes se obtuvo la siguiente información:

6.2.1. Resultados de entrevistas a Profesionales del Derecho.

A LA PRIMERA PREGUNTA: En su opinión, ¿considera que los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del COIP, los cuales son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición; ¿coadyuvan a contrarrestar los efectos ocasionados por la infracción a las víctimas de delitos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Lo que se dispone el artículo 78 sería lo que efectivamente deberían resarcir, pero lamentablemente no son efectivas para poder cumplir con el objetivo que se tiene.

Segundo Entrevistado: En el artículo 78 efectivamente tanto de la Constitución como del Código Orgánico Integral Penal habla de la reparación tanto material como inmaterial, como las que mencionas para no volver a repetir un hecho parecido, que en la ley y en la norma las tenemos pero el cumplimiento de eso es más difícil, no por el hecho de que no se encuentre establecido en la norma si no que la mayoría de infractores no cuentan con los recursos para hacer efectivo, únicamente se queda establecido en la sentencia pero se vuelve inejecutable, pero hay que tomar en cuenta que no es por cuestión de la ley, porque la ley a más de tener dispuesto las garantías de reparación, incluso en la nueva reforma, un procedimiento que pueden ejecutar los mismos jueces del tribunal, el tema de ejecución de esa sentencia, es decir que se efectivice y se puede desarrollar, pero el trámite es muy largo, muy costoso, y en algunos casos la defensoría pública no puede intervenir de forma gratuita, por lo tanto se torna difícil que la persona víctima pueda hacer que se efectivice ese cobro.

Tercer Entrevistado: Desde mi perspectiva como juez del tribunal de garantías penales, puedo proporcionar un análisis basado en la información que he absorbido. Los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del COIP, que incluyen la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, tienen como objetivo principal contrarrestar los efectos ocasionados por la infracción a las víctimas de delitos.

Estos mecanismos buscan abordar tanto los daños materiales como inmateriales causados a las víctimas, y están diseñados para ayudar a restaurar el equilibrio y mitigar los impactos negativos del delito. La restitución busca devolver a la víctima a la posición en la que se encontraba antes del delito, la rehabilitación apunta a la reintegración de la víctima a la sociedad y la indemnización busca compensar los daños sufridos. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición también contribuyen a ofrecer justicia y prevención futura.

Sin embargo, la efectividad real de estos mecanismos puede variar según varios factores, como la implementación práctica, los recursos disponibles, la colaboración entre las partes involucradas y la capacidad del sistema de justicia para hacer cumplir estas medidas. Por lo tanto, aunque los mecanismos de reparación integral tienen el potencial de contrarrestar los efectos de la infracción, su éxito dependerá en gran medida de cómo se aplican en la práctica.

Cuarto Entrevistado: Considero que la reparación integral si coadyuva a contrarrestar los efectos ocasionados por el delito a las víctimas, dado que si se habla de manera general la misma está ligada a la interrelación que existe entre el daño producido y los derechos a la verdad y la justicia, si se revisa el artículo 77 de la Constitución en su numeral 1 el mismo establece que la víctima tendrá derecho a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, es decir, que si partimos en que uno de los derechos o una de las reparaciones a la víctima es conocer la verdad lo cual está ligado a conocer quién y por qué motivos esta persona cometió el delito y en ocasiones poder establecer o determinar las consecuencias que pueden devenir en contra de esta persona. En cuanto a la justicia, la víctima tiene el derecho de que la persona que cometió ese delito sea judicializado y sancionado por los derechos transgredidos en contra de la víctima, en concreto, si estoy de acuerdo que la reparación integral es indispensable para contrarrestar los efectos de los derechos violentados.

Quinto Entrevistado: Creo que sí, porque los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del COIP, son herramientas importantes para contrarrestar los efectos ocasionados por las infracciones a las víctimas de delitos, además contribuyen a enfrentar sus causas brindando apoyo, compensación y medidas para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir, por ejemplo la restitución busca devolver a la víctima lo que perdió como consecuencia del delito, así mismo la rehabilitación se enfoca en dar los medios adecuados para poder devolver a la víctima a su estado anterior, así mismo los demás mecanismos ayudan a la víctima.

Comentario de la Autora:

Para poder analizar considero importante mencionar lo siguiente; el primer entrevistado parece tener una perspectiva pesimista, sugiriendo que, aunque los mecanismos están establecidos en la ley, no son efectivos en la práctica para alcanzar su objetivo.

El segundo entrevistado reconoce que la ley y la norma contienen disposiciones adecuadas para la reparación integral, pero enfatiza que su cumplimiento es complicado debido a la falta de recursos por parte de los infractores y a la dificultad en la ejecución de las sentencias.

El tercer entrevistado, en su capacidad como juez del tribunal de garantías penales, ofrece una perspectiva más positiva al afirmar que estos mecanismos tienen como objetivo contrarrestar los efectos de la infracción y proporcionar justicia a las víctimas.

Coinciden en que la reparación integral es una herramienta esencial para contrarrestar los efectos de los delitos en las víctimas. Argumentan que la reparación integral está estrechamente vinculada a los derechos a la verdad y la justicia.

El cuarto entrevistado hace hincapié en la importancia de que las víctimas conozcan la verdad detrás de los delitos y que los responsables sean judicializados y sancionados, mientras que el quinto entrevistado destaca la importancia de los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del COIP, que incluyen restitución y rehabilitación, para devolver a las víctimas lo que perdieron y ayudarles a recuperarse.

Las opiniones refuerzan la idea de que la reparación integral desempeña un papel crucial en la atención a las víctimas de delitos al proporcionar una variedad de medidas que van más allá de la justicia penal y que buscan abordar los efectos de los delitos, brindando apoyo, compensación y prevención de futuras situaciones similares. Esto sugiere que la reparación integral es un enfoque efectivo y necesario en la respuesta a los delitos y la protección de los derechos de las víctimas.

En general, las opiniones de los entrevistados revelan una discrepancia en la efectividad de estos mecanismos de reparación integral. Mientras que algunos reconocen su importancia y propósito, otros señalan desafíos significativos en su aplicación práctica, incluida la falta de recursos y la complejidad en la ejecución de las sentencias. Esto subraya la necesidad de abordar los obstáculos operativos y legales que impiden que las víctimas reciban una reparación integral y efectiva después de sufrir un delito en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: En el ejercicio de sus funciones (juez, fiscal, defensor público) podría mencionar ¿si ha evidenciado que, al momento de establecer una indemnización económica como reparación integral a la víctima, esta se cumple?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En el caso personal como defensor público, de diez casos únicamente se reparan dos, el resto queda en letra muerta.

Segundo Entrevistado: En el caso personal soy especialista en el área de víctimas de delitos sexuales, cuando se trata de violación o abuso sexual, se nos permitía más ejecutar la reparación integral, en mi criterio ha habido un retroceso en cuanto a las nuevas reformas, que ya no permiten un procedimiento abreviado en delitos sexuales y cuando no se permite un abreviado específicamente en el abuso sexual porque en violación no se permite, lo que pasaba en el

abreviado con la normativa anterior, para pedir un abreviado tenía que el procesado reparar obligatoriamente a la víctima y en la audiencia nosotros le dábamos un valor, por ejemplo en juicio, nuestros tribunales tienen la tendencia de establecer cinco mil dólares como reparación integral y en el abreviado se conseguía que en la audiencia se entregue por lo menos tres mil dólares, que ya era algo y ya se reparaba a la víctima, ahí si hubo un volumen mucho más alto en materia de reparación material, pero a la hora de no permitir un abreviado ya los sentenciados saben que van a cumplir una norma que no tienen ningún beneficio y eso sumado a que tampoco tienen recursos, los familiares tampoco les ayudan, a mi criterio si era más efectivo, en la actualidad son menos casos en los que efectivamente se pueda reparar a la víctima.

Tercer Entrevistado: En muchos sistemas legales, incluido el sistema ecuatoriano, existe una preocupación común acerca del cumplimiento efectivo de las indemnizaciones económicas como parte de la reparación integral a las víctimas. Se ha observado que, en algunos casos, la ejecución de las indemnizaciones económicas puede enfrentar desafíos, como dificultades en la identificación de activos del infractor, falta de recursos y mecanismos efectivos para asegurar el pago oportuno, y posibles demoras en el proceso de cumplimiento.

La eficacia del cumplimiento de las indemnizaciones económicas puede variar según factores como la cooperación de las partes involucradas, la voluntad del infractor de cumplir con la indemnización, la supervisión y el seguimiento por parte de las autoridades judiciales y la disponibilidad de recursos para hacer cumplir las sentencias.

Es importante destacar que la percepción sobre el cumplimiento de las indemnizaciones puede variar según las circunstancias específicas de cada caso y la percepción de las partes involucradas en el proceso legal.

Cuarto Entrevistado: Si una indemnización se cumple como reparación integral a la víctima, me permito hacer la siguiente acotación, el artículo 76 de la Constitución numeral 5 establece el principio de proporcionalidad donde nos señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales o administrativas, sin embargo en ciertos casos no se cumplen dado que no aplican este principio, pienso yo que para cada delito debe aplicarse esto, con la finalidad de que la persona infractora o agresora que ha cometido un delito deba dársele una indemnización que pueda cumplir, caso contrario no la va a cumplir más aún si se la priva de libertad.

Quinto Entrevistado: Considero que nuestro sistema de justicia tiene diferentes procedimientos para hacer cumplir las órdenes judiciales y de esta manera garantizar el

cumplimiento de las reparaciones, hasta el día de hoy he evidenciado que son muy pocos los casos que se ha cumplido, la parte responsable puede cumplir voluntariamente con la decisión del tribunal, con la obligación de indemnizar a la víctima pero sin embargo ha habido y hay casos que no se cumple porque la parte responsable no cuenta con los recursos y también porque no tiene la voluntad de pagar lo que le corresponde. Considero que sería beneficioso que el sistema de justicia cuente con mecanismos para monitorear y hacer cumplir las decisiones judiciales en materia de indemnización o reparación, tal vez como embargar propiedades, o crear otras acciones legales para garantizar que la víctima reciba la compensación a la que tiene derecho, hay ocasiones que las indemnizaciones calculadas en dólares son demasiado elevadas y hay personas que no tienen nada de nada para poder indemnizar, para mi criterio no existe un buen funcionamiento del sistema de justicia que garantice la defensa del derecho de las víctimas.

Comentario de la Autora:

De las respuestas otorgadas a la segunda pregunta puedo destacar lo siguiente:

El primer entrevistado, en su rol como defensor público, indica que, en su experiencia, de diez casos, solo en dos se logra la reparación integral, mientras que, en los demás casos, la reparación se queda en "letra muerta". Esto sugiere una falta generalizada de cumplimiento de las indemnizaciones económicas en la práctica.

El segundo entrevistado, especialista en casos de delitos sexuales, señala que anteriormente había más posibilidades de lograr la reparación integral, especialmente en casos de abuso sexual. Sin embargo, con las nuevas reformas legales, estas oportunidades se han reducido, y los sentenciados ahora saben que enfrentarán sanciones sin beneficios, lo que dificulta aún más la reparación a las víctimas.

El tercer entrevistado proporciona una perspectiva más general sobre la preocupación común en muchos sistemas legales, incluido el ecuatoriano, sobre el cumplimiento efectivo de las indemnizaciones económicas. Destaca desafíos comunes, como la dificultad para identificar activos de infractores, la falta de recursos y mecanismos efectivos para garantizar el pago oportuno, así como posibles demoras en el proceso de cumplimiento. También enfatiza que la eficacia del cumplimiento puede variar según múltiples factores.

Cabe recalcar la importancia de que las indemnizaciones sean proporcionales al delito y la necesidad de abordar la efectividad de la ejecución de las indemnizaciones en el sistema de

justicia. Esto subraya la necesidad de mejorar la implementación y el cumplimiento de las decisiones judiciales en materia de reparación integral a fin de garantizar que las víctimas reciban la compensación que se les debe y, que sus derechos sean protegidos de manera efectiva.

En resumen, las respuestas de los entrevistados sugieren que el cumplimiento de las indemnizaciones económicas como parte de la reparación integral a las víctimas en el sistema de justicia penal ecuatoriano es problemático. Se destacan desafíos importantes, como la falta de recursos, la reducción de oportunidades debido a reformas legales y la percepción general de que las indemnizaciones no se cumplen de manera efectiva en muchos casos. Esto subraya la necesidad de abordar las barreras operativas y legales que impiden que las víctimas reciban una reparación integral adecuada.

A LA TERCERA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio sobre lo establecido en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las actividades laborales que realice la persona privada de libertad mismas que serán remuneradas, y de la retribución del trabajo, el 10% se distribuirá para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme lo disponga la sentencia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Es letra muerta, principalmente el centro de rehabilitación de Loja y algunos otros que conozco, no tienen fuentes para que los internos hagan alguna actividad de carácter laboral y generar recursos, porque son mínimas las oportunidades que tienen, por ejemplo en Loja, hay dos talleres de artesanías y carpintería pero creo que de unas 1000 personas trabajan unas 50, que no tienen los medios para generar recursos, y mucho menos con ese porcentaje establecido se tardarían años en reparar a la víctima entonces es imposible.

Segundo Entrevistado: Lamentablemente aquí viene otra perspectiva, el tema carcelario es súper complicado en la actualidad, que de ese salario que les den a ellos, lamentablemente ahora les alcanza a ellos para pagar su protección, sus cosas básicas, y nadie de ellos creo que estén interesados en gastar el poco dinero que puedan generar en indemnizar a la víctima porque pues, primero precautelan su vida y no lo veo tan efectivo.

Tercer Entrevistado: Mi punto de vista es que el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal refleja un enfoque interesante en relación a la retribución del trabajo de las personas privadas de libertad y la destinación del 10% de esta retribución para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción.

Esta disposición busca establecer un mecanismo para que las personas privadas de libertad puedan contribuir, en parte, a reparar los daños causados por sus infracciones. Al asignar un porcentaje específico de sus ingresos a la indemnización, se busca brindar una fuente de fondos que pueda ser utilizada para compensar a las víctimas de delitos.

Sin embargo, la efectividad de esta disposición puede depender de varios factores. Por un lado, es importante asegurarse de que las personas privadas de libertad tengan oportunidades significativas de empleo y que sus retribuciones sean justas y adecuadas. Además, el proceso de distribución y administración de estos fondos debe ser transparente y eficiente para garantizar que las víctimas reciban la compensación que se les adeuda.

En última instancia, el enfoque de destinar parte de la retribución laboral de las personas privadas de libertad para indemnizar a las víctimas, es un intento de equilibrar la justicia y la reparación en el sistema penal. Sin embargo, como con cualquier disposición legal, su efectividad dependerá de su implementación adecuada y de su capacidad para lograr los objetivos previstos.

Cuarto Entrevistado: Respecto a este artículo, considero sumamente importante dado que de ella podría devengar o podría sufragar la indemnización que ha sido decretada por el juez competente a favor de la víctima, a criterio personal considero importante porque a través del mismo se puede dar fiel cumplimiento a la indemnización que le corresponde a la víctima.

Quinto Entrevistado: Si se debería implementar y fortalecer los mecanismos efectivos que garanticen el cumplimiento de la indemnización económica por parte de los sentenciados, protegiendo así también los derechos de las víctimas, considero que un mecanismo efectivo podría ser, establecer un sistema de seguimiento y control de los ingresos y bienes del sentenciado, para de esta forma asegurar que se cumpla con la indemnización económica, a través de embargos, retenciones o pagos periódicos supervisados.

Comentario de la Autora:

Las respuestas de los entrevistados a la pregunta sobre el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que el 10% de la retribución del trabajo de las personas privadas de libertad se destine a indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción, arrojan varias perspectivas:

El primer entrevistado señala que, en la práctica, la mayoría de los centros de rehabilitación, incluido el de Loja, carecen de oportunidades para que los internos realicen actividades

laborales y generen recursos. Además, menciona que el 10% establecido llevaría años en reparar a la víctima y, por lo tanto, es poco efectivo.

El segundo entrevistado ofrece una visión crítica del sistema carcelario actual y sugiere que los internos priorizan el uso de su salario para su protección y necesidades básicas, en lugar de destinarlo a indemnizar a la víctima. Esto plantea dudas sobre la efectividad de la disposición.

El tercer entrevistado presenta una perspectiva más neutral y analítica. Reconoce que la disposición del artículo 703 refleja un enfoque interesante para que las personas privadas de libertad contribuyan a la reparación de los daños causados. Sin embargo, destaca que su efectividad dependerá de varios factores, como la disponibilidad de empleo, la justicia en las retribuciones y la transparencia en la administración de los fondos.

Las opiniones subrayan la importancia de garantizar el cumplimiento de las indemnizaciones económicas a las víctimas como parte de la reparación integral. Además, el quinto entrevistado propone un enfoque práctico para lograrlo, que incluye la supervisión de los ingresos y bienes de los sentenciados. Esto resalta la necesidad de mejorar los mecanismos de ejecución de las indemnizaciones económicas para proteger los derechos de las víctimas de manera efectiva.

En resumen, los entrevistados sugieren que, si bien el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal tiene como objetivo equilibrar la justicia y la reparación en el sistema penal, su efectividad es cuestionable en la práctica. Se destacan desafíos relacionados con la disponibilidad de oportunidades laborales y la priorización de necesidades básicas por parte de los internos. Esto subraya la importancia de abordar las barreras operativas y legales que pueden obstaculizar la implementación exitosa de esta disposición.

A LA CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que la falta de mecanismos para que el sentenciado cumpla con el pago de la indemnización económica, vulnera los derechos de las víctimas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Hasta la fecha si vulnera a la víctima, porque definitivamente no se cumple, el medio es que una vez ejecutoriada la sentencia se da la posibilidad a la víctima de que pueda ejercitar en un juicio aparte un juicio de daños y perjuicios, pero la mayoría de los sentenciados no tienen los recursos para aplicar enajenación de bienes, entre otras.

Segundo Entrevistado: Para mí no es falta de mecanismos, porque mecanismos los tenemos, aquí el impedimento es el tema económico, yo tengo el mecanismo para pedir una ejecución,

aunque me demore, le puedo pedir al tribunal que me obligue a ejecutar, pero cómo le obligo si es una persona que no tiene casa, ni carro, que no tiene bienes, y está privado de la libertad, cómo lo cumple, tal vez el tema de hacer presión, no en delitos sexuales, porque ahí no hay cómo pedir regímenes para salir más pronto, pero en los otros casos si vas a pedir un régimen se obliga a reparar a la víctima, entonces como te conviene podrías ejercer presión, pero ahora, como se ha endurecido el tema de delitos sexuales, también para mí es un impedimento porque no puedes pedir regímenes, entonces tampoco haces presión para decir que por obligación debes reparar a la víctima, es un problema más profundo, porque estamos acostumbrados a creer que porque está en la ley ya hay una protección, que porque más artículos hay penados, ya hay una solución y esa no es la solución.

Tercer Entrevistado: Desde mi perspectiva, puedo decirte que la falta de mecanismos efectivos para que el sentenciado cumpla con el pago de la indemnización económica puede tener implicaciones significativas para los derechos de las víctimas. Las indemnizaciones económicas son un componente importante de la reparación integral para las víctimas de delitos, y su incumplimiento puede tener varios efectos negativos, por ejemplo, las víctimas pueden sentir que no se les ha hecho justicia adecuada si no reciben la compensación económica que se les ha otorgado como parte de la sentencia. Esto puede afectar su sentido de cierre y su capacidad para superar el trauma.

El incumplimiento de la indemnización puede hacer que las víctimas se sientan nuevamente victimizadas, ya que pueden experimentar una sensación de que no se está tomando en serio su sufrimiento y sus necesidades.

La incapacidad del sistema de hacer cumplir las indemnizaciones puede erosionar la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en la percepción pública del sistema.

Para algunas víctimas, la indemnización económica puede ser fundamental para su recuperación física, emocional y financiera. La falta de cumplimiento puede obstaculizar su capacidad para acceder a los recursos y el apoyo que necesitan.

La ejecución efectiva de las sentencias, incluidas las indemnizaciones económicas, es fundamental para mantener la seguridad jurídica y el estado de derecho en una sociedad.

En resumen, la falta de mecanismos eficaces para garantizar que los sentenciados cumplan con el pago de la indemnización económica puede tener un impacto negativo en los derechos y la

recuperación de las víctimas, así como en la percepción de la justicia y la confianza en el sistema legal.

Cuarto Entrevistado: Si es que el sentenciado incumple, a criterio personal considero que no, dependiendo el delito obviamente, porque en ciertos casos, lo que la víctima busca es que el sentenciado con la sentencia impuesta se envíe un mensaje, de que previo a cometer un delito, lo piense, de tal manera, que al no indemnizar a la víctima no se vulneraría totalmente los derechos, porque solo algunas víctimas buscan que se les pida disculpas.

Quinto Entrevistado: Evidentemente vulnera a la víctima el que no se cumpla con la indemnización económica, porque no permite cumplir con el plan de vida a la víctima, a más de haber cometido ya un delito en contra de ella, se sigue vulnerando sus derechos al no pagarle la indemnización que le corresponde.

Comentario de la Autora:

Las respuestas de los entrevistados a la pregunta sobre si la falta de mecanismos para que el sentenciado cumpla con el pago de la indemnización económica vulnera los derechos de las víctimas ofrecen diversas perspectivas:

El primer entrevistado indica que, en la práctica, esta falta de mecanismos sí vulnera a las víctimas, ya que muchas veces los sentenciados no tienen los recursos para cumplir con el pago, incluso cuando existe una sentencia ejecutoriada. Esto puede dejar a las víctimas en una situación de desamparo en términos de recibir la reparación adecuada.

El segundo entrevistado sostiene que no es tanto la falta de mecanismos como el impedimento económico lo que dificulta el cumplimiento de la indemnización. Destaca que, en algunos casos, la presión para cumplir con la indemnización puede ejercerse mediante la posibilidad de obtener regímenes especiales, pero reconoce que en delitos sexuales esta opción se ha vuelto más restrictiva.

El tercer entrevistado ofrece una perspectiva más amplia y analítica. Señala que la falta de mecanismos efectivos para que los sentenciados cumplan con el pago de la indemnización económica puede tener importantes implicaciones para los derechos de las víctimas. Destaca que la falta de cumplimiento puede afectar la percepción de justicia de las víctimas, erosionar la confianza en el sistema de justicia y obstaculizar la recuperación física, emocional y financiera de las víctimas.

En resumen, las opiniones de los entrevistados sugieren que la falta de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de las indemnizaciones económicas puede tener un impacto negativo en los derechos de las víctimas. Esto subraya la importancia de abordar esta cuestión para garantizar que las víctimas reciban la reparación adecuada y se mantenga la confianza en el sistema de justicia. Además, se reflejan diferentes perspectivas sobre el impacto del incumplimiento de la indemnización económica en los derechos de las víctimas. Mientras que el cuarto entrevistado considera que en algunos casos la prioridad de la víctima puede ser disuadir a futuros infractores, el quinto entrevistado subraya la importancia de la compensación económica para que la víctima pueda reconstruir su vida y superar las consecuencias del delito. La percepción puede variar según la perspectiva individual de la víctima y la naturaleza del delito.

A LA QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada, o debe ser modificada en función de garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a su reparación?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Creo que debería añadirse un mecanismo idóneo para cobrar porque las medidas si existen, las medidas de cómo se debe reparar a la víctima si están, lo que no hay son los medios adecuados, como se sabe no hay cárcel por deudas.

Segundo Entrevistado: Yo considero que no soy una persona con un criterio positivista, no considero que deben haber más normas si no, más bien que hay que revisar las que ya tenemos porque no están funcionando para brindar una reparación integral a la víctima, considero que en los delitos sexuales si es un retroceso que no se permita un abreviado, pero en otros casos como violencia intrafamiliar, muchas de las víctimas no quieren que su agresor vaya preso si no que su agresor cambie que deje de agredirlas, más bien los temas fundamentales son políticas estatales que hay que cambiar, más que la norma, no se soluciona creando más artículos, si no, que hay que cambiar la política estatal, como educación, que desde chiquitos inculcar que haya más respeto, como cuando hay estos problemas de pareja no permitirlos, porque en el Código de Violencia contra la Mujer ya hay un procedimiento para conciliar y hasta el momento de hoy no se hace efectivo, que hasta este momento no se sabe cuál es el procedimiento, porque tú no quieres que tu marido vaya preso, si no que te deje de pegar, pero sí que reciba un tratamiento porque puede ser ocasionado por falta de empleo, por un problema de alcoholismo, hay muchas variables atrás, antes de seguir modificando y empeorando más la situación de la ley.

Tercer Entrevistado: Puedo decirte que la evaluación de si la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada o si debe ser modificada, es un asunto que involucra una variedad de perspectivas y consideraciones.

La adecuación de la legislación depende de varios factores, como la efectividad en la protección y reparación de las víctimas, la eficacia en la implementación de mecanismos de reparación integral, la coherencia con estándares internacionales de derechos humanos y las necesidades específicas de la sociedad ecuatoriana.

Si existe evidencia de que la legislación actual no está logrando brindar una protección y reparación adecuadas a las víctimas, podría ser motivo de consideración para revisar y modificar la legislación con el fin de mejorar los mecanismos de reparación y garantizar los derechos de las víctimas.

La revisión y modificación de la legislación es una responsabilidad del poder legislativo y está influenciada por diversos factores políticos, sociales y jurídicos. Para determinar si la legislación debe ser modificada, es importante realizar un análisis exhaustivo de la efectividad de los mecanismos de protección y reparación actuales, escuchar las opiniones y experiencias de expertos en derecho y considerar las necesidades y preocupaciones de las víctimas y la sociedad en general.

Cuarto Entrevistado: Si se parte desde la perspectiva judicial, las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o resarcir el daño sufrido por las conductas punibles, entonces su naturaleza y el monto dependen de la gravedad del daño ocasionado y los planos material e inmaterial, por eso indicaba en la anterior pregunta que depende del delito y debe aplicarse la proporcionalidad, para poder establecerse las penas, en este caso la indemnización, y que para poder efectivizar estas medidas de reparación podría crearse un reglamento a través del cual se haga un seguimiento, si es que efectivamente se están cumpliendo con las indemnizaciones que ha impuesto en la sentencia el juzgador.

Quinto Entrevistado: La legislación como tal no debe modificarse sino cumplirse, poner en práctica todo lo que está dispuesto en ella con la finalidad de que no se torne inejecutable, y las decisiones judiciales no queden en letra muerta, si no que se cumplan de manera efectiva para ayudar a la víctima a contrarrestar los efectos de la violación de sus derechos.

Comentario de la Autora:

Las respuestas de los entrevistados a la pregunta sobre si la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada o debe ser modificada para garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a su reparación, revelan diversas perspectivas:

El primer entrevistado destaca la necesidad de añadir un mecanismo adecuado para el cobro de las indemnizaciones, ya que considera que las medidas de reparación existen en la legislación, pero la falta de medios adecuados dificulta su efectividad. Hace hincapié en que no se puede encarcelar a alguien por deudas.

El segundo entrevistado ofrece una perspectiva crítica hacia la adición de más normas y en su lugar aboga por revisar y mejorar la aplicación de las leyes existentes. Considera que el problema radica en la falta de efectividad en la aplicación de las normas actuales, especialmente en casos de delitos sexuales. Sugiere que se deben abordar cuestiones más amplias, como la educación y la política estatal, para prevenir los delitos y promover cambios de comportamiento en lugar de simplemente crear nuevas leyes.

El tercer entrevistado presenta una perspectiva más equilibrada y analítica. Reconoce que la evaluación de la legislación depende de varios factores, incluida la efectividad en la protección y reparación de las víctimas, la coherencia con estándares internacionales de derechos humanos y las necesidades específicas de la sociedad ecuatoriana. Destaca la importancia de realizar un análisis exhaustivo antes de decidir si la legislación debe ser modificada.

En resumen, las opiniones de los entrevistados sugieren que la efectividad de la legislación penal ecuatoriana en lo que respecta a la protección integral de las víctimas y su reparación es un tema complejo y multifacético. Mientras que algunos abogan por la adición de mecanismos específicos para el cumplimiento de las indemnizaciones, otros creen que se debe centrar en mejorar la implementación de las leyes existentes y abordar problemas más amplios a nivel social y político. Cualquier modificación legislativa requeriría un análisis cuidadoso y consideración de múltiples factores. Se enfatiza también la importancia de la implementación efectiva de las medidas de reparación integral en virtud de la legislación existente. El cuarto entrevistado propone un reglamento y seguimiento detallado, mientras que el quinto entrevistado subraya la necesidad de hacer cumplir las decisiones judiciales. Esto refleja la importancia de asegurarse de que las víctimas reciban la reparación adecuada y que sus derechos sean protegidos de manera efectiva a través de la aplicación de la ley.

A LA SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles mecanismos cree usted, que serían los más idóneos para que se haga efectiva la reparación integral a las víctimas en el ámbito material?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Mecanismos si hay, para la gente que tiene bienes, cuando se inicia un juicio penal, se dicta prohibiciones de enajenar en contra de bienes muebles e inmuebles, me refiero a que la mayoría de personas que están inmersas en el cometimiento de delitos son gente que no tiene recursos, porque en los que tienen si opera desde un principio desde la formulación de cargos se aplica las prohibiciones entonces lo que tiene que hacer la víctima es generar otro proceso para cobrar la indemnización.

Segundo Entrevistado: A mi criterio para hacer más efectivo, sería condicionar a los agresores, volver al tema de permitir el procedimiento abreviado y que este al reparar a la víctima se considere una rebaja a la pena, que se les deje plantear un régimen semiabierto como antes era para los temas de delitos sexuales, pero con la condición de que reparen a la víctima, pero como te digo se puede pedir una ejecución si esa persona tiene un bien pero eso tardaría muchos años y en la mayoría de los casos jamás se va a hacer efectivo, sino que hay que revisar lo que tenemos y en algunos casos regresar a lo que si nos permitía hacer efectiva la reparación.

Tercer Entrevistado: Existen varios mecanismos que podrían considerarse idóneos para hacer efectiva la reparación integral a las víctimas en el ámbito material. Estos mecanismos podrían incluir, crear fondos específicos destinados a financiar las indemnizaciones y reparaciones a las víctimas de delitos. Estos fondos podrían estar financiados por el Estado, por contribuciones de los infractores o por otros recursos, y estarían disponibles para garantizar que las víctimas reciban la compensación que se les debe.

Garantizar que el sistema de justicia y las autoridades competentes, cuenten con los recursos necesarios para hacer cumplir las indemnizaciones. Esto podría incluir la asignación de presupuesto para la creación de equipos especializados encargados de rastrear activos y asegurar el cumplimiento de las sentencias de reparación.

Implementar medidas más eficaces para hacer cumplir las indemnizaciones, como la incautación de bienes del infractor, la retención de ingresos o la supervisión de cuentas bancarias. Estas medidas podrían agilizar el proceso de cumplimiento y garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada.

Colaborar con instituciones financieras para garantizar que las indemnizaciones sean pagadas directamente a las víctimas desde cuentas o activos del infractor. Esto podría agilizar el proceso de pago y reducir los obstáculos burocráticos.

Establecer un sistema de seguimiento y supervisión continua para monitorear el cumplimiento de las indemnizaciones a lo largo del tiempo. Esto podría incluir la revisión periódica de la situación financiera del infractor y la actualización de las obligaciones de pago.

Promover la divulgación y la concienciación pública sobre la importancia de cumplir con las indemnizaciones y los efectos positivos que tiene en las víctimas y en la sociedad en general. Esto podría incentivar un mayor cumplimiento por parte de los infractores.

Es importante destacar que la efectividad de estos mecanismos puede depender de la cooperación entre las partes involucradas, la voluntad de los infractores de cumplir con sus obligaciones y la capacidad del sistema de justicia para aplicar estas medidas de manera justa y eficiente.

Cuarto Entrevistado: Considero importante que se haga un reglamento para que, a través del cual a todas las personas que han sido sentenciadas, sean en lo posible obligadas, si cabe el término, a trabajar para que de acuerdo a su remuneración puedan en la medida de lo posible reparar a las víctimas, por ejemplo, a través de esta remuneración, que puede ser descontada, que a la víctima se le retribuya una beca académica, que a través del reglamento se haga un seguimiento para saber si las personas que han sido sentenciadas, están trabajando y a través de esa remuneración se de una beca de estudios a la víctima, también que el Estado ecuatoriano a través de algún departamento haga un seguimiento para que tengan más oportunidades de formación laboral u otras medidas que contribuyan a la reparación de los daños ocasionados a la víctima.

Quinto Entrevistado: Considero que a través de embargos, retenciones, y pagos periódicos supervisados, también hacer una separación de los sentenciados de acuerdo a la peligrosidad, como lo realizan en otros países, y de acuerdo a eso buscar los medios para que puedan acceder a un trabajo, e incluso el Estado, podría utilizar su mano de obra, y su salario asignado, se puede redistribuir los daños y perjuicios causados, y así se tendría una garantía de que ese dinero así como los juicios de alimentos vaya distribuida a una cuenta específica para la reparación de las víctimas.

Comentario de la Autora:

Las respuestas de los entrevistados a la pregunta sobre los mecanismos más idóneos para hacer efectiva la reparación integral a las víctimas en el ámbito material sugieren diversas estrategias:

El primer entrevistado destaca la importancia de las prohibiciones de enajenar bienes muebles e inmuebles como un mecanismo existente. Sin embargo, reconoce que esto solo es efectivo cuando el infractor posee bienes. En su opinión, las víctimas deberían considerar generar otro proceso para cobrar la indemnización cuando no existan bienes disponibles para confiscar.

El segundo entrevistado aboga por condicionar a los agresores para hacer más efectiva la reparación material. Propone volver al procedimiento abreviado y permitir que la reparación a la víctima se considere como una rebaja a la pena. También sugiere la posibilidad de que los agresores planteen un régimen semiabierto con la condición de reparar a la víctima.

El tercer entrevistado presenta una serie de mecanismos potenciales para garantizar la reparación material de las víctimas. Estos incluyen la creación de fondos específicos financiados por el Estado o contribuciones de infractores, medidas más eficaces de cumplimiento como la incautación de bienes o la retención de ingresos, la colaboración con instituciones financieras para facilitar el pago directo a las víctimas, un sistema de seguimiento continuo y la promoción de la concienciación pública sobre la importancia de cumplir con las indemnizaciones.

En resumen, las respuestas de los entrevistados destacan la necesidad de implementar una variedad de mecanismos para hacer efectiva la reparación integral a las víctimas en el ámbito material. Estos mecanismos pueden incluir desde la confiscación de bienes hasta la promoción de la concienciación pública sobre este tema. La elección de los mecanismos más adecuados dependerá de la situación específica y la capacidad del sistema de justicia para aplicarlos de manera eficiente y justa. Estas propuestas apuntan a mejorar la efectividad de las medidas de reparación integral, garantizando que las víctimas reciban la compensación que merecen. Ambos entrevistados consideran la necesidad de un enfoque más pragmático y supervisado para asegurarse de que los sentenciados cumplan con sus obligaciones de reparación, y que las víctimas reciban el apoyo necesario.

6.3. Estudio de casos

En el presente estudio de casos se lleva a cabo el análisis de problemas jurídicos que guardan relación al incumplimiento de la reparación integral, respecto del pago de la indemnización económica a las víctimas de delitos, que se encuentra establecido en el artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se procede a analizarlos siguientes tres casos:

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No: 17294-2020-00249

Víctima: ES

Persona Procesada: JM

Delito: Abuso Sexual

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Iñaquito provincia de Pichincha.

Fecha: 15/12/2020

Antecedentes: El presente caso surge en el año 2019, la menor ES vivía en un ambiente aterrador en su hogar debido al maltrato infligido por su padrastro, JM. La madre de ES, aunque sospechaba del comportamiento de JM, se encontraba en una posición difícil para proteger a su hija debido a su relación con él.

Un día, ES finalmente encontró el valor para hablar y contarle a su madre todo lo que JM le estaba haciendo en ausencia de su madre. Horrificada y decidida a poner fin a esta situación, la madre de ES apoyó a su hija para que denunciara el abuso ante las autoridades.

Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara LA CULPABILIDAD del ciudadano ecuatoriano JM, por haber cometido en calidad de **AUTOR DIRECTO** el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el artículo 170 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole **NUEVE AÑOS CON CUATRO MESES** de pena privativa de la libertad, que corresponde al máximo de la sanción establecida para el tipo pena, pero aplicando las agravantes establecidas en el numeral 5 del artículo 48 del COIP, esto es “Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima”; por consiguiente se aumenta a la máxima pena prevista para el tipo penal con el que se sanciona el delito cometido (7 años) un tercio adicional, conforme así lo manda el último inciso del artículo 44 ibidem; adicionalmente se condena al sentenciado por disposición de lo previsto en el numeral 8 del artículo 70 del COIP que pague como multa por el delito cometido veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, ..., en cumplimiento de lo que dispone el artículo 78 de la Constitución de la República y del COIP, se establece como reparación integral por el delito causado lo siguiente: **a)** Reconocimiento de la verdad **b)** Que se continúe con las terapias psicológicas a través del Ministerio de Salud hasta que supere las secuelas de lo acontecido y, **c)** Que el

sentenciado JM, como **indemnización por el perjuicio resultante de los hechos causados, pague a favor de la víctima menor de edad E.S, la cantidad de USD 1.000,00.-** Notifíquese y Cúmplase.

- 2. Comentario de la autora:** Como podemos observar en la resolución emitida por el juez competente, el caso presenta un escenario en el que se establece una sentencia por un delito de abuso sexual, detallando las circunstancias de la pena impuesta al autor y las medidas de reparación integral que se ordenan como parte de la sentencia. Se establece que el autor ha sido condenado como autor directo de un delito de abuso sexual, tipificado en el artículo 170 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La pena privativa de libertad impuesta es de nueve años con cuatro meses, que representa el máximo de la sanción prevista para este tipo de delito. Se menciona que se aplican agravantes en base al artículo 48 del COIP, específicamente la agravante relacionada con "Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima". Esto resulta en un aumento de la pena a la máxima establecida para el tipo penal en un tercio adicional, como se establece en el artículo 44 del COIP. Además de la pena de prisión, se condena al autor a pagar una multa establecida en base al artículo 70 numeral 8 del COIP. La multa es equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general. Se menciona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución de la República y del COIP, se establece una reparación integral por el delito cometido. Esta reparación integral incluye varios aspectos: a) Reconocimiento de la verdad: No se proporcionan detalles específicos sobre lo que implica este reconocimiento de la verdad, pero se podría inferir que es un componente necesario para la reparación de la víctima. b) Terapias psicológicas: Se ordena que se continúen las terapias psicológicas a través del Ministerio de Salud hasta que la víctima supere las secuelas del abuso. Esto busca abordar el impacto psicológico y emocional en la víctima. c) Indemnización económica: Se establece que el sentenciado debe pagar una indemnización económica a favor de la víctima, una menor de edad identificada como E.S. El monto de la indemnización se fija en USD 1,000.00. En este fragmento, se observa una combinación de sanciones penales y medidas de reparación integral como parte de la sentencia. La pena privativa de libertad y la multa son sanciones penales, mientras que el reconocimiento de la verdad, las terapias psicológicas y la indemnización económica buscan abordar los daños causados a la víctima y proporcionar una forma de reparación. La indemnización económica específicamente reconoce el perjuicio sufrido por la víctima y busca compensarlo en cierta medida. Hasta la actualidad no se ha podido cumplir con el monto establecido como reparación integral, esto se debe a que en

nuestro ordenamiento jurídico penal no existe un mecanismo donde se establezca la manera de ejecutar los pagos de la indemnización, razón por la cual, la mayoría de las indemnizaciones establecidas por los jueces en sentencia firme, no son cumplidas, en virtud de ello las víctimas hoy en día se quedan sin recibir las reparaciones económicas que el juez establece, incumpléndose con la tutela efectiva al no existir un modo para que los jueces puedan ejecutar lo juzgado y además se vulnera el derecho de la víctima a ser reparada.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio No: 17294-2022-00876

Víctima: LMPJ

Persona Procesada: JDPV

Delito: Robo

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales con Sede en la ciudad de Esmeraldas

Fecha: 15/03/2022

Antecedentes:

Con base en las pruebas presentadas por Fiscalía, un Tribunal de Garantías Penales con sede en la ciudad de Esmeraldas dictó sentencia condenatoria de nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad contra JDPV, al encontrar su responsabilidad en el delito de robo agravado.

Los hechos se registraron el 3 de mayo del 2018, en horas de la mañana, en el sector de Colinas del Sol de la ciudad de Esmeraldas, donde una pareja y su hija fueron interceptadas por dos personas que se movilizaban en una motocicleta color rojo con blanco. Los hombres abrieron el vehículo donde se encontraba la familia y sustrajeron una cartera, en cuyo interior se encontraban documentos, tarjetas de débito y de crédito, una tablet, un celular y dinero en efectivo.

El momento del atraco, la mujer reconoció al ladrón, pues JDPV, vivía en un sector en el que la víctima había vivido tiempo atrás. La mujer fue a buscar a la familia del ya sentenciado para reclamar por lo ocurrido.

La mamá del asaltante le entregó la cartera con varias cosas adentro; sin embargo, faltaban objetos de valor, como el celular y la tablet, por lo que los agentes aprehensores detuvieron a JDPV, inmediatamente.

Durante la audiencia de juzgamiento, el fiscal presentó como pruebas ante el Tribunal: el testimonio de la víctima, de los agentes aprehensores, de los policías que levantaron el informe

de reconocimiento del lugar de los hechos y de los que practicaron la pericia de audio y video. Además de documentación, entre otras.

Al finalizar la diligencia, los jueces dictaron sentencia condenatoria y ordenaron el pago de una multa correspondiente a 26,6 salarios básicos unificados, y de una reparación integral de 10.000 dólares a favor de la víctima.

Resolución:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara LA CULPABILIDAD del ciudadano ecuatoriano **JDPV**, por haber cometido en calidad de **AUTOR DIRECTO** el delito de **ROBO**, previsto y sancionado en el artículo 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, aplicando las agravantes establecidas en el numeral 5 del artículo 47 del COIP; por consiguiente se aumenta a la máxima pena prevista para el tipo penal, que el sentenciado **JDPV**, como **indemnización por el perjuicio resultante de los hechos causados, pague a una reparación integral de USD 10.000,00.-** Notifíquese y Cúmplase.

2. Comentario de la autora:

El caso que se presenta es un ejemplo lamentable de un acto delictivo que afectó a una familia en la ciudad de Esmeraldas. En este incidente, una pareja y su hija fueron víctimas de un robo a mano armada por parte de dos individuos que se desplazaban en una motocicleta. Los delincuentes abordaron a la familia y les robaron pertenencias valiosas, incluyendo documentos, tarjetas de débito y crédito, una tablet, un celular y dinero en efectivo.

Es destacable cómo la víctima pudo reconocer a uno de los ladrones como alguien que había vivido en el mismo sector en el pasado. Esto llevó a la mujer a confrontar a la familia del presunto ladrón, resultando en la devolución parcial de las pertenencias robadas, aunque algunos objetos de valor seguían faltando. La pronta acción de las autoridades permitió la detención del sospechoso.

En el proceso judicial, se presentaron pruebas sólidas por parte del fiscal, incluyendo testimonios de la víctima, los agentes policiales que tomaron procedimiento, así como pericias de audio y video. Los jueces a cargo del caso consideraron las pruebas presentadas y aplicaron una sentencia condenatoria basada en el artículo 189, inciso 1, del Código Orgánico Integral

Penal (COIP). Además, tomaron en cuenta las agravantes establecidas en el artículo 47, numeral 5, del mismo código.

Es importante resaltar el compromiso de las autoridades y el sistema de justicia en este caso, ya que la sentencia condenatoria y las disposiciones de multa y reparación integral reflejan un esfuerzo por asegurar que los culpables rindan cuentas por sus acciones y que se haga justicia en beneficio de la víctima. Este caso también destaca la importancia de que las comunidades y las autoridades colaboren para prevenir y abordar la delincuencia de manera efectiva.

Caso No. 3

(Caso de análisis publicado por la prensa)

1 Datos Referenciales:

Fuente: Vistazo

Noticia: La 'letra muerta' de las reparaciones económicas a las víctimas en Ecuador

Fecha de Publicación: 15-80-2021

Página Web: <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/la-letra-muerta-de-las-reparaciones-economicas-a-las-victimas-en-ecuador-EF654987>

2 Antecedentes:

A P.B, madre de A.D, quien fue asesinada junto a su hijo en Guayaquil, le parece una burla el funcionamiento de la ejecución de sentencias en Ecuador, porque sabe, que, pese a verse bien en el papel, estas jamás se cumplen. En el caso de su hija, al asesino le dieron una sentencia de 34 años de cárcel con una indemnización de un millón de dólares, que no ha sido pagada.

"En este país, el pago de las reparaciones es irrisoria por muy altas e impagables, o por muy bajas. Es una burla. Nunca aspiré a ese pago, porque es una cantidad altísima, y porque nada me devolverá a mi hija. Esperé que al menos, se dé una reparación simbólica, pero tampoco se ha logrado", sostiene.

Algo similar sucede con L.M Ella perdió su cuero cabelludo, quedó sorda de un oído y su ojo derecho se retrae cada cierto tiempo. Su pesadilla arrancó en 2015, cuando su cabello quedó enredado en el motor de un camión del Cuerpo de Bomberos de Tabacundo, luego de haber sido obligada a pasar por debajo del automotor encendido, para aprobar el curso. Pero, seis años después, su horror aún no ha terminado.

Hace un año, una jueza encontró culpables de lesiones culposas a seis bomberos, cada uno debía reparar a L.M con 18 mil dólares. Sin embargo, dos de ellos no han pagado el valor, y los otros cuatro aún adeudan a la joven 8.000 mil dólares cada uno.

“Son innumerables las veces que he tenido que entrar al quirófano para operarme, aparte de esto, está el costo de los medicamentos. Una de esas operaciones que me tuvieron que hacer fue en Estados Unidos, y ese fue otro gasto. (...) Mi mamá tuvo que dejar su trabajo para atenderme, y aparte de eso, le tocó hacer préstamos para cubrir todo esto”, cuenta L.M.

Comentario de la autora: Basándome en la información proporcionada en las noticias, es evidente que existe una preocupación legítima sobre el cumplimiento de las indemnizaciones económicas en Ecuador y la percepción de que estas son inejecutables. Ambas historias destacan la frustración de las víctimas y sus familias ante la falta de cumplimiento de las sentencias y la compensación prometida por los daños sufridos. Aquí hay algunas observaciones y reflexiones sobre estas situaciones:

Las experiencias compartidas por P.B y L.M reflejan una sensación de frustración y desconfianza en el sistema judicial y la efectividad de las indemnizaciones. La falta de cumplimiento de las sentencias puede socavar la confianza en el sistema legal y en la capacidad del sistema para brindar justicia y reparación a las víctimas.

Ambas historias subrayan el impacto financiero y emocional en las víctimas y sus familias. Las necesidades médicas continuas, los gastos adicionales y la interrupción de la vida cotidiana pueden agravar el sufrimiento de las víctimas. La falta de cumplimiento de las indemnizaciones puede agudizar aún más estas dificultades.

La inejecutabilidad de las indemnizaciones económicas puede llevar a una sensación de inequidad e impotencia, donde las víctimas no pueden obtener el apoyo y la reparación que se les ha prometido. Esto puede dificultar aún más el acceso a la justicia y perpetuar la sensación de impunidad.

Estos casos resaltan la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos de ejecución de sentencias y el sistema de indemnización en Ecuador. Esto podría incluir medidas para agilizar el proceso de cumplimiento, garantizar la transparencia en los pagos y considerar enfoques alternativos para garantizar que las víctimas reciban la compensación adecuada.

La divulgación de historias como estas puede ayudar a generar conciencia pública sobre los desafíos que enfrentan las víctimas y la necesidad de abordar el problema de las indemnizaciones inejecutables. La sensibilización puede llevar a un mayor escrutinio y presión

para implementar reformas efectivas.

En resumen, las historias compartidas resaltan una preocupación genuina sobre la inejecutabilidad de las indemnizaciones económicas en Ecuador y las dificultades que enfrentan las víctimas para recibir una reparación adecuada. Estos casos subrayan la importancia de abordar estos problemas para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las víctimas.

Análisis de datos estadísticos:

Los siguientes datos estadísticos fueron otorgados por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Loja, donde se especifica el número de sentencias condenatorias que se han dictado en lo que va del año 2023 y el número de indemnizaciones pagadas a favor de las víctimas como parte de la reparación integral dispuestas en sentencia ejecutoriada, para lo cual se procede analizar lo siguiente:

Tabla Estadística No. 7

CAUSAS RESUELTAS SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA ENERO - AGOSTO 2023	
Dependencia Judicial	Causas Resueltas
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TR	12
PENAL COIP	6
170 ABUSO SEXUAL, INC.1	1
170 ABUSO SEXUAL, INC.2	1
189 ROBO, INC. 2, NUM 1 (REFORMA 12 MAYO 2023)	1
189 ROBO, INC.1	1
189 ROBO, INC.2 (ANTERIOR A REF 12 MAYO 2023)	1
189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA) (ANTERIOR A REF 12 MAYO 2023)	1
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	6
157 VIOLENCIA PSICOLOGICA INC. 1	3
170 ABUSO SEXUAL, INC.1	2
170 ABUSO SEXUAL, INC.2	1
Total general	12
Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)	
Fecha de corte: 31 de agosto de 2023	
Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos, SPE	

Comentario:

Los datos estadísticos proporcionados sobre el número de causas resueltas en la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja durante el año 2023 son reveladores y plantean preocupaciones

significativas en relación con la efectividad de la justicia en casos de delitos como abuso sexual, robo, violencia psicológica y otros.

En primer lugar, es alentador ver que se han resuelto un total de 12 causas en lo que va del año. Esto indica que el sistema de justicia está trabajando para abordar y resolver casos que involucran la violación de derechos y la comisión de delitos. Sin embargo, la verdadera preocupación surge cuando se examina el hecho de que, a pesar de que se han dictado indemnizaciones económicas en estas causas, no se ha logrado que se paguen y se indemnice a las víctimas.

Este problema refleja una brecha significativa entre la teoría legal y la realidad práctica. La imposición de indemnizaciones económicas como parte de la reparación integral a las víctimas es un paso importante para reconocer y compensar el daño sufrido por estas personas. Sin embargo, la falta de cumplimiento de estas indemnizaciones plantea serias preocupaciones en cuanto a la efectividad del sistema de justicia para garantizar que las víctimas reciban la compensación que se les debe.

Es esencial considerar por qué estas indemnizaciones no se han pagado y qué obstáculos existen en el camino hacia la reparación integral de las víctimas. Puede haber múltiples razones detrás de esto, que van desde la falta de recursos económicos por parte de los infractores hasta problemas burocráticos en la ejecución de las sentencias. Además, la falta de mecanismos efectivos para hacer cumplir estas indemnizaciones puede tener un impacto negativo en la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y en su proceso de recuperación.

Estos datos subrayan la importancia de abordar la brecha entre la teoría legal y la práctica judicial. Es necesario evaluar y mejorar los mecanismos para hacer cumplir las indemnizaciones económicas, identificar los obstáculos específicos y buscar soluciones que garanticen que las víctimas reciban la compensación que merecen. La reparación integral es fundamental para ayudar a las víctimas a superar el trauma y recuperarse, y es responsabilidad del sistema de justicia asegurarse de que esto se lleve a cabo de manera efectiva.

En resumen, estos datos estadísticos ponen de relieve la necesidad urgente de abordar los desafíos en la ejecución de indemnizaciones económicas y garantizar que las víctimas de delitos reciban la reparación material a la que tienen derecho de acuerdo con la ley.

7. Discusión.

7.1. Verificación de los objetivos.

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general constatado en el proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente: “Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano”. Se verificó dicho objetivo a través del análisis de doctrina y legislación:

Para cumplir con el objetivo general, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la doctrina jurídica relevante relacionada con la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano. Este análisis implicó la revisión de textos, artículos académicos, ensayos y opiniones de expertos en el campo del derecho penal y procesal penal en Ecuador. Al explorar diferentes perspectivas y enfoques en la doctrina, se ha demostrado cómo la reparación integral es conceptualizada y discutida en el ámbito jurídico.

Además de la doctrina, se analizó también la legislación vigente en el marco teórico de la investigación. Esto involucró el estudio y la interpretación de leyes, códigos y regulaciones relacionadas con la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano. Al examinar y comparar disposiciones legales relevantes, se ha proporcionado una comprensión sólida de cómo se establece y regula la reparación integral en el sistema legal de Ecuador.

A través del análisis de la doctrina y legislación, se ha identificado posibles tendencias, desafíos y vacíos en la aplicación y efectividad de la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano. Esta identificación permitió desarrollar un panorama más completo de cómo se aborda actualmente la reparación integral en el sistema legal y dónde podrían existir áreas de mejora.

La revisión de doctrina y legislación permitió construir un sólido fundamento teórico para la presente investigación. Este fundamento teórico es esencial para respaldar y contextualizar las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano.

En resumen, al analizar la doctrina y legislación dentro del marco teórico de esta investigación, se ha cumplido con el objetivo general al realizar un estudio jurídico doctrinario sobre la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano. El análisis proporciona una base sólida para comprender y evaluar el tratamiento de la reparación integral en el sistema legal de Ecuador y contribuye a la discusión académica y práctica en este campo.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico es el siguiente: **“Establecer si el sistema jurídico penal ecuatoriano permite cumplir adecuadamente la reparación integral en favor de las víctimas”**. Se verifica de la siguiente manera: Se ha realizado un enfoque completo y multifacético para alcanzar el primer objetivo específico. A través del análisis de casos reales y noticias relacionadas con la reparación integral en el sistema jurídico penal ecuatoriano, se ha examinado cómo las disposiciones legales y las sentencias se aplican en situaciones concretas. Al observar cómo se manejan los casos de reparación integral en la práctica, se ha podido evaluar si el sistema jurídico proporciona un marco adecuado para cumplir con la reparación integral y si las víctimas realmente obtienen la compensación que se les debe.

Al aplicar encuestas y entrevistas a diversas personas, incluidas las víctimas, profesionales del derecho y otros actores relevantes en el sistema de justicia penal ecuatoriano, se ha obtenido perspectivas y opiniones directas sobre la efectividad de la reparación integral, específicamente con la pregunta número 2 y número 4 de la encuesta; y con la número 2 de la entrevista. Estas respuestas permiten evaluar si las partes involucradas perciben que el sistema permite el cumplimiento adecuado de la reparación integral y si han experimentado desafíos en su implementación.

También se ha comparado la legislación y las prácticas en el sistema jurídico penal ecuatoriano con normativas y estándares internacionales, de países como España, México y Argentina, relacionados con la reparación integral. Esto permitió evaluar si el sistema ecuatoriano se ajusta a las mejores prácticas y si existe coherencia con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

A través de los análisis de casos, noticias, encuestas y entrevistas, se ha identificado posibles obstáculos y áreas que podrían mejorarse en relación con la reparación integral. Estas identificaciones contribuyen a tu evaluación general de si el sistema jurídico actual permite

cumplir adecuadamente con la reparación integral y si existen aspectos que necesitan ser abordados para garantizar una implementación más efectiva.

En conjunto, el enfoque de análisis de casos, noticias, encuestas y entrevistas ha proporcionado una visión integral y equilibrada para establecer si el sistema jurídico penal ecuatoriano permite cumplir adecuadamente con la reparación integral en favor de las víctimas. Los resultados y conclusiones derivados de estas metodologías respaldan la evaluación sobre la efectividad del sistema y si satisface las necesidades de las víctimas en términos de reparación integral.

El segundo objetivo específico es el siguiente: **“Demostrar el incumplimiento de lo que se establece en las sentencias, afectando la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica”**.

Abordando el segundo objetivo específico de manera integral y con un enfoque práctico, a través del análisis de sentencias judiciales relacionadas con la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano, se ha examinado cómo se han implementado las disposiciones y las órdenes de reparación integral en la práctica. Esto ha permitido identificar casos concretos en los que el incumplimiento de las sentencias ha afectado la reparación integral y ha tenido implicaciones en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Al consultar con jueces y fiscales, se ha obtenido perspectivas y experiencias directas de profesionales que trabajan en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Sus opiniones y conocimientos sobre el incumplimiento de lo establecido en las sentencias pueden proporcionar una visión más amplia de las razones detrás de dicho incumplimiento y los desafíos que enfrentan al tratar de garantizar su ejecución.

Se ha comparado las prácticas y los resultados observados en el sistema penal ecuatoriano con normativas y estándares internacionales relacionados con la ejecución de sentencias y la garantía de la tutela judicial efectiva. Esto permitió destacar las áreas en las que el incumplimiento de las sentencias en Ecuador podría estar en desacuerdo con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

A través de análisis y consultas, se ha podido demostrar cómo el incumplimiento de las sentencias afecta directamente a las víctimas, socavando su confianza en el sistema de justicia, limitando su acceso a la reparación y debilitando su seguridad jurídica. Al documentar casos

reales y experiencias de profesionales, por ende, se respalda el argumento sobre el impacto negativo en la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica.

En conjunto, el enfoque de análisis de sentencias, consulta con jueces y fiscales, comparación internacional y consideración del impacto en las víctimas me permitió demostrar de manera sólida cómo el incumplimiento de lo que se establece en las sentencias afecta la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica en el contexto de la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano.

El tercer objetivo específico es el siguiente: **“Plantear lineamientos propositivos como solución al cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral”**.

Se ha abordado el tercer objetivo específico de manera proactiva al proponer soluciones concretas para abordar el cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral. Antes de plantear los lineamientos propositivos, es importante resaltar que se ha identificado y comprendido los desafíos y obstáculos que existen en el cobro efectivo de las indemnizaciones. Esto puede incluir problemas financieros de los infractores, dificultades en la ejecución de las sentencias y otras barreras que dificultan la compensación a las víctimas. Así mismo se ha llevado a cabo una investigación exhaustiva para identificar enfoques exitosos utilizados en otros sistemas legales o contextos similares para garantizar el cobro efectivo de indemnizaciones. Esto podría incluir el estudio de legislaciones comparadas y la revisión de buenas prácticas en otros países.

Las propuestas específicas que he planteado como solución al problema del cobro efectivo de las indemnizaciones, se basan en los hallazgos de la investigación e incluyen enfoques como la creación de un órgano especializado para el cobro, la modificación de normativas financieras para asegurar los pagos, o la implementación de tecnología para rastrear activos de los infractores.

Para respaldar las propuestas, se presenta una justificación sólida y un fundamento teórico. Explicando cómo estas propuestas abordan los desafíos identificados y cómo se alinean con los principios de justicia, equidad y derechos de las víctimas. Concluyendo que las propuestas planteadas son prácticas y factibles de implementar en el contexto del sistema de justicia penal ecuatoriano.

Esto podría incluir discusiones sobre los recursos necesarios, la viabilidad legal y la posible aceptación de estas propuestas por parte de los actores relevantes en el sistema.

Los lineamientos propositivos tienen el potencial de contribuir significativamente a la mejora del cobro efectivo de las indemnizaciones y, por lo tanto, a la reparación integral de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano.

En conjunto, al identificar desafíos, investigar buenas prácticas, plantear propuestas concretas y respaldarlas con justificación y consideración práctica, se ha logrado plantear lineamientos propositivos sólidos como solución al cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral en la investigación.

7.2. Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos.

Para empezar, se reafirma el problema del incumplimiento de las indemnizaciones y cómo este afecta la reparación integral de las víctimas. Así mismo se destaca las dificultades y obstáculos que enfrentan las víctimas cuando no reciben la compensación adecuada, y cómo esto socava la confianza en el sistema de justicia y la seguridad jurídica.

El incumplimiento de las indemnizaciones va en contra de los principios y estándares internacionales de derechos humanos. Las experiencias y perspectivas recopiladas a través de encuestas, entrevistas y análisis de casos, permiten verificar cómo el incumplimiento afecta la vida de las víctimas y por lo tanto aquí radica la importancia de abordar este problema.

Cada propuesta de lineamiento propositivo, aborda los desafíos identificados y cómo se espera que contribuya a mejorar la ejecución de las indemnizaciones, pues son factibles y viables dentro del contexto del sistema de justicia penal ecuatoriano.

La implementación exitosa de las propuestas contribuirá a la justicia para las víctimas y al cumplimiento de los derechos humanos en el sistema penal ecuatoriano.

En resumen, la fundamentación de los lineamientos propositivos se enfoca en mostrar cómo abordar el problema existente, están respaldados por normativas y estándares internacionales, y se basan en experiencias y perspectivas de las víctimas, y son viables y beneficiosos para el contexto nacional.

8. Conclusiones.

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Como primera, presento una conclusión teórica sobre la reparación material, misma que es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que busca restituir y compensar los daños causados a una víctima como resultado de un delito o un acto ilícito. Esta forma de reparación tiene como objetivo principal devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de que ocurriera el incidente, en la medida de lo posible.

Segunda: En conclusión, el análisis detenido de la indemnización económica en el marco del proceso penal revela la complejidad y los desafíos inherentes a su ejecución. Si bien la indemnización económica representa un intento loable de proporcionar a las víctimas una forma de reparación y justicia, su implementación dentro del proceso penal a menudo se ve obstaculizada por una serie de factores. Estos desafíos incluyen la falta de recursos financieros y logísticos, la resistencia por parte de los sentenciados, la dificultad para evaluar y cuantificar los daños sufridos por la víctima, y los procedimientos legales que pueden alargar el proceso.

Tercera: La inejecutabilidad de la indemnización económica no debe restar importancia al valor intrínseco de proporcionar compensación a las víctimas. En cambio, debería servir como un recordatorio de la necesidad de implementar reformas significativas en el sistema de justicia penal. La introducción de enfoques alternativos, como los sistemas de mediación o conciliación, podría facilitar una resolución más rápida y efectiva de las reclamaciones de indemnización. Además, se requiere una mayor colaboración entre diferentes actores, incluidas las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras, para garantizar que las víctimas reciban la reparación que merecen.

Cuarta: En última instancia, aunque la indemnización económica puede ser inejecutable en su forma actual dentro del proceso penal, esto no debe desalentarnos de seguir buscando soluciones y mejoras para garantizar que las víctimas de delitos reciban el apoyo y la compensación que necesitan para reconstruir sus vidas después de experiencias traumáticas. El compromiso continuo con la reforma y la innovación en el sistema de justicia penal puede allanar el camino hacia un enfoque más efectivo y equitativo para abordar las cuestiones de indemnización en el contexto de los procesos penales.

Quinta: En el transcurso de este estudio jurídico y doctrinario sobre la reparación integral en Ecuador, se ha abordado con profundidad la complejidad y los desafíos que rodean este concepto en el ámbito legal. Se ha analizado cómo el sistema jurídico ecuatoriano busca proporcionar una compensación completa a las víctimas de delitos, no solo desde una perspectiva económica, sino también desde una dimensión emocional y social. Sin embargo, queda claro que, a pesar de los esfuerzos, existen limitaciones y obstáculos que dificultan la efectiva implementación de la reparación integral en la práctica. La interacción entre la legislación, la jurisprudencia y la aplicación real revela la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos existentes para garantizar una reparación integral y justa para las víctimas.

Sexta: La investigación ha demostrado que, si bien el sistema jurídico ecuatoriano tiene disposiciones que buscan habilitar la reparación integral, la efectiva implementación de esta reparación enfrenta desafíos considerables. Las limitaciones en recursos financieros y logísticos, junto con la falta de claridad en los procedimientos, pueden obstaculizar la plena realización de la reparación integral en muchos casos. Aunque la intención es clara, es esencial que las autoridades y legisladores consideren medidas adicionales para garantizar que las víctimas tengan acceso a una reparación integral efectiva y accesible.

Séptima: La revisión exhaustiva de las sentencias y su ejecución revela una brecha entre lo establecido en las resoluciones judiciales y su implementación real en términos de indemnizaciones económicas. Esto no solo afecta la seguridad jurídica, sino también la confianza de las víctimas en el sistema de justicia. La inconsistencia en la aplicación de las indemnizaciones puede socavar la tutela judicial efectiva y desafiar la percepción de equidad en el proceso legal. Es evidente que se requieren medidas para abordar esta discrepancia y garantizar una ejecución más coherente y transparente de las sentencias relacionadas con indemnizaciones.

Octava: En conjunto, este estudio destaca la importancia crítica de mejorar y fortalecer los mecanismos de reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano. La reflexión sobre las limitaciones y los desafíos identificados aquí puede impulsar cambios significativos que garanticen una verdadera reparación para las víctimas, fortaleciendo así la seguridad jurídica y promoviendo la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

Novena: En conclusión, el estudio de campo realizado en el marco de esta investigación ha demostrado ser una herramienta esencial para obtener resultados significativos y enriquecedores en el ámbito jurídico. La combinación de encuestas dirigidas a profesionales del derecho y entrevistas con jueces, fiscales y defensores públicos ha permitido adentrarse de manera profunda en las complejidades y dinámicas de la justicia, aportando información sobre aspectos que de otro modo podrían haber quedado fuera del alcance de esta investigación. La encuesta ha permitido recopilar datos cuantitativos que respaldan y refuerzan las observaciones cualitativas derivadas de las entrevistas. Por otro lado, las entrevistas individuales con jueces, fiscales y defensores públicos han brindado una visión invaluable de las realidades cotidianas, los dilemas éticos y los aspectos operativos de la justicia desde diferentes perspectivas coincidiendo en que la reparación integral material constituye un derecho fundamental para las víctimas de delitos y la misma debe efectivizarse.

Décima: En resumen, el análisis de legislación comparada entre países como España, México, Argentina y Ecuador ha brindado una perspectiva enriquecedora y esclarecedora sobre las diversas realidades jurídicas y sus posibles aplicaciones. Este estudio ha destacado la importancia de considerar tanto similitudes como diferencias en los sistemas legales para tomar decisiones informadas y adaptadas al contexto ecuatoriano. La revisión de las normativas y prácticas legales en estos países ha permitido identificar soluciones innovadoras, enfoques exitosos y desafíos comunes que podrían ser relevantes para la mejora del sistema jurídico en Ecuador. La adaptación directa de leyes y prácticas puede no siempre ser viable debido a las particularidades culturales, históricas y sociales de cada nación, pero el conocimiento adquirido a través de la legislación comparada proporciona una base sólida para la toma de decisiones fundamentadas.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estima pertinentes dentro del presente Trabajo de Investigación Curricular, son las siguientes:

Primera: Fortalecimiento de los Mecanismos de Implementación, considerando la brecha entre la intención legislativa y la implementación efectiva de la reparación integral, se recomienda fortalecer los mecanismos administrativos y judiciales para asegurar que las víctimas tengan acceso oportuno y efectivo a la reparación. Esto podría incluir la simplificación de procedimientos, la asignación adecuada de recursos y la formación de profesionales para garantizar una aplicación coherente y justa.

Segunda: Revisión de la Normativa, es fundamental que las autoridades y legisladores revisen y actualicen la normativa relacionada con la reparación integral. Esto podría implicar la clarificación de disposiciones legales, la identificación y resolución de lagunas, y la incorporación de mecanismos que promuevan la reparación integral en todas sus dimensiones, incluyendo lo emocional y social.

Tercera: Promoción de la Mediación y Conciliación, dado que la efectividad de la indemnización económica puede verse comprometida por diversos obstáculos, se sugiere fomentar la adopción de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación. Estos enfoques podrían agilizar el proceso de reparación y facilitar un acuerdo más rápido y satisfactorio para todas las partes involucradas.

Cuarta: Transparencia y Rendición de Cuentas, para mejorar la confianza en el sistema de justicia y la seguridad jurídica, se recomienda promover la transparencia en el proceso de reparación integral. Esto implica mantener registros claros y accesibles de las indemnizaciones otorgadas, asegurando que las víctimas estén informadas sobre el progreso de sus reclamaciones y garantizando la rendición de cuentas de las partes responsables.

Quinta: Capacitación y Sensibilización, es esencial proporcionar capacitación continua a los profesionales involucrados en el proceso de reparación integral, incluidos jueces, abogados y funcionarios públicos. La sensibilización sobre la importancia de la reparación integral y la comprensión de las necesidades de las víctimas pueden mejorar la calidad y eficiencia de la respuesta legal.

Sexta: Colaboración Interinstitucional, la colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas es crucial para garantizar una reparación integral efectiva. La coordinación y el intercambio de recursos pueden optimizar la provisión de servicios de apoyo, como atención médica, terapia y asesoramiento legal, para las víctimas.

Séptima: Evaluación Continua y Reformas, la situación de la reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano debe ser objeto de una evaluación periódica y exhaustiva. Esta evaluación puede ayudar a identificar áreas de mejora y oportunidades de reforma, con el objetivo de lograr una reparación integral más justa y equitativa para las víctimas.

Estas recomendaciones buscan abordar los desafíos identificados en el trabajo de investigación y promover una mejora significativa en la implementación de la reparación integral en el sistema jurídico de Ecuador.

9.1. Lineamientos Propositivos:

Abordar el problema de las indemnizaciones inejecutables en Ecuador requiere una serie de soluciones y reformas en diferentes niveles, que van desde la legislación hasta la implementación práctica. Aquí hay algunas posibles soluciones que podrían contribuir a resolver este problema:

1. Revisión de la Legislación, actualizar y revisar la legislación relacionada con la reparación material para garantizar que las disposiciones sean claras, específicas y aplicables en la práctica.
2. Crear un órgano de apoyo o exista personal encargado en la Administración de Justicia, específicamente para el cobro de las indemnizaciones económicas materia de reparación integral a la víctima.
3. Establecer montos máximos y mínimos para las indemnizaciones en función de la gravedad del delito y el daño causado. Que las indemnizaciones económicas sean proporcionales a la infracción que se cometió, evitando ordenar reparaciones excesivamente elevadas e impagables.
4. Mecanismos de Pago y Garantía, al implementar mecanismos efectivos para asegurar el pago de indemnizaciones, como depósitos en garantía, seguros obligatorios u otras formas de respaldo financiero.

5. Instrumentar lo dispuesto en la resolución No. 11-2021 de la CNJ en donde se establece que la o el juez o Tribunal que resolvió el juicio es competente para hacer cumplir la compensación por los daños ocasionados a la víctima establecidos en la sentencia.
6. Considerar la creación de fondos específicos destinados a indemnizaciones para garantizar que las víctimas reciban compensación, incluso si el delincuente no tiene la capacidad financiera para pagar con condición de repetición del pago imprescriptible, bajo condición de que pueda exigirse su compensación mediante trabajo comunitario sin perjuicio del ejercicio de los derechos laborales y económicos para su manutención.
7. Monitoreo y Cumplimiento, establecer sistemas de monitoreo y seguimiento para supervisar el cumplimiento de las indemnizaciones impuestas en sentencia, además de imponer sanciones efectivas a quienes no cumplan con sus obligaciones de indemnización.
8. Asistencia Legal y Apoyo a las Víctimas, proporcionar asistencia legal gratuita o de bajo costo a las víctimas para ayudarles a buscar y hacer cumplir las indemnizaciones. Establecer servicios de asesoramiento y orientación para las víctimas durante todo el proceso.
9. Educación y Sensibilización, llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad, los profesionales del derecho y el sistema de justicia para destacar la importancia de las indemnizaciones y la necesidad de su cumplimiento.
10. Incrementar el porcentaje de las remuneraciones de las personas privadas de libertad, que en el artículo 703 del COIP se encuentra establecido el 10% aumente al 25% para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme se disponga en la sentencia.

10. Bibliografía.

- *AGUIRRE*, Castro Pamela & *ALARCÓN*, Peña Pablo (6 de febrero de 2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Quito, Revista de Derecho, No. 30, 6. Obtenido de: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>.
- *AGUIRRE*, Guzmán Vanesa (2010). La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador. En: ¿Estado constitucional de derechos? Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- *BENAVIDEZ*, Benalcázar Merck Milko (25 de octubre de 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Universidad y Sociedad. Obtenido de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>.
- *BURNS*, P. 1980. Criminal Injuries Compensation: Social Remedy or Political Palliative for Victims of Crime, Toronto: Butterworths.
- *CABANELLAS*, Guillermo (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 28 Edición, Tomo III. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- *CARRARA*, Francesco. (1993) Programa de Derecho Criminal, Parte General, Sección. III, Volumen III, Bogotá, Editorial Temis.
- *CHANAMÉ*, Orbe Raúl. (2014). az Diccionario Jurídico Moderno. Novena Edición. Lima, Perú: Grupo Editorial LEX & IURIS.
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- *COVARRUBIAS*, Flores Héctor. (2014). Los derechos de las víctimas. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33522.pdf>.
- *DIAZ*, Landrove. (1998) La Moderna Victimología.
- *DOERNER*, W. 1978. “A Quasi-Experimental Analysis of Selected Victim Compensation Programs”, Canadian Journal of Criminology, 20 (3): 239-251.

- *DURKHEIM*, Emile. (1893) La división del trabajo social.
- *ECHEVERRÍA*, Hugo, & *SUÁREZ*, Sofía. (2013). Tutela Judicial efectiva. Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
- *ELIAS*, R. 1983b. “The Symbolic Politics of Victim Compensation”, *Victimology* 8 (1-2): 213-224.
- Española, R. A. (2001). Diccionario. Madrid: Espasa.
- *FERRAJOLI*, L. (1995). Derecho y Razón. Madrid: Editorial Trotta.
- *GALLEGO* Marín, C. A. (2012). EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO SOCIAL. *Revista jurídicas*, 9(2).
- *GARCÍA*, Falconí José (2005). Parte práctica del juicio por la acción de daño moral y forma de cuantificar su reparación. Segunda Edición. Quito, Ecuador: Ediciones Rod.
- *GARCÍA*, Ramírez Sergio (2003). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Lumbal del Siglo XXI: Las Reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Tomo I. Segunda Edición. San José-Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- *JIMÉNEZ* de Asúa, L. (1963). Tratado de derecho penal: concepto del derecho penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada. In *Tratado de derecho penal: concepto del derecho penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada* (pp. 1435-1435).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).
- Ley General de Víctimas México.
- Ley 35 1995 España.
- Ley de Ayudas y Asistencias a las víctimas de delitos violentos.
- *LOMBROSSO*, Cesare. (1876) Tratado antropológico experimental del hombre delincuente.
- *LÓPEZ-Cárdenas*, C. M. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios socio-jurídicos*, 11(2), 301-334.
- *MEZGER*, Edmund. (1958) Derecho Penal Parte General.

- *MIERS*, D. 1978. Response to Victimization, Oxford: Milton Trading Estate. Victimology: Past, Present And Future
- *MUÑOZ*, C. J. (2018). Viabilidad del proceso judicial telemático en materias civil mercantil, contractual y documental en México (Primera ed.). México.
- *MUÑOZ* Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho penal. Parte general, 8.
- *NANCLARES*, Márquez Juliana, & *GÓMEZ*, Gómez Ariel Humberto. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas (Vol. 17). Bogotá, Colombia: Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730004.pdf>
- *NUÑEZ*, R. C., & Spinka, R. E. (2009). Manual de derecho penal: parte general. Lerner.
- *OSSORIO*, M. (2004). Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Heliasta.
- *QUINTANO* Ripollés, A. (1957). ROMAGNOSI, Giandomenico. ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, 582-583.
- Resolución 11 – 2021 CNJ
- Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2014, núm. 16-r2, p. r2:1- r2:33 – ISSN 1695-0194
- *RODRIGUEZ*, M. F. (2018). Curso de Derecho Penal Parte General (Cevallos editora jurídica ed., Vol. Tomo I). Quito, Ecuador: Cevallos editora jurídica.
- *ROXIN*, Claus. (1997) Derecho Penal Parte General.
- *SALCEDO*, Johnny Ayluardo (2014). Revista de Ensayos Penales. El Derecho de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Vigente. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- *SÁNCHEZ*, Velarde Pablo (2009). El Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Lima, Perú: IDEMSA (Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A).
- *SATO*, C. K. (2013). RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo David. Derechos Humanos: Una Introducción a su Naturaleza ya su Historia. Buenos Aires: Quorum, 2007. 250p. Revista Jurídica Cesumar-Mestrado, 13(2).

- *STORINI*, Claudia y Marco Navas Alvear (2013). La acción de protección en Ecuador. Realidad jurídica y social. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Universal, G. D. (1986). Bogota: Prolibros Ltda.
- *VEGA*, Arrieta H. (2016) El Análisis Gramatical del Tipo Penal.
- *WITKER*, Jorge (2019). Desafíos del Sistema Penal Acusatorio: Derechos de las víctimas y la Ley General de víctimas Primera Edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

11. Anexos.

Como anexo presento los siguientes documentos:

Anexo 1. Formato de Encuestas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA COMOMECANISMO DE REPARACIÓN INTEGRAL, EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO SE TORNA INEJECUTABLE”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que la reparación integral en cuanto a reparación material, en el proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable, pues no existe un mecanismo adecuado que permita garantizar la reparación integral vulnerando este derecho de las víctimas y así, lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; así mismo al ser la reparación integral una de las finalidades de la pena, en gran cantidad de casos es declarativa, pues a diario en la práctica profesional, en los juzgados, la indemnización económica solo queda establecida en la sentencia, pero no se ejecuta su cumplimiento, limitando así, los derechos de la víctima. El presente problema se evidencia posiblemente, por la falta de normativa específica para la Reparación Integral, sumado a esto la ausencia de personal capacitado que se encargue de dar seguimiento y efectivo cumplimiento a las sentencias emitidas por las autoridades competentes.

CUESTIONARIO

1. **Considera usted que: ¿Los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición; coadyuvan a**

contrarrestar los efectos ocasionados en las víctimas de delitos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

- 2. Considera usted que: ¿La indemnización económica como mecanismo de reparación integral impuesta en sentencia, en el proceso penal en el Ecuador se cumple?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

- 3. Al ser la reparación integral un derecho que les asiste a las víctimas, y además una de las finalidades de la pena, ¿considera usted que su no cumplimiento vulnera los derechos de las víctimas de delitos y además contraría a lo que se estipula en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

- 4. ¿Cree usted que debería existir el seguimiento a la fase de cumplimiento de lo establecido en las sentencias, en relación a la indemnización económica como reparación integral a las víctimas de delitos, al igual que lo estipulado en el artículo 21 de la LOGJCC?**

(Art. 21.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. LOGJCC)

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

.....

- 5. ¿Qué criterio le merece que el Estado indemnice económicamente a las víctimas de delitos?**

De Acuerdo () En desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

- 6. ¿Está usted de acuerdo con plantear lineamientos propositivos como solución al cobro efectivo de las indemnizaciones relacionadas con la reparación integral?**

Como:

- Que se cree un órgano auxiliar o exista personal encargado en la Administración

de Justicia, específicamente para el cobro de las indemnizaciones económicas materia de reparación integral a la víctima.

Que se incremente el porcentaje de las remuneraciones de las personas privadas de libertad, en el artículo 703 del COIP se encuentra establecido que el 10% sea para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme se disponga en la sentencia.

- Que las indemnizaciones económicas sean proporcionales a la infracción que se cometió, evitando ordenar reparaciones excesivamente elevadas e impagables.
- Que se instrumente lo dispuesto en la resolución No. 11-2021 de la CNJ en donde se establece que la o el juez o Tribunal que resolvió el juicio es competente para hacer cumplir la compensación por los daños ocasionados a la víctima establecidos en la sentencia.

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD
JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

- 1. En su opinión, ¿considera que los mecanismos de reparación integral establecidos en el artículo 78 del COIP, los cuales son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición; coadyuvan a contrarrestar los efectos ocasionados por la infracción a las víctimas de delitos?**
- 2. En el ejercicio de sus funciones (juez, fiscal, defensor público) podría mencionar ¿si ha evidenciado que al momento de establecer una indemnización económica como reparación integral a la víctima, esta se cumple?**
- 3. ¿Cuál es su criterio sobre lo establecido en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las actividades laborales que realice la persona privada de libertad mismas que serán remunerada y de la retribución del trabajo el 10% se distribuirá para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme lo disponga la sentencia?**
- 4. ¿Considera usted que la falta de mecanismos para que el sentenciado cumpla con el pago de la indemnización económica, se vulnera los derechos de las víctimas?**
- 5. ¿Considera usted que la legislación penal ecuatoriana relativa a la protección integral de la víctima es apropiada, o debe ser modificada en función de garantizar los derechos de las víctimas en cuanto a su reparación?**
- 6. ¿Cuáles mecanismos cree usted, que serían los más idóneos para que se haga efectiva la reparación integral a las víctimas en el ámbito material?**

Anexo 3. Oficio de Solicitud de Datos Estadísticos al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.

Loja, 05 de septiembre de 2023

Señor Doctor

Javier Villareal Leiva, Mgtr.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA

Ciudad. -

Distinguido Magíster:

Karol Valentina Jiménez Samaniego; con C.I 1150541504, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, presento un cordial y respetuoso saludo, a la vez que expongo y solicito a su digna autoridad lo siguiente:

Por motivo de encontrarme realizando mi trabajo de investigación de tesis, solicito muy comedidamente disponga a quien corresponda me facilite datos estadísticos relativos al número de sentencias condenatorias de los delitos de: **robo, hurto, violencia psicológica, abuso sexual, que se han dictado en lo que va del año 2023**; específicamente de la Sala de lo Penal de la Provincia de Loja, y, **el número de indemnizaciones pagadas a favor de las víctimas como parte de la reparación integral dispuestas en sentencia ejecutoriada.**

Agradeciendo de antemano su respuesta favorable al presente, desde ya le antelo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Karol Valentina Jiménez Samaniego

C.I 1150541504

Anexo 4. Oficio de Respuesta de Datos Estadísticos por parte del Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.



Oficio-DP11-2023-1366-OF

TR: DP11-INT-2023-03420

Loja, miércoles 20 de septiembre de 2023

Asunto: Contestación al requerimiento de Información Estadística

Señora
Karol Valentina Jimenez Samaniego
Ciudad.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo y dando atención al oficio S/N, suscrito por la señorita Karol Jimenez Samaniego en el cual solicita lo siguiente:

"(...) Datos estadísticos del número de sentencia condenatorias de los delitos de robo, hurto, violencia psicológica, abuso sexual, que se han emitido en el año 2023 en la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja y el número de indemnizaciones pagadas a favor de las víctimas como parte de la reparación integral dispuestas en sentencia.(...)"

*Al respecto me permito poner a su conocimiento que se procedió a solicitar la información a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial e informa mediante **Memorando-CJ-DNEJEJ-2023-1353-M** lo siguiente:*

" (...) Al respecto, se ha realizado la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) con corte a agosto 2023, según lo requerido, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0961. Cabe señalar que las variables de la base no permiten determinar la información referente a "número de indemnizaciones pagadas a favor de las víctimas como parte de la reparación integral dispuestas en sentencia", por lo que no se remite esa información. (...)"

Adjunto archivo excel de la información solicitada para los fines pertinentes.

Me despido de usted no sin antes expresar nuestro compromiso de garantizar un servicio de justicia de calidad, eficiente y eficaz dentro del ámbito nuestras competencias.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA
Calle Caño entre Bolívar y Sucre, 2do Piso, Cofico Judicial - Loja
0712023200
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por WILSON JAVIER
VILLARREAL LEIVA
C=EC
L=LOJA

Atentamente,

Mgs. Wilson Javier Villarreal Leiva
Director Provincial
Dirección Provincial de Loja

Anexo 5. Certificado de traducción del Resumen del idioma español al idioma inglés.

Loja, 13 de noviembre, 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de Trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular **“La indemnización económica como mecanismo de reparación integral dentro del proceso penal ecuatoriano se torna inejecutable”**, cuya autoría de la estudiante Karol Valentina Jiménez Samaniego, con cédula 1150541504, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA

Firmado digitalmente por
YANINA BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Fecha: 2023.11.14
10:38:16 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza
Traductora freelance